



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Junta de Extremadura. Distribución de competencias.— Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9417

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.— Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias 9418

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Educación. Becas.— Orden de 20 de junio de 2003, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, durante el curso 2003/2004, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 9419

Consejería de Trabajo

Fomento del Empleo. Subvenciones.— Orden de 23 de junio de 2003, por la que se adaptan

las previsiones sobre procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos regulados en el Real Decreto 1451/1983, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, a las especialidades que se derivan de la Organización Autonómica Extremeña 9438

II. Autoridades y Personal

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Atribución de funciones.— Orden de 30 de junio de 2003, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Secretaría General al Ilmo. Sr. D. Manuel Caballero Muñoz 9449

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas. Tribunales.— Corrección de errores a la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de marzo, por la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9449

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Energía solar. Subvenciones.— Orden de 10 de junio de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de instalaciones acogidas al Decreto 155/2002, correspondiente a 59 expedientes

9450

Gas.— Resolución de 16 de mayo de 2003, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, en la Urbanización Golf Guadiana del Término Municipal de Badajoz

9453

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 9 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015962

9455

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 13 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015937

9455

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Ingresos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario 240/2003 seguido a instancias de la organización impulsora del discapacitado contra la Junta de Extremadura, que versa sobre la Resolución desestimatoria de 10 de marzo de 2003 del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución sancionadora que proviene del expediente sancionador nº 10116-A

9456

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Montehermoso y la Corporación Municipal. Expte.: 18/2003

9456

Convenios Colectivos.— Resolución de 28 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz y la Corporación Municipal. Expte.: 19/2003

9483

Convenios Colectivos.— Resolución de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para las Agencias Distribuidoras de Gas Butano de Cáceres. Expte.: 21/2003

9499

Convenios Colectivos.— Resolución de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria por el cual se acuerda la revisión salarial para el año 2003 y se modifica un artículo del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Cáceres. Expte.: 22/2003

9504

Convenios Colectivos.— Resolución de 11 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del X Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Inpralsa de la Provincia de Cáceres. Expte.: 23/2003

9506

Convenios Colectivos.— Resolución de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, de Plasencia. Expte.: 25/2003

9522

Convenios Colectivos.— Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación del calendario laboral para el año 2003 de la empresa Waechtersbach Española, S.A. de Cáceres. Expte.: 26/2003

9529

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo.— Resolución de 24 de junio de 2003, de la Dirección Gerente, por la que se modifica puntualmente la relación de

puestos de trabajo de personal sanitario al servicio de la sanidad local 9530

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.— Anuncio de 19 de junio de 2003, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Acebo 9532

Vías pecuarias.— Anuncio de 19 de junio de 2003, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en los términos municipales de Acebo y Perales del Puerto 9533

Vías pecuarias.— Anuncio de 19 de junio de 2003, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Hoyos 9534

Vías pecuarias.— Anuncio de 19 de junio de 2003, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en los términos municipales de Perales del Puerto y Hoyos 9534

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 14 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007277-000000 9536

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 22 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016049 9537

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 22 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016050 9537

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 22 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016051 9538

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 26 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005258-000001 9538

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 28 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000514-000001 9539

Notificaciones.— Anuncio de 20 de junio de 2003, sobre notificación en Trámite de Audiencia previo a la Resolución de Incumplimiento sobre el expediente de concesión de subvención en el tipo de interés a D. Diego Cáceres Lambea 9539

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre citación por comparecencia a D. Emilio Tomé Mateo 9539

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 13 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007283-000000 9540

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 13 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001315-000003 9540

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 20 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007281-000000 9541

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.— Anuncio de 4 de junio de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Paraje "Ermita de Belén". Promotor: D^a Encarnación Rojas Ramos, en Puebla de Sancho Pérez 9543

Notificaciones.— Anuncio de 12 de junio de 2003, sobre citación a D. Santos Laureano García para concertar visita final de inspección de las obras objeto del expediente de ayudas a la rehabilitación de vivienda 06-RH-055/2001-C 9543

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Reversión.— Anuncio de 16 de junio de 2003, de información pública, sobre reversión de terrenos en la zona de influencia en la carretera EX-118, pp.kk. 3,000 y 3,060 .. 9544

Reversión.— Anuncio de 17 de junio de 2003, de información pública, sobre reversión de terrenos en la zona de influencia en la carretera EX-205, pp.kk. 78,070 y 78,200 9544

Consejería de Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 16 de junio de 2003, por el que se notifica la diligencia de inscripción en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y requerimiento de subsanación y mejora de solicitud de subvención presentada para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas Laborales, ambos actos dictados con fecha 20 de febrero de 2003 por la instructora del expediente CE-173-02 del interesado PO YA QUE..., S.L.L. 9544

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo EF-02397, correspondiente a la empresa “El Arca de Noé, C.B.” 9546

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo EF-04474, correspondiente a la empresa “Rafael Joaquín Gordillo García” 9547

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo EF-12574 correspondiente a la empresa “Ing. de Software Gestión Extremadura, S.L.” 9547

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo

EF-14570, correspondiente a la empresa “M^a Jesús Sánchez Blázquez” 9548

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo EF-16829, correspondiente a la empresa “Pedro Javier Escalante Barrigón” 9548

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre notificación de revocación y reintegro de subvención correspondiente al expediente EF-10477, de la empresa “Miguel Sanz Martínez” 9549

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre notificación de revocación y reintegro de subvención correspondiente al expediente EF-05916, de la empresa “Megasof System, S.L.” 9551

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre notificación de revocación y reintegro de subvención correspondiente al expediente EF-07859, de la empresa “M^a Mercedes Turegano Trujillo” 9552

Notificaciones.— Anuncio de 23 de junio de 2003, sobre notificación de renuncia del expediente de subvención a la creación de empleo EF-14337, correspondiente a la empresa “Exin 2000, S.L.” 9554

Notificaciones.— Anuncio de 25 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente a la empresa “Bienvenido Barbero Martín”, con número de expediente CI-0057-02 9554

Notificaciones.— Anuncio de 25 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente a la empresa “Aidualc 99, S.L.”, con número de expediente CI-0162-02 9555

Notificaciones.— Edicto de 13 de junio de 2003, por el que se notifica la Resolución de fecha 16 de abril de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador nº 06084/03. Empresa: Hermanos Blanco Construcción, S.L. 9555

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 13.d), 20 y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO

Artículo Único.

Se distribuyen las competencias de las Consejerías que integran la Junta de Extremadura, creadas mediante Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, en los términos que a continuación se relacionan:

La Consejería de Presidencia, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas, excepto las de coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponde a la Comunidad y la coordinación del plan de lucha contra los incendios forestales.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas, excepto las de desarrollo rural y la prevención y lucha contra los incendios forestales.

La Consejería de Economía y Trabajo, continuará ejerciendo las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio, excepto las de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, patrimonio, política financiera y la coordinación de fondos, programas europeos e iniciativas comunitarias. Asimismo, le corresponderán las competencias que en materia de trabajo, empleo y formación continua tenía asignadas la anterior Consejería de Trabajo; las de turismo, que tenía atribuidas la anterior Consejería de Obras Públicas y

Turismo; así como la coordinación y ejecución de la política de comunicación.

La Consejería de Fomento, ejercerá las competencias que en materia de vivienda, arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio y transportes tenía atribuidas la anterior Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes; así como las que tenía asignadas en materia de infraestructuras la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas.

La Consejería de Cultura, continuará ejerciendo las competencias que actualmente ostenta.

La Consejería de Sanidad y Consumo, continuará ejerciendo las competencias que actualmente ostenta.

La Consejería de Bienestar Social, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas.

La Consejería de Desarrollo Rural, ejercerá la coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponde a la Comunidad; las de desarrollo rural, caminos rurales y vías pecuarias; la gestión de fondos europeos e iniciativas comunitarias que financien programas de desarrollo rural y la coordinación, prevención y lucha contra incendios forestales.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto, ejercerá las competencias que en materia de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, coordinación de fondos europeos, endeudamiento, patrimonio y política financiera tenía asignadas la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

Con fecha 1 de julio de 2000, se publicó en el D.O.E. número 76 la Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. En el tiempo transcurrido se ha podido comprobar la innecesidad o inconveniencia de algunas disposiciones para la mejor administración de los terrenos pertenecientes a las vías pecuarias, así como el impacto negativo sobre la vista y el respeto debido al territorio de dominio público que producen determinadas actividades hasta ahora autorizables como los Carteles publicitarios o las cancillas y porteras practicables.

Acorde con la filosofía de la Ley y del Reglamento de vías pecuarias con esta modificación se pretende restringir al máximo las ocupaciones de carácter temporal de terrenos de vías pecuarias con el ánimo de propiciar su recuperación para sus usos tradicionales, compatibles y complementarios, y en definitiva para el disfrute por todos conforme a su naturaleza.

En virtud de lo expuesto, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas

DISPONGO

Artículo único.

Se modifican los siguientes artículos de la Orden de 19 de junio de 2000 que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2.- Actividades y usos objeto de ocupación temporal.

Se podrá conceder ocupaciones de carácter temporal, por las causas y en las condiciones que expresamente establecen los artículos 37 y siguientes del Decreto 49/2000, para las siguientes actuaciones:

1. Líneas aéreas eléctricas para comunicaciones.
2. Tuberías o cables enterrados.
3. Acceso a propiedades colindantes.

4. Apertura y aprovechamiento de pozos de interés público.

5. Instalaciones temporales.

6. Cortafuegos.

7. Cultivos agrícolas anuales.

8. Aprovechamiento de productos no utilizables por el ganado, de escasa cuantía y consideración.

9. Otras actividades y usos no incluidas en los apartados anteriores, que sean solicitadas razonadamente y que la Administración estime adecuados.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Cualquier usuario podrá solicitar las autorizaciones de uso y ocupaciones temporales de terrenos de vías pecuarias.

Artículo 4.- Características Generales de las Concesiones.

La concesión de las ocupaciones estará supeditada a los condicionamientos técnicos y administrativos que la Administración Autonómica establezca expresamente en la Resolución aprobatoria, tanto en los aspectos relacionados con la ejecución de los trabajos como con el plazo de realización de los mismos.

Las resoluciones de autorización para la utilización de una vía pecuaria para los usos temporales especificarán los términos exactos y condiciones del ejercicio del uso, incluyendo las medidas de cautela necesarias para garantizar la integridad de la vía pecuaria.

En ningún caso se autorizará una ocupación temporal de las superficies que reduzca en más de 1/3 la anchura total útil del tramo de la Vía Pecuaria afectada.

La apertura y aprovechamiento de pozos sólo podrá permitirse por razones de interés público, debiendo permitirse el uso del mismo con carácter preferencial al consumo de ganado que transite por la vía pecuaria.

Disposición Final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 20 de junio de 2003, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, durante el curso 2003/2004, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española reconoce a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos/as.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho a la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños/as.

La situación geográfica y la diseminación de la población en Extremadura suponen, en ocasiones, un serio obstáculo para que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de acceso a los estudios de enseñanzas postobligatorias, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a los estudios previos a la Universidad, fundamentalmente para el alumnado que reside en zonas rurales.

De acuerdo con el Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, convoca estas ayudas, con carácter complementario a la convocatoria que, para los mismos fines, realice el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Para ello,

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria

Por la presente Orden se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, para el curso escolar 2003/2004, en la Comunidad Autónoma de Extrema-

dura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1998, de 16 de junio (DOE núm. 71, de 23 de junio).

Artículo 2.- Beneficiarios

1. Podrá ser beneficiario de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria el alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, curse, durante el año académico 2003/2004, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura cualquiera de los siguientes estudios previos a la Universidad:

a.- Bachilleratos.

b.- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

c.- Garantía Social.

2. Igualmente podrá ser beneficiario de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria el alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, curse estudios de Formación Profesional en centros públicos ubicados en otras Comunidades Autónomas siempre que no pudiera realizar estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año académico 2003/2004.

Artículo 3.- Modalidades y características de las ayudas

1. Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

MODALIDAD A: Residencia.

Ayudas para gastos derivados de la residencia del alumnado, durante el curso académico 2003/2004, fuera del domicilio familiar, por no existir en el Centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar, no haber plaza en el mismo, no existir las enseñanzas de Formación Profesional en que el alumno/a se ha matriculado el curso 2003/2004 en la Comunidad Autónoma de Extremadura o no haber obtenido plaza en la Comunidad Autónoma de Extremadura reuniendo los requisitos de acceso. El solicitante deberá acreditar que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente público en el que vaya a cursar estudios, y la imposibilidad de utilizar los medios de transporte existentes, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

Cuando los estudios para los que se solicita ayuda por este concepto se impartan en I.E.S. de localidades donde exista residencia pública para estudiantes la ayuda consistirá en la ocupación de una plaza en dicha residencia si existen vacantes.

MODALIDAD B: Transporte Diario.

Ayudas para gastos derivados de la utilización del transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del

alumno y la localidad, distinta a la del domicilio familiar, en la que se ubica el Centro docente o el centro de trabajo en que realice las prácticas en el caso de alumnado de Ciclo Formativo. La Comisión podrá considerar casos especiales de residencia en fincas o extrarradio del casco urbano.

MODALIDAD C: Transporte Fin de semana.

Ayudas para gastos derivados de la utilización del transporte de fin de semana por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad, distinta del domicilio familiar, en que se ubica la Residencia Pública en la que el alumno/a ha obtenido plaza o el Centro en que se encuentra matriculado el curso 2003/04. La Comisión podrá considerar casos especiales de residencia en fincas.

2. Las ayudas de residencia y transporte diario son incompatibles entre sí y con las concedidas, por los mismos o similares conceptos, por cualquier otra Administración del Estado, institución u organismo público o privado, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 82/1998, de 16 de junio.

3. Las ayudas de residencia y transporte fin de semana son compatibles entre sí e incompatibles con las concedidas, por los mismos o similares conceptos, por cualquier otra Administración del Estado, institución u organismo público o privado, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 82/1998, de 16 de junio.

4. No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que reúna los requisitos para obtener beca o ayuda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aunque no la hubiera solicitado.

Artículo 4.- Crédito y cuantía de las becas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de ciento veinte mil tres con ochenta y seis euros (120.003,86 euros), con cargo al superproyecto 200013089007, proyecto 200013080012 aplicación presupuestaria 20031308423B48100, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

MODALIDAD A: Residencia

1. Ayudas máxima por residencia: hasta 2.363,58 euros por curso escolar para cualquiera de los estudios recogidos en el artículo 2 de esta Orden.

Cuando el beneficiario de la ayuda de residencia no haya solicitado plaza en residencia pública de la Junta de Extremadura la

cuantía máxima a conceder por este concepto será de 1.500 euros.

La Comisión de Valoración establecerá la cuantía de la ayuda en función de las aportaciones económicas del alumnado en cada una de las Residencias, establecidas en el artículo 9 de la Orden de 15 de mayo de 2003, por la que se regula la convocatoria de plazas en Residencias Educativas no Universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2003/2004 o en el precio público establecido para la plaza de Residencia por la Comunidad Autónoma en que se ubica el centro en que está matriculado el alumno/a solicitante.

En ningún caso la ayuda concedida por este concepto podrá ser superior al coste de la Residencia en que ha obtenido plaza el solicitante.

2. El alumnado que durante el curso 2003/2004 se encuentre completando Enseñanzas de Ciclos Formativos, podrá solicitar ayuda para Residencia durante los meses del curso 2003/2004 que duren estas enseñanzas, siempre que no reuniera los requisitos contemplados en la Orden de 9 de julio de 2002, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para ser beneficiario de ayuda por este concepto, y reúna los requisitos establecidos en la presente Orden.

Las cuantías máximas de las ayudas cuando el alumnado ocupe plaza en residencia pública serán de 787,86 euros para los Ciclos de 1.300/1.400 horas de duración; de 1.575,72 euros para los Ciclos de 1.700 horas de duración y de 2.363,58 euros para los Ciclos de 2.000 horas de duración. La Comisión ajustará la cuantía de la ayuda al precio establecido en la Residencia Pública en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza.

En el supuesto de que el alumno/a no ocupe plaza en Residencia Pública la cuantía máxima de la ayuda será de 500 euros para los Ciclos de 1.300/1.400 horas de duración, de 1.000 euros para los Ciclos de 1.700 horas de duración y de 1.500 euros para los Ciclos de 2.000 horas de duración.

MODALIDAD B: Transporte Diario:

• Hasta 10 Kilómetros:

Hasta 151 euros.

• De 11 a 30 Kilómetros:

Hasta 293 euros.

• De 31 a 50 Kilómetros:

Hasta 577 euros.

- De más de 50 Kilómetros:
Hasta 710 euros.

La distancia a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior, será la existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y el Centro docente público en el que curse estudios. La Comisión de Valoración, prevista en el artículo 10 de la presente Orden, podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos de alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad motórica y que precise de vehículo adaptado para realizar los desplazamientos, pudiendo variar razonadamente en función de ello la escala señalada para esta modalidad.

MODALIDAD C: Transporte Fin de Semana.

- Hasta 10 Kilómetros:
Hasta 50 euros.
- De 11 a 30 Kilómetros:
Hasta 75 euros.
- De 31 a 50 Kilómetros:
Hasta 100 euros.
- De más de 50 Kilómetros:
Hasta 300 euros.

La distancia a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior, será la existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y el Centro Público en que se encuentra matriculado en el curso 2003/04 o la Residencia Pública en la que tiene adjudicada plaza en dicho curso académico. La Comisión de Valoración, prevista en el artículo 10 de la presente Orden, podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos de alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad motórica y que precise de vehículo adaptado para realizar los desplazamientos, pudiendo variar razonadamente en función de ello la escala señalada para esta modalidad. La referida Comisión comprobará, de oficio, la distancia, reflejada en la solicitud, entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica la residencia pública en la que tiene adjudicada plaza el solicitante.

Artículo 5.- Requisitos Generales

Para tener derecho a estas ayudas serán precisos los siguientes requisitos de carácter general:

- A.- Que el solicitante y el beneficiario tengan la residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 2002.

- B.- Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en Centro Educativo Público de Extremadura para el curso 2003/2004

Excepcionalmente, en el supuesto de alumnado matriculado en Ciclos Formativos en centros públicos de otras Comunidades Autónomas, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A.- Que el domicilio familiar del alumno/a solicitante esté ubicado en Extremadura a 31 de diciembre de 2002.

- B.- Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en Centro Educativo Público de otra Comunidad Autónoma para el curso 2003/2004.

- C.- Que no exista el Ciclo Formativo en que se ha matriculado, en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2003/2004 o bien no haya obtenido plaza aun cumpliendo los requisitos de acceso.

Artículo 6.- Requisitos de carácter económico

Para recibir beca, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los apartados 8 y 9 del presente artículo.

1. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

— Se sumará la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos.

— De esta suma se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se restarán las retenciones practicadas de la parte general de la base imponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

4. Para el cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan

en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2002 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o en su caso la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

5. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

6. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

7. Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 300,51 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 450,76 euros para familias numerosas de segunda o de honor, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.352,28 euros por cada hermano o hijo del solicitante, o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.103,54 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.

d) Cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar 901,52 euros por cada hijo, siempre que se justifique adecuadamente.

e) El 20% de la renta familiar disponible en los siguientes casos:

- Cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.

- Cuando el que viniera siendo el sustentador principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo.

- Cuando el sustentador principal sea viudo/a, divorciado/a, cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

- Cuando el sustentador principal, sea padre/madre soltero/a, viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o de hecho, no tenga más fuente de ingresos que los procedentes del trabajo.

- Cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

8. Para obtener estas ayudas los umbrales de renta familiar no superarán los siguientes:

- Familias de 1 miembro: entre 6.907,1 euros y 11.634,05 euros.
- Familias de 2 miembros: entre 11.251,1 euros y 15.984,06 euros.
- Familias de 3 miembros: entre 14.776,1 euros y 19.509,06 euros.
- Familias de 4 miembros: entre 17.526,1 euros y 22.256,06 euros.
- Familias de 5 miembros: entre 19.889,1 euros y 24.617,56 euros.
- Familias de 6 miembros: entre 22.171,1 euros y 26.901,06 euros.
- Familias de 7 miembros: entre 24.327,1 euros y 29.052,85 euros.
- Familias de 8 miembros: entre 26.471,1 euros y 31.204,67 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.163 euros, por cada nuevo miembro computable, al anterior extremo inferior para obtener el nuevo y a éste 4.732,96 euros para obtener el extremo superior, con el límite que establece el artículo 9 I a) y I b) del Decreto 82/1998, de 16 de junio.

9. Patrimonio

A. Los órganos colegiados de valoración, con observancia de las reglas contenidas en el presente apartado, podrán ponderar la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar,

así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto para proponer o no la concesión de la beca.

B. Se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

1. La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, ponderados con el coeficiente corrector que se indica a continuación, no podrá superar la cantidad de 33.055,67 euros excluyendo la vivienda en la que resida habitualmente la familia. Para efectuar la ponderación de los valores catastrales se multiplicarán éstos por 0,80 cuando la fecha de efecto de la última revisión catastral sea anterior al 1 de enero de 1990. Si la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1990 o posterior, se multiplicarán los valores por 0,50.

2. La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.020,24 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

3. La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a la unidad familiar no podrá superar los 1.562,63 euros.

C. Cuando sean varios los elementos patrimoniales, descritos en los apartados anteriores, de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente.

Se denegará la concesión de beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien y, en todo caso, cuando alguno de los miembros computables de la familia esté obligado a presentar declaración por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de acuerdo con la normativa reguladora del mencionado impuesto.

D. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

E. También se denegará la ayuda solicitada cuando alguno de los miembros computables de la familia sea titular de cualquier actividad económica con un volumen de facturación en el 2002, superior a 144.242,91 euros.

F. En cualquiera de los casos, de acuerdo con el Decreto 82/1998, no podrá concederse beca cuando exceda de 120.202,42 euros la suma de los bienes patrimoniales no afectos a actividades empresariales, profesionales o agrícolas cuya titularidad individual o compartida, corresponda a los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.

Artículo 7.- Requisitos de carácter académico

1. Para disfrutar de las ayudas los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar matriculado, en el curso escolar 2003/2004, en régimen de enseñanza presencial, en un centro docente público ubicado en Extremadura, excepto en el supuesto establecido en el artículo 2.2 de esta Orden.

b. Estar matriculado en el curso completo para el que se solicita la ayuda, excepto cuando en el curso 2003/2004 se encuentre realizando prácticas de Ciclos Formativos.

c. No haber suspendido más de una asignatura, área o módulo de los estudios realizados en el curso anterior.

d. En el caso de alumnos que hayan repetido el último curso académico realizado, se entenderá que cumplen el requisito académico si tienen superadas todas las asignaturas del último curso realizado; así como las de los anteriores.

e. No repetir el curso para el que se solicita la beca.

f. No se podrá obtener beca, si, con respecto al curso anterior, se ha producido cambio de estudios que entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará tal pérdida si el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

g. En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto al último curso realizado.

2. Con carácter general, el cómputo de las calificaciones académicas se efectuará aplicando el siguiente baremo:

Sobresaliente:	9	puntos
Notable:	7,5	“
Bien:	6,5	“
Suficiente:	5,5	“
Insuficiente:	3	“
Muy deficiente:	1	“

3. Dado el carácter compensador de los Programas de Garantía Social y considerándolos como la última medida de atención a la diversidad, en estos estudios sólo se tendrán en cuenta los requisitos de carácter económico y los señalados en el artículo 7, puntos I a y I b.

Artículo 8.- Solicitudes

1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Las solicitudes podrán presentarse, junto con la documentación requerida en cualquiera de los registros autorizados de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, nº 2) y Cáceres (Avda. Miguel Primo de Rivera, nº 2), en los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

2. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

3. Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros referidos en el artículo 8.1. de esta Orden, serán remitidas, una vez registradas a la Dirección Provincial correspondiente.

Artículo 9.- Documentación

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Con carácter general:

a. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.

b. Fotocopia completa de las Declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al año 2002 o, en aquellos casos en que no se realice la citada declaración, certificación emitida por la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizarla.

c. Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos correspondientes al año 2002.

d. Certificación de empadronamiento del solicitante y beneficiario a 31 de diciembre de 2002.

e. Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios correspondientes al año 2002.

f. Documento de Alta de Terceros del alumno/a o fotocopia del mismo, salvo que esté dado de alta en el sistema. Debiendo figurar el alumno/a como titular o cotitular en la cuenta que se relacione en el documento de Alta de Terceros.

Y en su caso:

g. Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondientes al año 2002.

h. Fotocopia de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al año 2002.

i. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente al año 2002.

j. Documentación acreditativa de independencia familiar y económica.

k. Fotocopias de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios correspondiente al año 2002.

l. Declaración jurada de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras entidades y por cualquier concepto.

m. Documentos acreditativos de las deducciones de la renta familiar que se hayan hecho constar en el impreso de solicitud.

n. Documento que acredite tener concedida o solicitada plaza en Residencia Pública de la Junta de Extremadura.

ñ. Documentos que acrediten estar matriculado en Ciclo Formativo en un Centro Público de Comunidad Autónoma distinta de Extremadura y coste de la plaza en residencia pública de la referida Comunidad, si procede.

Artículo 10.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente para concurrir a la presente convocatoria de ayudas finalizará el día 3 de octubre de 2003.

Se archivarán, sin más trámite, aquellas solicitudes que sean presentadas fuera del plazo establecido.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación podrá ampliarse hasta el 5 de noviembre de 2003, para el alumnado matriculado en Programas de Garantía Social que se inicien con

posterioridad al 4 de octubre de 2003 y para el alumnado matriculado en Ciclos Formativos de Grado Superior con posterioridad al 4 de octubre de 2003 como consecuencia de los resultados de la Prueba de Selectividad en convocatoria de septiembre de 2003.

Artículo 11.- Procedimiento de verificación y subsanación de errores

1. Las unidades de Becas de las Direcciones Provinciales de Educación comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Orden.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada tuviera algún defecto o faltara alguna documentación, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPPAC.

Artículo 12.- Comisiones de Valoración y Seguimiento

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas y seguimiento de las ayudas concedidas se constituirán las siguientes Comisiones, nombradas por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología:

A. Una Comisión por cada provincia presidida por el Director/a Provincial, o persona en quien delegue e integrada, además, por un miembro del Servicio de Inspección, dos representantes del Negociado de Becas, un representante del Negociado de Alumnos y Servicios Complementarios y un funcionario/a de la Dirección Provincial de Educación que actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

— Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

— Evaluación de las solicitudes.

— Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

— Remisión a la Comisión Regional, antes del 5 de noviembre de 2003, de dos relaciones: una con las solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria, ordenada de mayor a menor puntuación y otra con las solicitudes excluidas, ordenada alfabéticamente e indicando la causa de exclusión.

— Remisión, si procede, a la Comisión Regional, antes del 20 de noviembre de 2003, de dos relaciones con las solicitudes presentadas en el plazo extraordinario; una con las solicitudes que cumplan los requisitos de la convocatoria, ordenada de mayor a menor puntuación, y otra con las solicitudes excluidas, ordenada alfabéticamente e indicando la causa de exclusión.

— Seguimiento de las ayudas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron y propuesta de revocación cuando proceda.

B. Una Comisión de ámbito regional presidida por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma un representante de cada Comisión Provincial, tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario/a de la Dirección General que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

— Análisis de la valoración de solicitudes presentadas por las Comisiones Provinciales y ajustes de éstas a la dotación presupuestaria disponible.

— Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

— Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de 5 días, a contar desde la recepción de las propuestas de las Comisiones Provinciales. En ellas se incluirán dos relaciones: una con el alumnado al que se concede la ayuda especificando modalidad y cuantía de la misma y otra con el alumnado al que se le deniega ésta, especificando las causas.

2. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las Comisiones se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAPPAC para los Órganos Colegiados.

Artículo 13.- Criterios de Selección

1. La ordenación de las solicitudes se hará atendiendo a los requisitos económicos y académicos, recogidos en los artículos 6 y 7 de esta Orden; a excepción de lo recogido en el artículo 7.3.

2. La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.

3. En la adjudicación de las ayudas de residencia, tendrán prioridad aquellos alumnos que, cumpliendo los requisitos económicos y académicos, tengan adjudicada plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2003/2004.

Artículo 14.- Resolución

1. La Comisión Regional elevará propuesta de concesión y denegación de las ayudas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de 5 días, teniendo en cuenta las propuestas enviadas por las Comisiones Provinciales y la disponibilidad presupuestaria marcada en el artículo 4.1.

2. Vista la propuesta de la Comisión Regional, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en el plazo de 10 días desde la elevación de aquélla. Dicha resolución conteniendo la relación de ayudas concedidas, denegadas y reservas, en su caso, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará individualmente a los interesados.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los Centros Educativos en que se escolariza el alumnado beneficiario una relación de las ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los Directores/as de los Centros el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15.3 y 16.2 de esta Orden.

Artículo 15.- Abono de las ayudas

1. Conforme a la exención de garantías para pagos anticipados establecida por la Disposición Adicional Tercera del decreto 126/2001, de 25 de julio, el abono de las ayudas se realizará directamente, una vez publicada y notificada individualmente la concesión de la ayuda, mediante transferencia, a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante ha consignado en el documento de Alta de Terceros. Documento de Alta de Terceros que sólo será necesario en el supuesto de no estar de alta en el sistema o con posterioridad a la concesión de la ayuda.

2. De acuerdo con lo recogido en el artículo 3.1 A, cuando la ayuda de residencia consista en la ocupación de una plaza de residencia pública, el abono de la misma podrá realizarse a la residencia en la que se concede plaza.

3. A efectos de la justificación de la ayuda, el beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del curso académico 2003/2004, certificación expedida por el

Centro donde ha estado matriculado el alumno/a, acreditativa de residir fuera del domicilio familiar, de utilizar transporte diario o transporte de fin de semana, según proceda (Anexo III).

Artículo 16.- Revocación de la ayuda

1. Procederá revocación de las ayudas, previa audiencia del interesado, y, en su caso, el reintegro de las cantidades y de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

D. Concesión, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otra administración, institución u organismo público o privado, de becas o ayudas por los mismos o similares conceptos.

E. Abandono y/o falta de aprovechamiento por incumplimiento de los requisitos académicos del artículo 7 de la presente convocatoria, durante el curso escolar, en los estudios para los que se matriculó.

2. El Secretario/a del Centro en que está matriculado el alumno beneficiario de la ayuda comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, mediante certificación cualquier variación en la situación escolar del alumno/a, que afecten a la ayuda concedida, en el momento en que ésta se produzca, a fin de iniciar el procedimiento de revocación total o parcial de la misma.

3. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de junio de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA AL ESTUDIO PARA ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS
PREVIAS A LA UNIVERSIDAD - CURSO 2003/2004

Nº Expediente:
 (A rellenar por la Administración)

A- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

PRIMER APELLIDO:SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

DOMICILIO FAMILIAR:Nº. :

LOCALIDAD:C. POSTAL:

FECHA DE NACIMIENTO:/...../19.... SEXO: H M TFNO:.....

DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR:

PRIMER APELLIDO:SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:N.I.F.:

B - DATOS ACADEMICOS

¿DISFRUTÓ DE BECA DE LA JUNTA EN EL CURSO 02/03? NO SÍ CUANTÍA

¿DISFRUTÓ DE BECA DEL MECD EN EL CURSO 02/03? NO SÍ CUANTÍA

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 03/04.....

CURSO:.....CENTRO:

.....LOCALIDAD:

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO :.....KMS.

¿HA SOLICITADO PLAZA EN ALGUNA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES PÚBLICA? NO SÍ

¿En cuál?

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR A LA RESIDENCIA:.....KMS.

C - TIPO DE AYUDA SOLICITADA

(SÓLO SON COMPATIBLES LAS MODALIDADES A Y C)

MODALIDAD A: RESIDENCIA

MODALIDAD B: TRANSPORTE DIARIO

MODALIDAD C: TRANSPORTE FIN DE SEMANA

D - DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2003

(Miembros de la familia que residen en le mismo domicilio)

Apellidos y Nombre	Parentesco	Año de Nacimiento o	Estado Civil	Profesión o Estudios (I)	Localidad de Trabajo
	Solicitante				
	Padre				
	Madre				
	Hermano/a				

(I) Situación Laboral, indicará: E) Estudiante; A) Activo; D) Desempleado; I) Invalidez; J) Jubilado; M) Ama de Casa

E - DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 2002
(Acreditar con la documentación correspondiente)

Este apartado deberá ser cumplimentado **obligatoriamente** en el caso de **NO** haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración de la Renta, tanto del padre, madre o tutor como por el resto de miembros computables.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL:.....
 PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:.....

I. INGRESOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
<p>RENDIMIENTOS DEL TRABAJO</p> <p>1.-Trabajo personal.....</p> <p>2.-Retribuciones en especie.....</p> <p>3.-Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad...</p> <p>4.-Prestraciones por desempleo.....</p> <p>PENSIONES COMPENSATORIAS</p> <p>5. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidos por los hijos.....</p> <p>RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO</p> <p>6. Arrendamiento, ingresos anuales obtenidos.....</p> <p>7. Participación en el precio del subarriendo o traspaso.....</p> <p>RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO</p> <p>8. Intereses de cuentas y depósitos en instituciones financieras.....</p> <p>9. Otros rendimientos de capital mobiliario.....</p> <p>OTROS INGRESOS</p> <p>10. Otros ingresos.....</p>			

I I. TOTAL INGRESOS..... <input type="text"/>			
II. GASTOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
12. Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos.....			
13. Mutualidades Generales de Funcionarios, colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas a sindicatos y otras cuotas.....			
14. Gastos de administración del capital mobiliario			
15. TOTAL GASTOS..... <input type="text"/>			

III. A DEDUCIR RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
16. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, artísticas y deportivas.....			
17. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.....			
18. Pagos fraccionados.....			
19. TOTAL RETENCIONES..... <input type="text"/>			

IV REDUCCIONES	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
20. Por rendimiento neto del trabajo En rentas de hasta 6.010,12 euros, reducir 3.005,06 euros. En rentas superiores a 6.010,12 euros, reducir 2.253,80 euros.			
21. TOTAL REDUCCIONES..... <input type="text"/>			

22.-RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS
COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS 11-15-19-21

F.- DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE (Adjuntar documentación justificativa)	
23. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia excepción hecha de los aportados por el sustentador y su cónyuge.....	
24. La cuantía de 300,51 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 450,76 euros cuando de segunda o sean de honor, según la nueva regulación de la Ley 42/94 de 30-12-94.....	
25. La cuantía de 1.352,28 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33% y 2.103,54 euros cuando la minusvalía sea igual o superior al 66%.	
26. La cuantía de 901,52 euros cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar.....	
27. Al 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.....	
28. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal se encuentre en situación de paro, sin percepción de prestación por desempleo.....	
29. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea viudo/a, divorciado/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.....	
30. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.....	
31. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.....	
32. TOTAL DEDUCCIONES.....	<input type="text"/>
33. RENTA FAMILIAR DISPONIBLE(22-32).....	<input type="text"/>

**HOJA A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR TODOS LOS SOLICITANTES EN
TODOS SUS APARTADOS, INDICANDO, EN SU CASO, "NO POSEO"**

**G. DATOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES
(Referidos a 2002)**

**1.- FINCAS URBANAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS. Excluida la vivienda habitual
(Acreditadas con las justificaciones correspondientes)**

NIF DEL TITULAR	CLASE Piso, local, garaje	USOS Segunda residencia, Comercial, etc	LOCALIDAD	CALLE, PLAZA Y N°	VALOR CATASTRAL

**2.- FINCAS RÚSTICAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS
(Acreditado/s con las justificaciones correspondientes)**

NIF DEL TITULAR	LOCALIDAD	N° DE HECTÁREAS	VALOR CATASTRAL

**3.- CAPITAL MOBILIARIO. RENDIMIENTOS NETOS/GANANCIALES-PÉRDIDAS PATRIMONIALES
(Acreditado/s con las justificaciones correspondientes)**

NIF DEL TITULAR	RENDIMIENTOS NETOS 2002/GANANCIALES- PÉRDIDAS PATRIMONIALES	
	1	CUENTAS Y LIBRETAS DE AHORRO
	2	TÍTULOS DE RENTA FIJA Y DEPÓSITOS A PLAZO
	3	LETRAS DEL TESORO
	4	PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN
	5	ACCIONES Y OTROS
	6	GANANCIAS-PÉRDIDAS PATRIMONIALES
	7	

4.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS O NEGOCIOS (Incluidas actividades agropecuarias)

CLASE DE ACTIVIDAD	MUNICIPIO Y DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	VOLUMEN DE FACTURACIÓN DE 2002

5.- OTROS BIENES PATRIMONIALES

DESCRIPCIÓN	VALOR EUROS

6.- HA PRESENTADO DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

sí NO

**H.- CERTIFICACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2002/2003
(A cumplimentar por el Centro)**

ALUMNO/A.....
ESTUDIOS REALIZADOS.....
.....CURSO.....
CENTRO.....CÓDIGO.....
LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

Núm	Asignaturas o módulos de ciclos formativos cursados	Calificación Junio	Calificación Septiembre
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
NOTA MEDIA			

CURSO COMPLETO <input type="checkbox"/>	ASIGNATURAS(MÓDULOS DE CICLOS FORMATIVOS) SUELTAS <input type="checkbox"/>
REPITIÓ CURSO EN 2002/2003 sí <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

D....., Secretario/a del Centro Docente
, certifica la veracidad de los datos consignados.
ade..... de 2003

Sello del Centro

**I.- CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2003/2004
(A cumplimentar por el Centro)**

D....., Secretario/a del Centro

Docente..... Código:.....

Localidad:..... Provincia:.....

CERTIFICO que el alumno/a..... se encuentra

matriculado en este Centro en el curso 2003/04 en los estudios de:.....,

(Denominación del Ciclo si procede según Anexo II):..... Curso.....

Se matricula del Curso Completo Sí No

Repite Curso: Si No

.....ade..... de 2003

Sello del Centro

Don

Padre, madre, tutor o el solicitante, en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado, **DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación que son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad de falsedad u ocultación.

....., a de de 2003

(Firma del padre, madre o tutor)

(Firma del solicitante)

ANEXO II
Relación de Ciclos Formativos implantados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

HORAS	DENOMINACIÓN DEL CICLO
Entre 1.300 y 1.400 horas	ADM21-Gestión Administrativa ADM32-Secretariado AFD21-Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural CIS21-Laboratorio de Imagen COM21-Comercio COM32-Gestión Comercial y Marketing HOT23-Servicio de Restaurante y Bar HOT31-Agencias de Viajes HOT32-Alojamiento HOT33-Información y Comercialización Turísticas IMP22-Estética Personal Decorativa INA21-Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado INA23-Elaboración de Productos Lácteos INA24-Elaboración de Vinos y Otras Bebidas INA25-Matadero y Carnicería-Charcutería INA27-Panificación y Repostería MAM23-Transformación de Madera y Corcho QUI21-Laboratorio SAN21-Cuidados Auxiliares de Enfermería SAN22-Farmacia TCP22-Confección
De 1.700 horas	SSC31-Animación SocioCultural SSC33-Integración Social
De 2.000 horas	ACA21-Explotaciones Agrarias Extensivas ACA22-Explotaciones Agrícolas Intensivas ACA23-Explotaciones Ganaderas ACA24-Jardinería ACA25-Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural ACA31-Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias ACA32-Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos ADM31-Administración y Finanzas AFD31-Animación de Actividades Físicas y Deportivas ARG23-Preimpresión en Artes Gráficas CIS31-Imagen CIS33-Realización de Audiovisuales y Espectáculos COM31-Comercio Internacional COM33-Gestión del Transporte ELE21-Equipos Electrónicos de Consumo ELE22-Equipos e Instalaciones Electrotécnicas ELE31-Desarrollo de Productos Electrónicos ELE32-Instalaciones Electrotécnicas ELE33-Sistemas de Regulación y Control Automáticos ELE34-Sistemas de Telecomunicación e Informáticos EOC21-Acabados de Construcción

De horas	2.000	EOC22-Obras de Albañilería EOC31-Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción FME22-Mecanizado FME23-Soldadura y Calderería FME31-Construcciones Metálicas HOT21-Cocina HOT34-Restauración IMP21-Characterización IMP23-Peluquería IMP32-Estética INA31-Industrias Alimentarias INF31-Administración de Sistemas Informáticos INF32-Desarrollo de Aplicaciones Informáticas MAM21-Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble MAM31-Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble MSP21-Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas MSP23-Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor MSP32-Mantenimiento de Equipo Industrial MSP34-Prevención de Riesgos Profesionales MVA21-Carrocería MVA22-Electromecánica de Vehículos MVA31-Automoción SAN31-Anatomía Patológica y Citología SAN32-Dietética SAN36-Laboratorio de Diagnóstico Clínico SAN38-Prótesis Dentales SSC32-Educación Infantil SSC34-Interpretación de la Lengua de Signos
-------------	-------	--

ANEXO III

CERTIFICACION DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

D. _____	_____	_____	_____
Secretario/a	del	Centro	Docente
Localidad _____	Provincia _____		_____

CERTIFICO:

Que el alumno/a _____
beneficiario de ayuda de:

- Residencia
- Transporte Diario.
- Transporte Fin de semana.

para el curso 2003/04 de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha permanecido matriculado en el Centro durante todo el curso, no habiéndose producido ninguna variación en la situación que determinó la concesión de la ayuda:

- Necesidad de **residir** fuera del domicilio familiar.
- Necesidad de **utilizar transporte diario** desde el domicilio familiar al Centro docente.
- Necesidad de **utilizar transporte fin de semana** desde el domicilio familiar a la Residencia.

_____ a _____ de _____ de 2004

Vº Bº/ El Director/a

El Secretario

Sello del Centro

Fdo:

Fdo:

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 23 de junio de 2003, por la que se adaptan las previsiones sobre procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos regulados en el Real Decreto 1451/1983, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, a las especialidades que se derivan de la Organización Autonómica Extremeña.

La Orden de 13 de abril de 1994 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, según lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, modificado en su artículo 7 por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia de ejecución sobre la legislación laboral a tenor del artículo 9.14 del Estatuto de Autonomía. Por su parte, por Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se transfieren las actuaciones de gestión y control, en el ámbito de Extremadura, de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo, entre las cuales se relacionan las referidas anteriormente.

Una vez producido el traspaso de dichas facultades, por Decreto del Presidente 2/2001, de 6 de julio, se asignan las competencias en la materia a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, atribuyéndose las funciones de desarrollo al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), según lo dispuesto en el artículo 4 g) del Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del citado Organismo Autónomo.

Finalmente, como consecuencia de la asunción de las nuevas competencias en materia de políticas activas de empleo y de la creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante Decreto 162/2001, de 6 de noviembre, se modifica el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, asignando a la Dirección General de Fomento del Empleo las competencias de ayudas al empleo, incluida la gestión de los distintos tipos de subvenciones para su promoción.

Con el fin de evitar duplicidades en la gestión, y sin perjuicio de la asignación genérica al SEXPE de las funciones transferidas en materia de trabajo, empleo y formación, mediante Decreto 17/2003, de

25 de febrero, se han atribuido las competencias sobre las ayudas reguladas en la Orden 13 de abril de 1994 a la Dirección General de Fomento del Empleo, con el objetivo de unificar en dicho órgano administrativo la gestión de los distintos procedimientos en materia de fomento de la contratación indefinida.

Una vez determinadas las competencias, mediante la presente Orden se procede a adaptar la normas estatales reguladoras del referido programa de ayudas y acomodar lo establecido en ellas a las peculiaridades organizativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular de la Consejería de Trabajo.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto adaptar a las especialidades que se derivan de la organización de la Comunidad Autónoma de Extremadura las previsiones sobre el procedimiento de concesión de las ayudas para fomento del empleo de trabajadores minusválidos, consistentes en una subvención de 3.906,58 euros (o la parte proporcional en caso de contratos a tiempo parcial) y las subvenciones destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal, que establece el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, por el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero y por la disposición adicional quinta de la Ley 24/2001, de 22 de diciembre, según la redacción dada por disposición adicional quinta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, y desarrollado por la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 2.- Beneficiarios y acciones subvencionables.

1. Las empresas que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa a trabajadores minusválidos tendrán derecho a una subvención de 3.906,58 euros por cada contrato celebrado. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención anterior se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

Igual cuantía corresponderá por la transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo para minusválidos a los que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, en relación con el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

2. Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales que incorporen a trabajadores minusválidos como socios trabajadores, tendrán derecho a los beneficios establecidos en el número anterior.

3. Dichas ayudas son compatibles con la subvención, por importe máximo de 901,52 euros, por trabajador minusválido contratado, destinado a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador minusválido

Si la empresa no solicitase la ayuda prevista en el párrafo anterior, podrá hacerlo el trabajador minusválido.

Artículo 3.- Financiación.

Las subvenciones previstas en la presente Orden, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, será financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.322A.470.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando condicionada la concesión de la mismas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Artículo 4.- Requisitos.

1. Que las empresas, Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales señaladas en el artículo 2 de la presente Orden contraten o incorporen como socios trabajadores, respectivamente, a minusválidos desempleados e inscritos en el correspondiente Centro de Empleo, siempre que con ello creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida. Este requisito no se exigirá en los casos de transformación de contratos temporales de fomento del empleo para minusválidos.

2. Salvo en los casos de transformación de contratos temporales de fomento del empleo para minusválidos, las empresas, Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales deberán solicitar los trabajadores minusválidos del correspondiente Centro de Empleo, con descripción detallada de los puestos a cubrir, características técnicas de los mismos, así como capacidad que debe tener el trabajador para cubrir dicho puesto.

3. Las empresas y sociedades solicitantes habrán de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y tener asignado Código Cuenta Cotización en la Seguridad Social.

4. En el caso de la subvención para adaptación del puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal, deberá justificarse la realización de la referida adaptación o dotación y contar con el informe favorable de la Inspección de Trabajo.

5. Los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar, con carácter previo al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.- Exclusiones.

Las subvenciones previstas en la presente Orden no se aplicarán en los siguientes supuestos:

a) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

Artículo 6.- Incompatibilidades

Las ayudas y subvenciones del Programa regulado en esta Orden estarán sujetas al régimen de incompatibilidades previstas en el artículo 7.3 del R.D. 1451/1983, de 11 de mayo, según la redacción dada por el R.D. 27/2000, de 14 de enero.

Artículo 7.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formularán ante la Dirección General de Fomento del Empleo de la Consejería de Trabajo, según los modelos establecidos para cada una de ellas, y podrán presentarse, durante todo el año natural, en el Registro General de la Consejería de Trabajo, en los Centros de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Para facilitar la presentación de dichas peticiones, así como para una mejor gestión y resolución de los correspondientes procedimientos, se establecen modelos normalizados de solicitudes, conforme los Anexos I y III que acompañan a la presente Orden, a los que los solicitantes podrá acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos incluidos en el mismo.

3. Junto con el modelo de solicitud, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

I.- SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS, SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES:

A) Documentación General:

a.1.- D.N.I. y N.I.F. o del C.I.F. del empleador, según sea persona física o jurídica, respectivamente. En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, D.N.I. del representante y documento que acredite el poder de representación ante la Administración.

a.2.- D.N.I. y N.I.F. del trabajador o trabajadores contratados por los que se solicita la subvención.

a.3.- Oferta de empleo presentada ante el correspondiente Centro de Empleo, al objeto de solicitar el trabajador o trabajadores minusválidos por los que se solicita la ayuda.

a.4.- Declaración de la empresa donde se detallen la descripción del puesto de trabajo, características técnicas de dicho puesto, así como la capacidad requerida del trabajador.

a.5.- Contrato de trabajo indefinido en modelo oficial debidamente comunicado al Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, Certificado de alta y permanencia como socio trabajador expedido por el órgano competente de la Sociedad Cooperativa, del trabajador o trabajadores por los que se solicita la subvención.

a.6.- Documento de alta del trabajador o trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social debidamente formalizado.

a.7.- Certificado de minusvalía del trabajador o trabajadores por los que se solicita la ayuda, expedido por el órgano competente.

a.8.- Documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

a.9.- Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que acredite que la empresa o sociedad tiene asignado Código Cuenta Cotización.

a.10.- Certificados originales acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a.11.- Escrito de la entidad beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, en el que se contengan las siguientes declaraciones responsables:

a) Que el porcentaje de trabajadores discapacitados en la plantilla de la empresa no excede del 51%, si la empresa es de nueva creación.

b) Que el trabajador/a o trabajadores/as por los que se solicita la ayuda:

— No han prestado servicios, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, mediante un contrato por tiempo indefinido.

No han finalizado una relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

c) Que no ha solicitado ni recibido ayudas públicas para la misma finalidad, y en caso contrario, que los incentivos aquí previstos no superan, en concurrencia con aquéllas, el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que da derecho a los mismos.

B) Documentación a presentar cuando corresponda:

b.1.- En el caso de empresas de nueva creación, proyecto y memoria de la empresa a crear en los que se hará constar expresamente las características del proceso productivo y la plantilla de la Empresa, determinando el porcentaje de la misma que será cubierto por minusválidos que no podrá exceder del 51%, porcentaje máximo que no se tendrá en cuenta si la plantilla va a estar integrada únicamente por el trabajador minusválido que se contrata.

b.2.- En el caso de solicitud de la subvención por adaptación de puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal, deberá aportarse factura en firme que acredite el gasto realizado, junto con el documento acreditativo del pago.

b.3.- En el caso de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales, deberá aportarse Certificado original expedido por el órgano competente de la sociedad, en el que se haga constar los socios trabajadores que la componen, así como el régimen de la Seguridad Social al cual están adscritos.

b.4.- En el caso de transformación de contratos temporales de fomento del empleo para minusválidos, la empresa solicitante deberá presentar una memoria que recoja una descripción detallada de los puestos a cubrir, características técnicas de los mismos, así como capacidad que debe tener el trabajador para cubrir dicho puesto.

II.- SOLICITUD PRESENTADA POR EL TRABAJADOR, EN EL CASO DE NO HACERLO LA EMPRESA, PARA ADAPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO Y DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

A) Documentación General:

a.1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del trabajador.

a.2.- Fotocopia compulsada del contrato de trabajo indefinido del trabajador, en modelo oficial debidamente comunicado al Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, certificado original

de alta y permanencia como socio trabajador expedido por el órgano competente de la Sociedad solicitante.

a.3.- Fotocopia compulsada del documento de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social debidamente formalizado.

a.4.- Original o fotocopia compulsada del certificado de minusvalía del trabajador, expedido por el órgano competente.

a.5.- Factura en firme del gasto realizado y el correspondiente documento de pago.

a.6.- Certificados originales acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El plazo de presentación de solicitudes estará permanentemente abierto.

Artículo 8.- Instrucción y resolución.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Fomento del Empleo, que solicitará los informes pertinentes sobre adecuación del puesto de trabajo a la minusvalía de los trabajadores que, teniendo tal condición, se encuentren inscritos en el Centro de Empleo del SEXPE, y sobre la viabilidad económica y técnica del proyecto, salvo, en este último caso, que se trate de empresas que no sean de nueva creación.

2. Será competente para resolver los expedientes de solicitud de ayuda la Consejera de Trabajo a propuesta del Director General de Fomento del Empleo. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

3. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria.

Artículo 9.- Obligaciones.

1. Las empresas y entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado, al menos durante 3 años.

b) En el caso de despido procedente, a sustituir al trabajador por otro minusválido, sin posibilidad de beneficiarse nuevamente de las ayudas previstas en el presente Orden.

c) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida y a someterse a los controles financieros que establezca la Intervención General de la Junta de Extremadura y el Tribunal de Cuentas u otros órganos nacionales o de la Unión Europea, competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

d) Remitir anualmente a la Dirección General de Fomento del Empleo una relación comprensiva de los trabajadores por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en su caso, los trabajadores que le han sustituido, utilizando el modelo que se acompaña como Anexo II a la presente Orden, extendiéndose esta obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

2. La obligación referida en el apartado c) del punto anterior, se extiende a los trabajadores beneficiarios de la subvención por adaptación de puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal.

Artículo 10.- Control y reintegro de subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las disposiciones sobre seguimiento y control subvencional, así como al reintegro de cantidades, establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo que puedan disponer las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante su vigencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación directa el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, y modificaciones posteriores, y la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltas conforme a lo previsto en la misma, teniendo validez todas las actuaciones procedimentales anteriores practicadas conforme a la normativa citada en el artículo 1 de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de junio de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

Consejería de Trabajo
Dirección General de Fomento del
Empleo

PROYECTO
COFINANCIADO
POR LA U.E.
FONDO SOCIAL EUROPEO



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA
DE TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS
(Orden de 23 de junio de 2003)

Número de Expediente de la subvención

CIM.:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

D/DÑA.		NIF/CIF	EN CONCEPTO (*)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		CIF/NIF	DOMICILIO SOCIAL	
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	

(*) Cargo en la empresa: Empresario/a, Administrador/a, Gerente, etc....

DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	I.A.E.
CENTRO DE TRABAJO DONDE PRESTA SERVICIOS EL TRABAJADOR POR EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
DOMICILIO	MUNICIPIO

SOLICITUD DE LA EMPRESA

Como representante legal de la empresa, cuya identificación figura más arriba, **SOLICITO** los incentivos que se señalan a continuación, al amparo del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, modificado por Real Decreto 4/1999, de 8 de enero y desarrollado por Orden de 13 de abril de 1994, por la contratación indefinida del siguiente trabajador/es:

INCENTIVOS SOLICITADOS: (señalar la que corresponda)

- SUBVENCIÓN POR CONTRATACION INDEFINIDA INICIAL DE TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS.
- TRANSFORMACIÓN DE CONTRATO TEMPORAL DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA MINUSVÁLIDOS.
- SUBVENCIÓN POR INCORPORACION DE SOCIO TRABAJADOR.
- SUBVENCIÓN POR ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO O DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EVITAR ACCIDENTES LABORALES.

DATOS DEL TRABAJADOR/A O TRABAJADORES/AS

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FECHA NACIMIENTO	SEXO (H/M)	FECHA CONTRATO	TIPO DE INCENTIVOS SOLICITADOS (Contratación inicial, transformación, incorporación y/o adaptación)	SOLICITUD DE BONIFICACIONES AL INEM (S/N)

En el caso de que sean concedidos los incentivos, **ACEPTO** las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

- (1) Mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado, al menos durante 3 años.
- (2) En el caso de despido procedente, a sustituir al trabajador por otro minusválido, sin posibilidad de beneficiarse nuevamente de las ayudas previstas en el presente Decreto.
- (3) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida y a someterse a los controles financieros que establezca la Intervención General de la Junta de Extremadura y el Tribunal de Cuentas u otros órganos nacionales o de la Unión Europea, competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo.- _____

DECLARACIONES RESPONSABLES

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella, DECLARO:

- a) Que el porcentaje de trabajadores discapacitados en la plantilla de la empresa no excede del 51%, si la empresa es de nueva creación.**
- b) Que el trabajador/a o trabajadores/as por los que se solicita la ayuda:**
- **No han prestado servicios, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, mediante un contrato por tiempo indefinido.**
 - **No han finalizado una relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.**
- c) Que no ha solicitado ni recibido ayudas públicas para la misma finalidad, y en caso contrario, que los incentivos aquí previstos no superan, en concurrencia con aquéllas, el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que da derecho a los mismos.**

En _____ a ____ de _____ de 200__

Fdo. _____

MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO EMPRESARIAL
(A cumplimentar en el caso de empresas de nueva creación)

FINALIDAD DE LA INVERSION

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO _____

MUNICIPIO _____ **PROVINCIA** _____

CARACTERISTICAS DEL PROCESO PRODUCTIVO _____

PLANTILLA DE LA EMPRESA

- **Trabajadores fijos** _____
- **Trabajadores temporales** _____

Porcentaje de la plantilla que será cubierto por minusválidos (_____ %)
(No podrá exceder del 51%)

BALANCE DE SITUACION INICIAL. AÑO: _____

ACTIVO	
Inmovilizado Inmaterial Edificios , Terrenos Maquinarias Otras invers. permanentes (-) Amortizaciones	
INMOVILIZADO	
Materias primas Productos en curso Productos terminados	
EXISTENCIAS	
Clientes y Deudores Dudoso cobro	
REALIZABLE	
Caja o bancos	
DISPONIBLE	
TOTAL ACTIVO	

PASIVO	
Capital Social Reservas Otras	
NO EXIGIBLE	
Proveedores Acreedores Créditos a corto plazo Otras deudas a corto	
EXIGIBLE A CORTO	
Créditos a largo plazo Otras deudas a largo	
EXIGIBLE A LARGO	
RDO EJERCICIO	
TOTAL PASIVO	

CUENTA DE EXPLOTACION PREVISIONALES
--

	AÑO :	AÑO :	AÑO :
Existencia iniciales			
Compras			
Gastos de personal			
Gastos financieros			
Tributos			
Otros Gastos			
Amortizaciones			
TOTAL DEBE			
Existencias finales			
Ventas			
Otros ingresos			
TOTAL HABER			

PLAN FINANCIERO

	CUANTIA	PORCENTAJE
Coste total de inversiones		100%
Financiación propia		
Ayudas solicitada Junta Extremadura		
Ayudas otras Administraciones Públicas		
Otras financiaciones (especificar)		

Firma/s representante/es legal/es empresa.
 En _____ a _____ de _____ de 200__

Consejería de Trabajo

Dirección General de Fomento del Empleo

PROYECTO
COFINANCIADO
POR LA U.E.
FONDO SOCIAL EUROPEO



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II

Número de Expediente de la subvención
CIM-

COMUNICACIÓN ANUAL DE TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS SUBVENCIONADOS								
NOMBRE DE LA EMPRESA								
N.I.F./C.I.F.								
DOMICILIO								
CÓDIGO POSTAL								
LOCALIDAD			PROVINCIA					
N.I.F.								
REPRESENTANTE LEGAL (apellidos y nombre)								
CARGO EN LA EMPRESA:								
RELACIÓN DE TRABAJADORES								
I/S (*)	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO (H/M)	N.A.S.S.	FECHA CONTRATO	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	BONIFICADO POR EL INEM (S/N)

(*) En caso de haberse producido sustituciones, deberá relacionarse el trabajador inicial (I) y a continuación el trabajador sustituto (S), debiéndose aportar la documentación referida al trabajador sustituto que se exige para conceder la ayuda.

Firma/s representante/es legal/es empresa.
En _____ a _____ de 200 _____

DOCUMENTACIÓN APORTADA:**A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:**

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. o del C.I.F. del empleador, según sea persona física o jurídica, respectivamente.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del trabajador o trabajadores contratados o incorporados como socios por los que se solicita la subvención.
- Fotocopia compulsada de la Oferta de empleo presentada ante el correspondiente Centro de Empleo, al objeto de solicitar el trabajador o trabajadores minusválidos objeto de la solicitud de ayuda, con descripción detallada de los puestos a cubrir, características técnicas de los mismos, así como capacidad que debe tener el trabajador para cubrir dicho puesto.
- Fotocopia compulsada del contrato de trabajo indefinido en modelo oficial debidamente comunicado al Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, Certificado original de alta y permanencia como socio trabajador expedido por el órgano competente de la Sociedad solicitante, del trabajador o trabajadores por los que se solicita la subvención.
- Fotocopia compulsada del documento de alta del trabajador o trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social debidamente formalizado.
- Original o fotocopia compulsada del Certificado de minusvalía del trabajador o trabajadores por los que se solicita la ayuda, expedido por el órgano competente.
- Fotocopia compulsada del documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que acredite la asignación del correspondiente Código Cuenta Cotización.
- Certificados originales acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Declaración de la empresa donde se detallen la descripción del puesto de trabajo, características técnicas de dicho puesto, así como la capacidad requerida del trabajador.

B) DOCUMENTOS A APORTAR CUANDO CORRESPONDA:

- En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, fotocopia compulsada del D.N.I. del representante y documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
- En el caso de empresas de nueva creación, Proyecto y Memoria de la empresa a crear en los que se hará constar expresamente las características del proceso productivo y la plantilla de la Empresa, determinando el porcentaje de la misma que será cubierto por minusválidos, que no podrá exceder del 51%, porcentaje máximo que no se tendrá en cuenta si la plantilla va a estar integrada únicamente por el trabajador minusválido que se contrata.
- En el caso de solicitud de la subvención por adaptación de puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal, deberá aportarse factura en firme que acredite el gasto realizado junto con el documento acreditativo del pago.
- En el caso de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales, deberá aportarse Certificado original expedido por el órgano competente de la sociedad, en el que se haga constar los socios trabajadores que la componen, así como el régimen de la Seguridad Social al cual están adscritos.

Consejería de Trabajo
Dirección General de Fomento del
Empleo

PROYECTO
COFINANCIADO
POR LA U.E.
FONDO SOCIAL EUROPEO



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE
ADAPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO
PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA
DE TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS
(Orden de 23 de junio de 2003)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TRABAJADOR SOLICITANTE

D/DÑA.			
NIF		DOMICILIO:	
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN	DOMICILIO SOCIAL	
		CIM		
CIF/NIF	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:				
CENTRO DE TRABAJO DONDE PRESTA SERVICIOS EL TRABAJADOR QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN				
DOMICILIO			MUNICIPIO	

Como trabajador de la empresa cuya identificación figura más arriba,

SOLICITO la subvención por adaptación del puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal para evitar accidentes laborales, al amparo del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, modificado por Real Decreto 4/1999, de 8 de enero y desarrollado por Orden de 13 de abril de 1994.

DECLARO:

- **Que la empresa que se indica más arriba no ha solicitado la presente subvención.**
- **Que no he solicitado ni recibido ayudas públicas para la misma finalidad**

En el caso de que sean concedidos los incentivos, **ACEPTO** las obligaciones que de ello se deriven, y en especial facilitar cuanta información o documentación le sea requerida y a someterse a los controles financieros que se establezcan por los órganos competentes para el control de las subvenciones públicas.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del trabajador.
- Fotocopia compulsada del contrato de trabajo indefinido del trabajador, en modelo oficial debidamente comunicado al Servicio Extremeño Público de empleo o, en su caso, Certificado original de alta y permanencia como socio trabajador expedido por el órgano competente de la Sociedad Cooperativa del socio trabajador.
- Fotocopia compulsada del documento de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social debidamente formalizado.
- Original o fotocopia compulsada del Certificado de minusvalía del trabajador por el que se solicita la ayuda, expedido por el órgano competente.
- Factura en firme del gasto realizado y el correspondiente documento de pago.
- Certificados originales acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____ a _____ de 200 _____

Fdo.- _____

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de junio de 2003, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Secretaría General al Ilmo. Sr. D. Manuel Caballero Muñoz.

Vacante la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y siendo necesario para el buen funcionamiento de esta Consejería el ejercicio de las competencias a ella asignadas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de

28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Único.- Las funciones y competencias de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia serán ejercidas por el Ilmo. Sr. D. Manuel Caballero Muñoz hasta que sea designado el titular de dicha Secretaría General.

Mérida, 30 de junio de 2003.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de marzo, por la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error en el Anexo de la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se nombran los Tribunales de Selección que

han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. nº 74, de fecha 26 de junio de 2003, se procede a su oportuna corrección:

En la página 9125, primera columna, vocales titulares del Tribunal Nº 8.

Donde dice: "D. Ángel Gornato Esperilla, que actuará como secretario".

Debe decir: "D. Ángel Gomato Esperilla, que actuará como secretario".

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de junio de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de instalaciones acogidas al Decreto 155/2002, correspondiente a 59 expedientes.

El Decreto 155/2002 de 19 de noviembre, publicado en el D.O.E. nº 137, de 26 de noviembre de 2002, constituye un instrumento destinado a promover proyectos e instalaciones de aprovechamiento de energía solar en el territorio de la Comunidad Autónoma, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes para acogerse a las subvenciones del Decreto 155/2002, de 19 de noviembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado

DISPONGO

Artículo 1.- Solicitudes Aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de subvención para instalaciones y proyectos de aprovechamiento de energía solar que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

2.- Las subvenciones que se conceden y la inversión subvencionable son las que se indican en el citado Anexo.

Artículo 2.- Resoluciones Individuales.

1.- La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas notificará, individualmente, a los beneficiarios las condiciones

generales, particulares y especiales que afectan a cada instalación mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de subvención que sea expedida, en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a los beneficiarios de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que exijan las disposiciones legales vigentes, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido, sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente, en el momento en el que se hayan de realizar los pagos.

Segunda.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Mérida, 10 de junio de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

Nº EXPTE	TITULAR	CIF/NIF	INSTALACIÓN	Inversión	Subvención
ER/002/03	Dª Francisca Núñez Granados	07042265-X	E.S.F. de 330 Wp y una potencia de convertidor de 980 W.	4.056,83	1.622,73
ER/003/03	Dª María del Puerto Fernández Esteban	074372327-A	E.S.F. de 330 Wp y una potencia de convertidor de 1000 W.	4.136,98	1.654,79
ER/005/03	El Puntal de Arriba, S.L.	B- 10164309	E.S.F. de 660 Wp y una potencia de convertidor de 1500 W.	8.384,00	3.353,60
ER/007/03	D. Tomas Rodríguez Sánchez	08814420-S	E.S.F. de 660 Wp y una potencia de convertidor de 5000 W.	8.911,52	3.564,60
ER/010/03	Explotaciones Garrisa S.L.	B- 10281202	E.S.F. de 1320 Wp y una potencia de convertidor de 5000 W.	15.235,74	6.094,30
ER/012/03	Dª Julia Torres Gil	06935113-S	E.S.F. de 220 Wp y una potencia de convertidor de 600 W.	2.520,55	1.008,22
ER/013/03	Dª Purificación González Martín	76010592-P	E.S.F. de 495 Wp y una potencia de convertidor de 1500 W.	6.831,00	2.732,40
ER/014/03	D. Angel Vacas Sánchez	11781510-J	E.S.F. de 990 Wp y una potencia de convertidor de 1800 W.	10.819,04	4.327,62
ER/017/03	D. Antonio Oliva Guerrero	24772706-G	E.S.F. de 495 Wp y una potencia de convertidor de 2000 W.	5.912,66	2.365,06
ER/019/03	D. Joaquín Díaz Rubio	6972140-N	E.S.F. de 1320 Wp y una potencia de convertidor de 5000 W.	18.000,00	7.200,00
ER/024/03	D. Ricardo Morón Gallego	80031455-B	E.S.F. de 660 Wp y una potencia de convertidor de 1500 W.	7.555,80	3.022,32
ER/026/03	D. Santos Durán Melgar	08337498-K	E.S.F. de 440 Wp y una potencia de convertidor de 1800 W.	6.071,00	2.428,40
ER/027/03	Hermanos Campanón Delgado, C.B.	E- 06248231	E.S.F. de 330 Wp y una potencia de convertidor de 1000 W.	3.667,23	1.462,89
ER/028/03	D. Felix Sánchez Molinero	08656087-Z	E.S.F. de 550 Wp y una potencia de convertidor de 980 W.	5.473,48	2.189,39
ER/029/03	Dª Mª Isabel Sánchez Estrada	9155311-T	E.S.F. de 330 Wp y una potencia de convertidor de 1500 W.	4.554,00	1.821,60
ER/030/03	D. Juan Morales Martínez	08752791-A	E.S.F. de 330 Wp y una potencia de convertidor de 990 W.	4.554,00	1.821,60
ER/031/03	D. Luís Miguel Terrón Rodrigo	08384208-H	E.S.F. de 495 Wp y una potencia de convertidor de 1500 W.	6.831,00	2.732,40
ER/032/03	D. Gonzalo Llorente Bosch	08802301-V	E.S.F. de 440 Wp y una potencia de convertidor de 1500 W.	6.072,00	2.428,80
ER/034/03	D. Rafael Sánchez Tena	29811397-Q	E.S.F. de 220 Wp y una potencia de convertidor de 600 W.	3.036,00	1.214,40
ER/035/03	Contratas y Servicios Extremeños S.A.	A- 10017358	E.S.F. de 1320 Wp y una potencia de convertidor de 5000 W.	15.235,74	6.094,29
ER/036/03	Luis Dueñas e Hijos, S.A.	A- 78640182	E.S.F. de 1320 Wp y una potencia de convertidor de 5000 W.	15.235,74	6.094,29
ER/037/03	Dª Mª Gracia Durán Sánchez	8782663-Z	E.S.F. de 330 Wp y una potencia de convertidor de 1500 W.	4.554,00	1.821,60
ER/040/03	D. Jose Luis Bravo Moreno	08802310-A	E.S.F. de 660 Wp y una potencia de convertidor de 2300 W.	6.865,53	2.746,21
ER/044/03	D. Antonio Ossorio Cumplido	08670016-M	E.S.F. de 990 Wp y potencia en inversores de 1800 W.	10.570,80	4.228,32
ER/046/03	Dña. Esther Marrón San José	07529116-C	E.S.F. de 1320 Wp y potencia en inversores de 2300 W.	12.790,42	5.116,17
ER/048/03	D. Idefonso Pardo Sánchez	08806094-S	E.S.F. de 495 Wp y potencia en inversores de 2500 W.	6.831,00	2.732,40
ER/051/03	D. Pablo Alberto Rasero Llarena	08813672-A	E.S.F. de 220 Wp y potencia en inversores de 600 W.	3.035,95	1.214,38
ER/052/03	D. Santiago Linares López	36474910-S	E.S.F. de 220 Wp y potencia en inversores de 600 W.	3.035,95	1.214,38
ER/053/03	D. José Antonio Casero Castro	75971807-R	E.S.F. de 330 Wp y potencia en inversores de 1000 W.	4.136,98	1.654,79
ER/054/03	D. Gregorio Moreno Pêche	08211717-G	E.S.F. de 440 Wp y potencia en inversores de 1500 W.	5.909,71	2.363,88

Nº EXPTE	TITULAR	CIF/NIF	INSTALACIÓN	Inversión	Subvención
ER/055/03	D. Juan Manuel Montero Bravo	08829872_B	E.S.F. de 660 Wp y potencia en inversores de 2500 W.	8.204,72	3.281,88
ER/058/03	D. Eduardo Calzada Gil	06905750-W	E.S.F. de 660 Wp y potencia en inversores de 1800 W.	8.449,50	3.379,80
ER/060/03	D. oaquín Díez Monedero	5368805-F	E.S.F. de 1320 Wp y potencia en inversores de 5000 W.	15.235,74	6.094,30
ER/062/03	D. Emilio Fernández Barquero	28941395-N	E.S.F. de 660 Wp y potencia en inversores de 1500 W.	7.555,80	3.022,32
ER/064/03	D. Angel Donaire Mimbreno	80023631-F	E.S.F. de 495 Wp y potencia en inversores de 1500 W.	6.830,50	2.732,20
ER/065/03	D. Juan Carlos Pedrera Pallero	28938432-Q	E.S.F. de 495 Wp y potencia en inversores de 1500 W.	6.831,00	2.732,40
ER/066/03	Dña. María Paloma Domínguez Urquijo	00359589-F	E.S.F. de 660 Wp y potencia en inversores de 1500 W.	7.555,80	3.022,32
ER/067/03	Dña. Manuela García Morales	7374943-Q	E.S.F. de 330 Wp y una potencia de convertidor de 1500 W.	4.554,00	1.821,60
ER/070/03	Dña. Carmen Núñez Plasencia	6858982-Z	E.S.F. de 405 Wp y potencia en inversores de 1500 W.	6.503,25	2.601,30
ER/075/03	D. Carlos Donoso Donoso	22715213-E	E.S.F. de 1050 Wp y potencia en inversores de 1500 W	12.593,58	5.037,43
ER/077/03	D. Gonzalo Fernández de la Mora Varela	1479975-V	E.S.F. de 1320 Wp y potencia en inversores de 3200 W	16.230,28	6.492,11
ER/080/03	D. Miguel Hinojosa Fernández	80024688-Y	E.S.F. de 495 Wp y potencia en inversores de 1500 W	6.345,50	2.538,20
ER/090/03	D. Leopoldo Gómez Rodríguez	2181166-F	E.S.F. de 1320 Wp y potencia en inversores de 3000 W	15.476,74	6.190,69
ER/100/03	D. José García-Campero Ruiz de León	06996640-V	E.S.F. de 450 Wp y potencia en inversores de 2300 W	5.870,00	2.348,00
ER/101/03	Dña. Caridad Hernández Calvarro	08992010-X	E.S.F. de 450 Wp y potencia en inversores de 2300 W	5.870,00	2.348,00
ER/108/03	D. Feliciano Municipio Chico	12101534-S	E.S.F. de 440 Wp y potencia en inversores de 600 W	6.035,00	2.414,00
ER/109/03	D. Nicolás Juan Pacheco Bosch	8758713-Z	E.S.F. de 495 Wp y potencia en inversores de 1500 W	6.345,00	2.538,00
ER/117/03	D. Florencio Vicente Castro	18389854-C	Superficie captación 3,778 m ² con 300 l. acumulación	2.395,63	794,70
ER/118/03	D. Jesús Muela Gallardo	08847271-E	Superficie captación 3,778 m ² con 300 l. acumulación	2.395,63	794,70
ER/121/03	D. Rafael Ulecia García	02191407-J	Superficie captación 30,40 m ² con 1300 l. acumulación	13.679,48	5.471,79
ER/125/03	Gimnasio Trajano, S.C.	G-06065296	Superficie captación 22,68 m ² con 1500 l. acumulación	10.156,99	4.062,79
ER/126/03	Dña. Araceli Rosa Iglesias	33973773-J	Superficie captación 3,778 m ² con 300 l. acumulación	2.395,63	794,70
ER/135/03	D. Esteban Triplana Torres	23613852-M	E.S.F. de 495 Wp y potencia en inversores de 1500 W.	6.831,00	2.732,40
ER/160/03	Dña. Emilia Gutiérrez Rentero	06898095-G	E.S.F. de 150 Wp y potencia en inversores de 200 W.	2.253,00	829,50
ER/166/03	D. Juan Andrés Insa Socoró	10931533-C	E.S.F. de 450 Wp y potencia en inversores de 1500 W.	6.211,00	2.484,40
ER/167/03	D. Juan Andrés Insa Socoró	10931533-C	Superficie captación 2,13 m ² con 150 l. acumulación	1.375,00	448,04
ER/168/03	Dña. María del Carmen Ibáñez Torres	00406172-S	E.S.F. de 1600 Wp y potencia en inversores de 4000 W.	21.118,00	8.447,20
ER/169/03	Dña. María del Carmen Ibáñez Torres	00406172-S	Superficie captación 4,26 m ² con 300 l. acumulación	2.565,75	896,09
ER/176/03	Dña. María Concepción Mayordomo Pérez	06818179-J	E.S.F. de 220 Wp y potencia en inversores de 600 W.	3.036,00	1.214,40

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2003, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, en la Urbanización Golf Guadiana del Término Municipal de Badajoz.

Vista la solicitud presentada por la Empresa Repsol Butano, S.A., de autorización administrativa para la prestación del servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, en la Urbanización Golf Guadiana del T.M. de Badajoz.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública, este Servicio, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9/09/99).

RESUELVE

Conceder a Repsol Butano, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico en la Urbanización Golf Guadiana en T.M. de Badajoz. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.- Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al proyecto presentado con la solicitud y anexo posterior de fecha marzo 2003 (2x29.600 l.)

— Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 59,200 m³ (2x29,6).

— Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de salida a red de 1,75 kg./cm².

— Equipos de trasvase y vaporización con salida en media presión B.

— Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales de 110, 90, 63 y 40 milímetros, SDR-II.

— Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales SDR-II.

— El presupuesto de la instalación asciende a 89.642,56 euros (ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos).

— La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

Segunda.- Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización administrativa previa serán:

— Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

— Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

— El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

— El gas será odorizado.

Tercera.- La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Repsol Butano, S.A., en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

— El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el comprendido dentro de la Urbanización Golf Guadiana T.M. de Badajoz con un total de 166 viviendas.

— La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico.

Cuarta.- La presente autorización administrativa previa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 35/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.- Repsol Butano, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial de Extremadura", una fianza por valor de 1.792,85 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo prevenido en el art. 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998 y en el art. 13º del Reglamento General de Servicio de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización se formalice el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

Sexta.- La construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima.- Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 6/12/74, de 8/11/83, de 23/7/84 y 23/3/94, respectivamente).

Octava.- Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Extremadura.

Novena.- La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Órgano con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con el correspondiente proyecto técnico, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

Décima.- El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Undécima.- Repsol Butano, S.A., vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá autorización administrativa, de acuerdo con el art. 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Duodécima.- La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Ciencias y Tecnologías y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustible y sus instalaciones.

Decimotercera.- La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

Decimocuarta.- La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Decimoquinta.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimosexta.- El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Badajoz, 11 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-015962.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, nº 5 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en euros: 4.082.544,00.

Presupuesto en pesetas: 679.278.166.

Finalidad: Ampliación Subestación "Alvarado". 1 Trafo 220/66 KV. 70 MVA. y Parque 66 KV. en el T.M. de Alvarado.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015962.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en

servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 9 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-015937.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: 1ª/Posiciones 1 y 2 de la STR. "San Vicente de Alcántara". 2ª/Apoyo nº 2064 (Proyectada).

Final: 1ª/Apoyo nº 2064 (Proyectado). 2ª/Apoyo nº 5174 (Existente) de la línea 20 KV. "San Vicente de Alcántara" de la S.T.R. "Valencia de Alcántara".

Términos municipales afectados: San Vicente de Alcántara.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Conductores: Aluminio. Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,626.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Especial Doble Circuito.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Término municipal de San Vicente de Alcántara.

Presupuesto en euros: 19.499,47.

Presupuesto en pesetas: 3.244.439.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015937.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 13 de junio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Ingresos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario 240/2003 seguido a instancias de la organización impulsora del discapacitado contra la Junta de Extremadura, que versa sobre la Resolución desestimatoria de 10 de marzo de 2003 del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución sancionadora que proviene del expediente sancionador nº 10116-A.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el procedimiento ordinario nº 240/2003, seguido a instancias de la ORGANIZACIÓN IMPULSORA DEL DISCAPACITADO, sobre la desestimación del Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución sancionadora en materia de juego del expediente sancionador nº 10116-A.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de junio de 2003.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Montehermoso y la Corporación Municipal. Expte.: 18/2003.

VISTO el contenido del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Montehermoso y la Corporación Municipal, con Código Informático 1000952, de ámbito Local, suscrito el 19-11-2002, entre representantes de la Corporación Municipal, en representación de una parte, y por las Centrales Sindicales de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida a 26 de mayo de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO
POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO
ENTRE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES)
DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO (CÁCERES)
Y
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

AÑO 2003

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente CONVENIO tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO y los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) a su servicio.

El presente CONVENIO se firma entre el Ayuntamiento de Monthehermoso, representado por cuatro de sus Concejales y por los representantes de los trabajadores de este Ayuntamiento pertenecientes a las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

1.- Las normas contenidas en el presente CONVENIO son de aplicación:

- a) A todo el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO Sociedades Mercantiles Dependientes, Patronatos y sus Organismos Autónomos.
- b) Al Personal Laboral Fijo en situación de servicios especiales que no puedan acogerse a excedencia especial.
- c) A los contratados de al menos un año de duración, con fondos propios del Ayuntamiento o los contratados por subvención de otras Administraciones Públicas en aquellos apartados que no contravengan el presente CONVENIO.
- d) A los pensionistas o jubilados en el art. 40, puntos 1 y 2.

2.- Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO en tanto no contradigan lo establecido en el presente CONVENIO, serán de aplicación a los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) de la misma en lo que les sea más favorable.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

- 1.- Este CONVENIO entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento.
- 2.- Este CONVENIO surtirá efectos desde la fecha de su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003.
- 3.- En tanto que no estuviera aprobado un nuevo CONVENIO que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado, en todo su contenido.

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

Este CONVENIO será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO y en los que puedan crearse en el futuro.

No obstante y a petición de los trabajadores y por unanimidad de las partes firmantes del Excmo. Ayuntamiento se compromete a recoger aspectos singulares o específicos de cualquiera de sus Organismos Autónomos.

Artículo 5.- Comisión Paritaria de Seguimiento del CONVENIO.

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente CONVENIO, integrada por 5 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO y 5 miembros representando a los Sindicatos (2 de CC.OO., 2 de U.G.T. y 1 de CSIF). Estos podrán estar asistidos por sus asesores.

En los 15 días siguientes a la firma del presente CONVENIO, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de Funcionamiento.

2.- Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del CONVENIO.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el CONVENIO, puedan ser sometidos a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.
- 3.- a) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un

máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día.

b) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por el Presidente y Secretario de la misma, asignado el orden del día en dicha convocatoria.

4.- El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

Artículo 6.- Vinculación de la totalidad.

1.- Las condiciones establecidas en el presente CONVENIO, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el CONVENIO resultará ineficaz en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del CONVENIO, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 7.- Denuncia y Prórroga del CONVENIO.

1.- La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del CONVENIO.

2.- Denunciado el CONVENIO, este se mantendrá en vigor en todo su contenido.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8.- Organización y Racionalización.

1.- Principio general.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su Personal directivo. Por otra parte la Legislación vigente establece cauces de participación de los Representantes legítimos de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.

b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.

c) Establecimiento de plantillas correctas de Personal.

d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.

e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.

f) Facilitar la movilidad del Personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

3.- Serán objeto de informe, consulta y negociación con los Sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO las materias concernientes al Comité de Empresa y Delegados del Personal así como el artículo 41 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 32 de la Ley 7/90, de 19 de junio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4.- Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES), procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/87, de 12 de junio.

Artículo 9.- Conversión de Plazas Laborales en Fijas.

Las políticas de Empleo Público durante el periodo de vigencia inicial de este CONVENIO, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

1.- Reordenación, transformación y distribución del Empleo en cada servicio o sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) y que incrementen sus oportunidades de promoción.

2.- Consolidación del empleo temporal convirtiendo en fijo en la medida que atienda necesidades de carácter permanente y no coyuntural.

Durante el periodo de vigencia del presente CONVENIO, se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido periodo.

La transformación de plazas de carácter temporal en fijos, se llevará a cabo mediante la creación de plazas en aquellos sectores o áreas funcionales en las que esta medida pueda resultar adecuada.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizan automáticamente al vencer el plazo temporal.

Artículo 10.- Clasificación del Personal.

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.- El Personal Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO está integrado por contratados en régimen de Laboral Fijo, Temporales y Eventuales.

3.- Se establece como sistema de clasificación profesional de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

4.- Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el art. 25 de la L.R.F.P. de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo del que dependerán sus retribuciones.

5.- Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el Personal tanto Laboral:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo o equivalente.

Grupo D: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad o equivalente.

a) Constituyen el Grupo A los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se haya exigido para su ingreso el título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

b) Constituyen el Grupo B, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral equivalente.

c) Constituyen el Grupo C, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller Unificado Polivalente,

Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2º grado o Formación Laboral equivalente.

d) Constituyen el Grupo D, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente.

e) Constituyen el Grupo E, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el Certificado de Escolaridad o Formación equivalente.

Artículo 11.- Relación de Puestos de Trabajo.

1.- Las relaciones de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del Personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderá, conjunta o separadamente, todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, el número y características de los que estén ocupados o puedan ocuparse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:

— Centro de trabajo al que pertenece.

— Denominación y características esenciales.

— Tipo de puesto.

— Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.

— Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).

c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.

d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el Empleado Público, requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

2.- La relación de puestos de trabajo será publicada, entregándose copia a los Sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

3.- Corresponden a la Corporación en Pleno aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) y habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia.

A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajusta a los mencionados principios.

4.- Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación. En cualquier caso deberá estar negociada en el último trimestre de cada año.

5.- La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública, en el BOE, la convocatoria de las pruebas deberán realizarse en todo caso antes del 1 de agosto de cada año.

6.- En la oferta de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril y en el RD 1451/1983, de 11 de mayo, en relación con la integración de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) de las personas con discapacidades. La Corporación, junto con los Representantes Sindicales, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 12.- Ingresos y Oferta Pública de Empleo.

1.- Una vez aprobados los Presupuestos por la Corporación, el Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO, con la participación de los Sindicatos representativos, aprobará en el plazo de un mes la Oferta Pública de Empleo, reservándose el mayor número de plazas legalmente posible para promoción interna, de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica estatal o autonómica.

2.- Toda selección del Personal Empleado Público, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de, Oposición o concurso oposición libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad. Excepcionalmente, se establecerá el sistema de concurso, previo acuerdo con los Sindicatos representativos.

3.- Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y a la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.- En todos los tribunales, órganos de selección de Personal o comisiones de valoración, en la preparación de las bases de la convocatoria, concurso, etc., estarán presentes las Organizaciones Sindicales representativas de este Ayuntamiento.

Los Órganos de Representación del Personal propondrán a la Corporación un representante. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y voto, tanto para contrataciones de trabajadores eventuales, como trabajadores fijos.

6.- El servicio de Personal informará puntualmente a los Órganos de Representación de Personal, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7.- En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual, constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

8.- Las vacantes existentes en la plantilla de EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) podrán cubrirse, con carácter interino, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, podrá nombrarse Personal interino para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo.

Artículo 13.- Provisión de Puestos de Trabajo.

1.- La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.P. con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a todas las Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento.

2.- El concurso de mérito será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo. Las adscripciones provisionales serán excepcionales y se comunicarán de inmediato a los Órganos de representación de los trabajadores.

3.- Sólo podrán proveerse mediante el sistema de libre designación los puestos de trabajo que por la naturaleza de su contenido tengan atribuidos este sistema de provisión en la relación de puestos de trabajo.

A) El Personal que sea designado para ocupar puesto de libre designación tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que viniera desempeñando con anterioridad a dicho nombramiento.

4.- Las convocatorias de los concursos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados de acuerdo con la Mesa General de Negociación y la constitución de comisiones de valoración debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puestos objeto de concurso, siendo aprobado por la Corporación Municipal, una vez que el Excmo. Ayuntamiento, en el Pleno, haya perfilado las líneas generales del sistema de provisión de puestos de trabajo. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel.

5.- Podrán participar en los concursos de méritos cualquier trabajador fijo de esta Corporación, excepto aquellos que estén suspensos en virtud de acuerdo o sentencias firmes, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción siempre que hayan prestado durante dos años servicios en esta Corporación.

6.- Permuta de destino entre Personal. Previamente solicitada por el interesado, que podrá autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, retribución y categoría idéntica. Se puede ampliar a otras Administraciones y otros Centros de Trabajo (incluidos los de otras localidades), siempre y cuando estén de acuerdo las Administraciones y los Trabajadores.

7.- Aquellos puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo y que vayan a ser objeto de provisión serán cubiertos por el turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir aquellos que impliquen jefatura y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos a los concursos de traslados en el que podrán participar los trabajadores que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajos y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

8.- Todo Empleado Público que quiera acceder a un concurso de mérito o a algún puesto de libre designación deberá presentar una única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos de trabajo del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de una solicitud con otra.

9.- Las comisiones de valoración estarán compuesta por el Presidente, Vocales y Secretario, con un número impar de miembros, quedando constituidas conforme al artículo 12.5 del presente CONVENIO y en todo caso con la presencia de los Representantes de los Trabajadores de este Ayuntamiento.

10.- Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las Centrales Sindicales y a lo estipulado en el presente artículo.

11.- Se fija como plazo máximo para la resolución de todos los concursos, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente CONVENIO y dos meses a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias, salvo que en la convocatoria se establezca otro plazo distinto.

12.- Resuelta la provisión de puestos de trabajo, bien por concurso o por libre designación, se mandará un extracto de todas las Resoluciones al BOP.

13.- Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajos descrito, en los apartados anteriores, se podrán realizar por la Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales representativas, nombramientos en Comisión de Servicios mediante convocatorias publicadas en el Tablón de Anuncios, que deberá contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el Nivel, las Retribuciones Complementarias y localización del puesto, y que durará hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con una duración máxima de seis meses. Volviendo a su puesto de origen automáticamente al cumplir dicho plazo. Estos nombramientos se comunicarán a los Representantes de los Trabajadores y Centrales Sindicales representativas en este Ayuntamiento. Previamente se dictará resolución de la Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de anuncios de edictos y comunicación a los Órganos de Representación Sindical y Centrales Sindicales firmantes del CONVENIO, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Las Retribuciones Complementarias no supondrán en ningún momento consolidación durante el período en Comisión de Servicio.

14.- El trabajador en Comisión de Servicio habrá de pertenecer al mismo grupo de clasificación y ostentar la misma categoría que el puesto que vaya a desempeñar en la situación de Comisión de Servicio.

15.- La Comisión de Servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

16.- Al mismo tiempo que se acuerde la concesión de la Comisión de Servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado, cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

17.- El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará en Comisión de Servicio, siempre que exista plaza vacante, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajos descrita en los apartados anteriores.

18.- En todo lo concerniente a las comisiones de servicio, se cumplirá lo establecido en el RD 364/95, de 10 de marzo, cualquier norma que lo sustituya.

Artículo 14.- Traslados y Promoción.

1.- La Administración negociará con los Sindicatos Representativos la preparación y diseño de la relación de puestos de trabajo.

2.- Las vacantes de la RPT serán cubiertas de acuerdo con los procedimientos de concurso o libre designación de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo:

a) Todos los puestos de trabajo serán ofrecidos, en principio, mediante concurso de traslado, pudiendo optar a los mismos las personas que pertenezcan a la plantilla de Personal fijo de este Excmo. Ayuntamiento y estén desempeñando igual puesto de trabajo que el que se pretende cubrir, al menos durante dos años.

La selección se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremado, teniendo en cuenta básicamente la antigüedad.

Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

b) Una vez resuelto el concurso de traslado, los puestos vacantes se ofertarán mediante concurso de méritos, pudiendo participar trabajadores fijos de este Ayuntamiento, siempre que hayan permanecido en su puesto de procedencia un mínimo de dos años y reúnan los requisitos establecidos en la RPT.

En el baremo se tendrán en cuenta la titulación, antigüedad, formación profesional y la experiencia en el mismo área funcional.

Por concurso de traslado, podrá autorizarse la incorporación finalizado el turno de ascenso con cargo a las plazas que vayan a ser objeto de cobertura por el procedimiento de nuevo ingreso y hasta un límite del 10% del total de nuevas plazas, teniendo

preferencia los trabajadores de aquellas Administraciones que tengan establecido un sistema de reciprocidad. Deberá resolver la Corporación Municipal previo informe de la Comisión Paritaria.

Artículo 15.- Promoción Profesional.

1.- Los puestos de trabajo de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Ayuntamiento se clasifican en 19 niveles.

2.- Todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Ayuntamiento poseerán un grado Personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modifica el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referencia consolidación, si así lo solicita.

4.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en este último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.- La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

6.- En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

7.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

8.- Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado público de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.

9.- Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

Artículo 16.- Promoción Interna.

1.- Las plazas vacantes, reservadas a promoción interna, se ofertarán a turno de promoción interna, en los que podrán participar

los trabajadores fijos que hayan permanecido en su categoría profesional un mínimo de dos años y estén incluidos en los siguientes supuestos:

- a) Sean del mismo grupo
- b) Sean de distinto grupo

2.- En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante pruebas objetivas y concurso de méritos debidamente baremados.

3.- La Administración facilitará cursos para la preparación de las pruebas de acceso, según los criterios que se establezcan.

4.- En los procesos de promoción interna se podrá eximir a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

Artículo 17.- La Carrera Administrativa.

1.- El Ayuntamiento se compromete a la aceptación y aplicación a todo el Personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO, de la resolución de 8 de junio de 1995 en la que se publica el acuerdo entre la Federación Española de Municipios y Provinciales - Sindicatos.

2.- Criterios de carrera aplicables al Grupo "E":

- a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales.
- b) La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.
- c) En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

3.- Criterios de carrera aplicable al Grupo D:

- a) Las convocatorias de acceso a los Cuerpos o Escalas del Grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y el área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas.

Se procurará una mayor cualificación y especialización de este grupo.

- b) El acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional.

Cuando la legalidad lo permita, los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Grupo D, que carezcan de título de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.

- c) La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

En la oposición se exigirán fundamentalmente conocimiento especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

4.- Criterios aplicables al Grupo C:

- a) En una nueva estructura profesional, los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.

La Corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Grupo D.

En los concursos en los que los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo superior.

- b) En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública, se considerará la posibilidad de que en la participación de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a cuerpos y escalas del Grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública.

Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

5.- Criterios de carrera aplicables al Grupo B:

a) Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del grupo B, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de este área.

b) En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán durante el año 2003 las siguientes acciones:

Se analizarán los puestos desempeñados por EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) de grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el Grupo A, para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al grupo B.

Se tratará de analizar los puestos desempeñados por EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

Se limitará progresivamente los solapamientos profesionales con el grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

c) En los casos de concurrencia de Empleados Municipales (Laborales) del Grupo B con los del Grupo C para la ocupación de puestos, se primará a los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del grupo superior.

d) Automáticamente al cumplir los 18 años, los aprendices serán promovidos a la categoría inmediatamente superior, siempre que alguna normativa o disposición legal no disponga lo contrario.

6.- Criterios de carrera aplicables al grupo A:

a) Aún cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las posiciones profesionales definidas por el grado Personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

b) La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de Personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 18.- Trabajos de Superior o Inferior Categoría.

1.- Previa comunicación al Concejal-Delegado responsable del Área de Personal, los Jefes de los distintos Servicios, propondrán al

Alcalde-Presidente habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a Personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y éstos a su vez por escrito, a los órganos de Representación del Personal y al trabajador.

2.- En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuado o 3 discontinuos, en un año.

3.- En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuado o 3 discontinuos, en un año.

4.- En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Órganos de Representación del Personal.

5.- Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría:

a) Se incrementarán en la diferencia de las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia.

b) En el caso de trabajo de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

c) Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría, el Personal al servicio del Ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones íntegras que viniese devengando en dicha situación.

d) En ningún caso el cambio podrá indicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de MONTEHERMOSO que el cambio sea voluntario.

Artículo 19.- Registro General de Personal.

Todo el Personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 20.- Jornada Laboral y Descanso Diario.

1.- Se establece una jornada de trabajo de 35 horas semanales, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 8 horas de trabajo efectivo al día, excepto en la jornada nocturna.

2.- La jornada de trabajo será realizada preferentemente de forma continuada, a excepción de los centros con sistema de turnos.

3.- El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada Centro de acuerdo con los Sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

4.- El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

5.- El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

6.- Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen 80 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo sin desatender el servicio.

7.- Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento podrán acogerse al horario flexible, de acuerdo a la normativa vigente para todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES). El Ayuntamiento establecerá, de acuerdo con las Centrales Sindicales, en qué Servicios pueden implantarse dicho horario.

Artículo 21.- Descanso Semanal.

1.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO con turno rotatorio disfrutarán de dos días ininterrumpidos de descanso semanal, preferentemente en sábado y domingo. Deberá descansarse al menos un fin de semana de cada dos.

2.- En los centros y servicios con horario fijo diurno, que no sea imprescindible trabajar el sábado o el domingo, el descanso se disfrutará en estos días.

3.- La jornada laboral, con carácter general, será de 8 a 15 horas, salvo casos excepcionales. Cuando por razones del Servicio se precise, se podrá establecer la jornada partida que será de 9,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 18,00 horas, salvo los meses de julio y agosto en los que se empleará la jornada continua.

Se establece un margen de diez minutos de cortesía en el horario de entrada y salida en los Servicios que no tengan establecido el horario flexible. Si este margen se superara, habría que justificarlo verbalmente. Si por cualquier circunstancia y durante el horario de trabajo, algún Empleado se tuviera que ausentar, se justificará dicha ausencia en debida forma.

Cualquier modificación en estos horarios y turnos deberá ser negociada por la Comisión Paritaria. Así como el resto de los horarios especiales.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES)

Artículo 22.- Normas Generales y Comunes.

1.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en este CONVENIO.

2.- En su virtud, los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este CONVENIO, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones dictámenes e informes.

3.- La ordenación del pago de gastos de Personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debía realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.- A los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.- Las retribuciones percibidas por los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6.- Con efectos de 1 de enero de 2003 la cuantía de las retribuciones del Personal experimentará al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado. O, supletoriamente, en

los de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin menoscabo de las negociaciones entre la Corporación y las Centrales Sindicales.

Para los años de vigencia del presente CONVENIO y en lo referente a subida salarial se aplicarán al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado. O, supletoriamente, en los de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aplicará una revisión a los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio. La cuantía de dicha revisión será la diferencia entre IPC previsto y el IPC real, que será consolidable. Dicha diferencia se incrementará en la nómina de enero en las retribuciones complementarias. La desviación del año anterior se abonará en una paga, en el primer trimestre del año.

Artículo 23.- Conceptos Retributivos.

1.- Las retribuciones de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) son básicas y complementarias.

2.- Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

3.- Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico y Complemento de Productividad.
- c) Gratificaciones.

4.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 24.- Sueldo.

El sueldo de los Empleados del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO, será el que determine para cada grupo de clasificación, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES).

Artículo 25.- Trienio.

1.- Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.- Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de Laboral o Contratado en régimen de derecho administrativo, así como de Funcionario de carrera, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3.- Cuando un empleado público cambie de grupo de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

4.- El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Funcionarios de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que lo sustituyan.

Artículo 26.- Pagas Extraordinarias.

1.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad completa y se devengarán el 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengarán la parte

proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 27.- Complemento de Destino.

1.- El complemento de destino, que se comenzará a aplicar a partir del 1-1-2003 será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2.- Los puestos de trabajo se clasificarán en 18 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

Grupo A: 22 al 30 (ambos inclusive).

Grupo B: 18 al 26 (“ “).

Grupo C: 16 al 22 (“ “).

Grupo D: 14 al 18 (“ “).

Grupo E: 12 al 14 (“ “).

3.- La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Funcionarios Públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 28.- Complemento Específico y Complemento de Productividad.

1.- La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los Representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/84, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2.- En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las

circunstancias expresadas en el apartado I de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puesto de trabajo determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4.- El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

5.- El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

6.- El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- a) La toxicidad.
- b) El esfuerzo físico.
- c) El contagio.
- d) La turnicidad.
- e) La nocturnidad.
- f) El trabajo a la intemperie.
- g) Domingos y Festivos.
- h) Jornada partida.
- i) Peligrosidad.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas con el día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, se trabaje al menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

7.- El Complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el Personal Funcionario.

8.- El Complemento de Productividad, será homologado a lo establecido para el Personal Funcionario.

9.- Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimenten todos los conceptos retributivos de este Ayuntamiento.

10.- Jornada Partida: La realizarán los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que realicen actividades en horario de mañana y tarde.

Artículo 29.- Gratificaciones.

1.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

2.- Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 80 horas al año, compensándose económicamente según marque el CONVENIO vigente.

3.- Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de Personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.

4.- Mensualmente los servicios se comunicarán por escrito a los Órganos de Representación del Personal del Excmo. Ayuntamiento de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

— Horas Extraordinarias

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 80 anuales.

El importe de las horas extraordinarias será el que correspondiera a cada hora ordinaria incrementada en un 75%. Si estas son realizadas en domingos o festivos, la cuantía a percibir será del 100% de la hora normal.

Son festivos: los domingos y festivos a nivel nacional, los dos de la Comunidad Autónoma y los dos locales.

Para poder calcular el valor de la hora extraordinaria se dividirán las Retribuciones íntegras anuales, entre el número de horas de trabajo en cómputo anual.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 125% de la hora normal.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas, podrán compensarse por tiempos equivalentes.

Artículo 30.- Indemnizaciones por Razón del Servicio.

1.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio previa autorización del Concejal Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por residencia eventual.
- d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
- e) Indemnización especial.

2.- Dietas

a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el Centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el Centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

— Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.

— Dieta reducida si vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

c) Las cuantías serán las siguientes:

ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DIETA COMPLETA	MEDIA DIETA
48 Euros	36 Euros	81 Euros	18 Euros

d) El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, al empleado público que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le corresponden. Salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago.

3.- Gastos de Desplazamiento

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Excmo. Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera transporte y conductor a disposición del empleado público que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un Centro de trabajo a otro situado fuera de su Centro habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrán en su caso el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Excmo. Ayuntamiento lo autorice, será de 0,18 Euros/kilómetro.

c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago; previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el empleado público.

4.- Indemnizaciones por asistencia a Tribunales de pruebas selectivas y Comisiones de Valoración.

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar, los Delegados de Personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 31.- Vacaciones.

1.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 1 mes natural pudiendo disfrutarse de forma ininterrumpida, dividirse a petición del empleado público en dos periodos de 15 días, siendo como mínimo uno de ellos en la fecha de elección de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) o en periodos mínimos de 7 días ininterrumpidos si ello no causa detrimento en el servicio.

Las vacaciones se comenzarán siempre los días 1 o 16 del mes correspondiente. Las mismas se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de, julio, agosto y septiembre, ambos inclusive. Los que por necesidades del Servicio no puedan disfrutar las vacaciones en estos meses, tendrán tres días naturales más de permiso por cada 15 días naturales.

Durante las fiestas de San Bartolomé (2 días incluyendo sábados y domingos), todos los servicios de oficinas permanecerán cerrados; lo mismo se haría y durante 1 día en las fiestas de Carnaval.

En los otros Servicios, la cuatro horas de trabajo que se indiquen por los jefes respectivos. En los servicios que por sus características especiales no se pueda disfrutar esta jornada en los citados días, se compensarán por el tiempo equivalente reducido al resto de los empleados, y se disfrutarán a petición del interesado solicitándolo con, al menos, cinco días de antelación.

2.- Antes de 3 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios, debiendo ser negociado con los Representantes de los Trabajadores. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer el empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el Personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

Los trabajadores acogidos al presente CONVENIO voluntariamente podrán permutar 15 días de su mes de vacaciones con un compañero (se entiende que dentro de su misma categoría).

El 20 de mayo el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

3.- El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al empleado público dentro del año.

Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones, el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de Personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

4.- El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

5.- El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiese tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de Ayuntamiento fuera deudora para con el trabajador.

Artículo 32.- Permiso Retribuidos.

Los trabajadores acogidos al presente CONVENIO tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) por matrimonio, quince días.

b) por fallecimiento:

1.- Del cónyuge, compañero/a, padres, hijos o hermanos cuatro días.

2.- De familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días.

3.- De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad, un día.

c) Por embarazo y alumbramiento o adopción, debidamente acreditada, el/la trabajador/a tendrá derecho a 16 semanas, ampliables hasta 18 semanas en el caso de parto múltiple:

Embarazo y alumbramiento:

1) Obligatoria mujer: 12 semanas

2) Indistintamente: 4 semanas

Adopción: indistintamente

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica: de parientes de 1º y 2º grado, 6 días naturales susceptible de ampliación hasta un máximo de 10 días cuando existan circunstancias Personales muy graves.

Parientes: de 3º y 4º grado 1 día.

En el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Servicio y se resienta el mismo, este derecho sólo lo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo, si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación.

e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.

f) Por cambio de domicilio, un día y tres si es con cambio de residencia y una vez al año.

g) Por matrimonio de parientes de 1º y 2º grado de afinidad o consanguinidad, dos días naturales.

h) Para la realización de exámenes, tendrán derecho a disponer libre el día del examen. En caso de que su jornada sea nocturna, podrán disponer libre de la jornada anterior al examen.

i) Por nacimiento o adopción de un hijo, o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a cinco días naturales, ampliables según las circunstancias.

j) La/el trabajadora/or con un hijo menor de 20 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada directamente proporcional al número de hijos de esa edad; y que podrá disfrutarse, durante la jornada de trabajo.

En el caso de que los cónyuges trabajen los dos en el Ayuntamiento solo tendrá derecho a este permiso uno de ellos.

k) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo

en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

l) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

m) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales.

n) En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

ñ) Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES), tendrán derecho a seis días anuales por asuntos propios. Que deberán autorizarse por el Ilmo. Sr. Alcalde. Los asuntos propios se podrán disfrutar en períodos de 1/2 jornada cada día, a principio o final de la jornada, previa solicitud, y siempre que el servicio lo permita.

o) Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la condición de festivos. Cuando estos días coincidan en sábados o domingos, se añadirán a los días de libre disposición y no serán canjeables por días laborables.

p) Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de Personal y a ser posible con 15 días de antelación.

Artículo 33.- Permisos no Retribuidos.

1.- El empleado público que lleve como mínimo seis meses de antigüedad al servicio del Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 30 días naturales al año.

2.- El empleado público que lleve un mínimo de 1 año al servicio del Excmo. Ayuntamiento podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a nueve meses, previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los Representantes de los Sindicatos representados en el Ayuntamiento. Este permiso podrá solicitarse anualmente, no computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios y premios extraordinarios.

3.- Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de Personal con una antelación de 15 días.

Artículo 34.- Servicios Especiales.

1.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) pasarán a la situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquiera la condición de Laboral al servicio de Organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por Laborales o Funcionarios Públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será por parte del trabajador.

h) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.

i) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones Locales.

j) Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

l) Todos aquellos EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que por cualquier circunstancia se vieran obligados a cumplir condena, los servicios especiales se prolongarán por el tiempo necesario, y tendrán derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, se le reconocerá a todos los efectos el tiempo que haya permanecido en tal situación como servicio activo.

m) Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos de éstos de acuerdo con lo previsto en la Ley

36/1985, de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

n) Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en Sindicatos y partidos políticos.

2.- A los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en Comisión de Servicio o bien por un empleado público contratado temporalmente.

A los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los Representantes Sindicales que ostenten cargos representativos.

Artículo 35.- Excedencias.

a) Excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector Público.

1.- Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES), cuando se encuentren en servicio activo en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales.

2.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá en todo caso con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria, permanecerán en situación de excedencia voluntaria al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46.

b) Excedencia voluntaria por interés particular.

1.- La situación de excedencia voluntaria por interés particular se declara a petición de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) o de oficio en los supuestos establecidos reglamentariamente.

2.- Para solicitar la declaración de la situación de excedencia voluntaria por interés particular será preciso haber prestado servicio efectivo en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

3.- Cada período de excedencia tendrá una duración no inferior a dos años continuados ni superior a un número de años equivalente a los que el Empleado Público acredite haber prestado en cualquiera de las Administraciones Públicas, con un máximo de quince.

4.- En las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de duración de la misma. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de Empleado Público.

5.- La concesión de esta excedencia quedará, en todo caso, subordinada a las necesidades del servicio. No podrá declararse a solicitud del Empleado Público cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario.

6.- La solicitud de reingreso al servicio activo condicionada a puesto concreto no interrumpirá el cómputo del plazo máximo de duración de la misma.

c) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

1.- Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince a los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como Funcionario o como Laboral, en cualquier Administración Pública, Organismo autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

2.- Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

d) Efecto de la excedencia voluntaria.

1.- La situación de excedencia voluntaria regulada en los apartados anteriores no produce en ningún caso, reserva del puesto de trabajo y los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones. No les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos.

2.- El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se producirá con ocasión de vacante de su puesto, el empleado público con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.

e) Excedencia para el cuidado de hijos.

1.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

2.- Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en el Excmo. Ayuntamiento sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado Personal y derechos pasivos.

Durante el primer año tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

3.- Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijo no solicita el reingreso activo, el Empleado Municipal será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4.- A efectos de lo dispuesto en este artículo, el acogimiento de menores producirá los mismos efectos que la adopción durante el tiempo de duración del mismo.

f) Excedencias para el cuidado de ascendientes.

1.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) del Ayuntamiento de Montehermoso, tendrán derecho a un periodo de excedencia

no superior a tres años, para atender al cuidado de un ascendiente de 1º y 2º grado de consanguinidad o afinidad, mayor de 65 años que, por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, determinadas previo informe médico, requiera una atención continuada e intensiva médico.

2.- Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de tiempo para efectos de trienios, consolidación del grado Personal y derechos pasivos.

3.- La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

Se tendrá siempre en cuenta, la Ley 30/84, de 2 de agosto, y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 36.- Garantías.

1.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) en activo de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos tendrán los derechos sociales que se determinan en este capítulo.

2.- Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, asimismo, salvo renuncia expresa del propio empleado público al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante.

3.- El tiempo que el empleado público emplee en las actuaciones judiciales en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara alguna de las excepciones contenidas en el mismo apartado.

4.- El Excmo. Ayuntamiento garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores.

En caso de retirada del carnet de conducir, se indemnizará con 60,10 Euros mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Corporación o propio al servicio de la misma.

Artículo 37.- Compensaciones o Ayudas Económico-Sociales.

A todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) fijos, interinos y con contratos superiores a seis meses, relacionados en este Artº en los puntos 1, 2 y 3, encuadrados en este CONVENIO se les concederán las siguientes ayudas económicas.

1.- Ayudas por minusvalía. La Corporación establecerá ayudas económicas para los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que tengan a su cargo a hijos discapacitados físicos o psíquicos en los mismos grados que los reconocidos por el INSERSO, siempre que lo soliciten.

2.- Por enfermedad o accidente:

a) En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, el Excmo. Ayuntamiento complementará las prestaciones por dichas contingencias y durante seis meses, hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

b) El Excmo. Ayuntamiento en virtud de este CONVENIO queda obligada a mantener un seguro de vida concertado con una entidad aseguradora a favor de sus EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES). Dicha póliza será pagada íntegramente por la Corporación y garantizará la cobertura de los riesgos de muerte, invalidez permanente y absoluta en una cantidad de nueve mil quince Euros por cada trabajador en las dos circunstancias. La selección de la póliza se realizará con representación de la parte social de la Comisión Paritaria.

3.- Además del reconocimiento médico de ingreso los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) deberán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A éste último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del Empleado Público para desempeñar el puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

El Personal que realice su trabajo con pantalla de ordenador, deberá someterse a las revisiones médicas necesarias cada seis meses o por prescripción facultativa.

4.- El Excmo. Ayuntamiento en virtud de este CONVENIO formalizará con alguna Mutua Patronal, dependiente de la Seguridad Social, la póliza correspondiente con el fin de dar cobertura a todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES).

5.- Prótesis:

a) A todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) fijos, interinos y con contratos superiores a un año se les concederán las siguientes ayudas y tan sólo una vez cada tres años.

b) Gafas.- Previo informe del facultativo y factura original se establece una ayuda que cubrirá el gasto íntegro para cristales y lentillas de 48 Euros como máximo.

c) Dentadura.- Se establece una ayuda del 25%, de hasta un máximo de 300 Euros, del gasto producido en arreglos, empastes, tartrectomía (limpieza de boca), etc.

d) Otras prótesis.- Para medias ortopédicas, tobilleras, musleras, sillas de ruedas, etc. , previo informe del facultativo, se establecen las mismas bonificaciones que en el apartado anterior.

6.- Por desplazamientos para operaciones o revisiones fuera de la localidad se establecen las siguientes ayudas para el enfermo (siempre previo aviso por escrito al Negociado de Rentas y Exacciones y se acompañe a la solicitud el certificado de estancia y los justificantes de los gastos. Billeto de tren o autobús, el 100% y cuando utilice coche particular se pagará el 100% del precio de dichos billetes.

Comida	12 Euros/persona/día
Cena	9 Euros/persona/día
Cama	18 Euros/persona/día
Total dieta completa	39 Euros/persona/día

Podrá solicitarse cantidades a justificar para los desplazamientos anteriores con antelación suficiente, aportando el justificante del médico y una previsión de gastos.

Los Sindicatos representativos del Ayuntamiento recibirán toda la información y/o denegación de las citadas ayudas a través de los documentos correspondientes y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de resolución.

En el caso de que no existieran recursos suficientes para cubrir las ayudas concedidas en una anualidad, éstas se abonarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del primer trimestre.

Artículo 38.- Indemnización por Jubilación.

1.- Todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) fijos que soliciten la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y los 64 años de edad, le será concedido por el Excmo. Ayuntamiento y tendrán derecho a la indemnización que a continuación se expone:

- A los 60 años, 1.502 Euros.
- A los 61 años, 751 Euros
- A los 62 años, 375 Euros
- A los 63 años, 188 Euros
- A los 64 años, 94 Euros

Tendrán derecho a esta indemnización todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) de este Ayuntamiento con al menos doce años de antigüedad en esta Corporación en la fecha prevista para su jubilación voluntaria.

Artículo 39.- Anticipos.

No se concederán anticipos de clase alguna a los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) de este Ayuntamiento, salvo casos muy excepcionales y de suma gravedad.

Artículo 40.- Servicios Auxiliares.

1.- Todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.

b) Por edad, voluntariamente, a los 55 años.

2.- Todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3.- La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

4.- El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará en la Comisión.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 41.- Formación Profesional.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del Personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo sobre formación suscrito el 2 de abril de 1991.

1.- Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) Durante el tiempo que duren los Congresos o reuniones de carácter profesional, social o Sindical a los que asistan los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos, fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otros organismos, tendrán derecho los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) Públicos Municipales a percibir la indemnización correspondiente, en concepto de dietas, desplazamientos, etc.

b) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 80 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrán derecho a las dietas correspondientes, se concederán siempre que se soliciten con una antelación mínima de 3 días, considerándose el silencio como positivo, en caso de respuesta negativa, ésta habrá de ser motivada y comunicada a los Órganos de Representación del Personal.

Los trabajadores EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) comprendidos en el ámbito del presente CONVENIO realizarán obligatoriamente los cursos de capacitación profesional o de reciclaje anual, con un mínimo de 12 horas. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

c) De educación general, social o cívica.- Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios, siempre que se progrese adecuadamente.

2.- Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) De formación sindical. Los Representantes Sindicales tendrán derecho, a asistir participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, Salud Laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas Sindicales.

b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

3.- Durante el período de vigencia de este CONVENIO, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación.

4.- Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores más necesitados por sus escasas cualificaciones y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir CONVENIOS con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

5.- Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a esta Corporación y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer CONVENIOS futuros.

6.- Se asegurará la participación sindical de las Organizaciones Sindicales representativas, en el diseño, objetivos, selección de participación de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

7.- Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión Paritaria. Las convocatorias deberán publicarse en el B.O.P. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por la Comisión Paritaria. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

8.- La Comisión Paritaria, además tendrá también como competencias las siguientes:

- a) Proponer acciones formativas.
- b) Elaborar los objetivos del plan de formación.

c) Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.

d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.

e) Distribuir los recursos y control de los mismos.

f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.

g) Promover ayudas o facilidades externas o complementarias de los trabajadores menos cualificados.

h) Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones (F.S.E., M.E.C., etc.).

9.- Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) de esta Corporación, acuerdan:

a) Destinar durante el año 2003 la cuantía de 1.803 Euros.

b) Para los años sucesivos dedicar el 0,1% de la masa salarial de los correspondientes ejercicios presupuestarios.

CAPÍTULO VII SALUD LABORAL

Artículo 42.- Comité de Salud Laboral.

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995.

Artículo 43.- Funciones del Comité de Salud Laboral.

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/1995.

Artículo 44.- Uniformes de Trabajo.

El Excmo. Ayuntamiento proveerá gratuitamente al Personal que por su trabajo las necesite, las siguientes prendas a las que por su trabajo las necesite, las siguientes prendas a las que previamente se le grabará la leyenda o anagrama de este Ayuntamiento:

Para Personal de Limpieza,

- 2 pijamas/trajes cada 2 años.
- 2 delantales cada 2 años.
- 2 pares de zuecos cada año.
- 1 rebeca cada 2 años (ambos sexos).

Para Ordenanzas.

- 1 abrigo, anorak o tres cuartos cada 3 años.
- 1 traje completo de invierno cada 2 años.
- 1 traje verano (2 camisas, pantalón) cada año.
- 2 camisas manga larga - corbata cada año.
- 1 par de zapatos cada año.

Para Brigadas de Obras:

- 2 buzos cada año.
- 1 traje de agua cada 2 años.
- 1 par de botas de agua cada año.
- 2 pares de botas cortas cada año.

Para Trabajadores de Ayuda a Domicilio:

- 1 bata cada año para cada trabajador de Ayuda a Domicilio.

Para Personal de Servicios Varios, Monitores, Vigilantes, Guardas, Jardineros, Matarifes, Fontaneros, Electricistas, etc.

- 2 trajes de oficio reglamentarios cada año.
- 1 par de calzado reglamentario cada año.

Para la Policía Local se tendría en cuenta el Decreto de la Junta de Extremadura sobre uniformidad.

Para Personal de Nueva Creación:

- Uniformes adecuados a su trabajo.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.) a todos aquellos puestos que por sus funciones así lo necesiten.

Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril o mayo y para los de invierno de septiembre u octubre. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías, en color y forma de "pijama".

Cuando se hable de 2 trajes al año, a ser posible sería uno de verano y otro de invierno.

Para poder recibir las prendas relacionadas anteriormente, se necesitará un compromiso por parte del Empleado Público para su uso. Caso contrario, no tendría obligación el Ayuntamiento de entregar las prendas.

Artículo 45.- Botiquín de Primeros Auxilios.

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPÍTULO VIII DERECHOS SINDICALES

Artículo 46.- Delegados de Personal

1.- Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.

2.- Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.

3.- Los Órganos de representación del Personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

4.- Los Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.

5.- Los Delegados de Personal emitirán informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6.- Los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.- Los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

8.- Los Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de abastecimiento y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.- Los Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerán, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

10.- Los Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11.- Los Delegados de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el Personal establecidas en el Ayuntamiento.

12.- Los Delegados de Personal colaborarán en el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13.- Los Delegados de Personal informaran a sus Representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14.- Se reconoce a los Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregando por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15.- Los informes que deba emitir Los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16.- El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los Órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

Artículo 47.- Garantías.

Los Delegados de Personal como Representantes legales de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES), dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o Sindicales.

c) Ser oído Los Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas Elecciones Sindicales se establece un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

— Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de Personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

— Los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de Personal, a su acumulación, a favor de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado b).1, artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 48.- Secciones Sindicales.

1.- Los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

Las Secciones Sindicales serán única a todos los efectos.

2.- Las Secciones Sindicales, cuyo Sindicato haya obtenido Delegados de Personal y tengan mas del 10 por ciento de los votos emitidos, tendrán derecho a nombrar 1 delegado, el cual dispondrá

de 15 horas mensuales cada uno para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para los Delegados de Personal o acumularlas indistintamente.

3.- Las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno de este Excmo. Ayuntamiento, dispondrán de 40 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el Centro de Trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de Personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de libertad sindical.

4.- Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del Personal y plantearlas ante los Delegados de Personal y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquélla y la Corporación.

c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistema de organización del trabajo.

d) Tener acceso a la información y documentación que la sección ponga a disposición de los Sindicatos representativos en el Excmo. Ayuntamiento.

e) El Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO, habilitará a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tableros de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto se instalarán por la Corporación en cada Centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

Al Empleado Público que acceda a liberado, le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.

g) A propuesta de las Secciones Sindicales, con antelación de 5 días como mínimo y para asistencia a cursos de formación sindical, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder a los afiliados a aquéllos permisos retribuidos por un máximo de 7 días al año.

h) El Excmo. Ayuntamiento dotará con un fondo de ayuda a cada Sindicatos Representativos consistente en una cantidad de 150 Euros cada año de vigencia de este CONVENIO, previa justificación.

— Esta subvención será prevista en los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de MONTEHERMOSO.

Artículo 49.- Bolsa de Horas.

1.- Los Sindicatos firmantes del presente CONVENIO, podrán crear una bolsa de horas Sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los Delegados Sindicales y Representantes del Personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija, que incluye las horas de los Delegados Sindicales:

CSI * CSIF ——— 15 ——— horas/mes

FSP - UGT ——— 15 ——— horas/mes

CC.OO. ——— 15 ——— horas/mes

b) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los Representantes del Personal en sus respectivos Sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas Elecciones Sindicales.

2.- La distribución de la bolsa horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

Artículo 50.- Asambleas Generales.

1.- Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES):

a) Las Organizaciones Sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados de Personal.

a) Los Delegados de Personal

Cualesquiera del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40%.

2.- Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
- b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
- c) Indicar el orden del día.
- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3.- Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no afectase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4.- Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5.- Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 15 horas anuales en cada Centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51.- Faltas.

Las faltas cometidas por los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 52.- Faltas Leves.

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no causen graves perjuicios.
- f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 53.- Faltas Graves.

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.
- n) El atentado grave a la dignidad de los laborases o de la Administración.
- ñ) La grave falta de consideración con los administrados.
- o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 54.- Faltas Muy Graves.

Se consideran como faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia Personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos Sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año.

Artículo 55.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves:
 - Deducción proporcional de retribuciones.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de funciones hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de funciones de 3 años y 1 día hasta 6 años.
- Separación del servicio.

Artículo 56.- Procedimiento.

1.- Las partes firmantes del presente CONVENIO aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedimiento que para el Personal Funcionario. En los retrasos justificados ante el Concejal Delegado de Personal, el empleado público tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 57.- Prescripción de Faltas y Sanciones.

1.- Las faltas muy graves prescribirán a los 60 días, las graves a los 20 días y las leves a los 10 días. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al Laboral sujeto al procedimiento.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 6 meses, y las impuestas por faltas leves, al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 58.- Cancelación de Faltas y Sanciones.

1.- El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurrido 60 días para las muy graves, 20 días para las graves y 10 días para las leves.

2.- La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

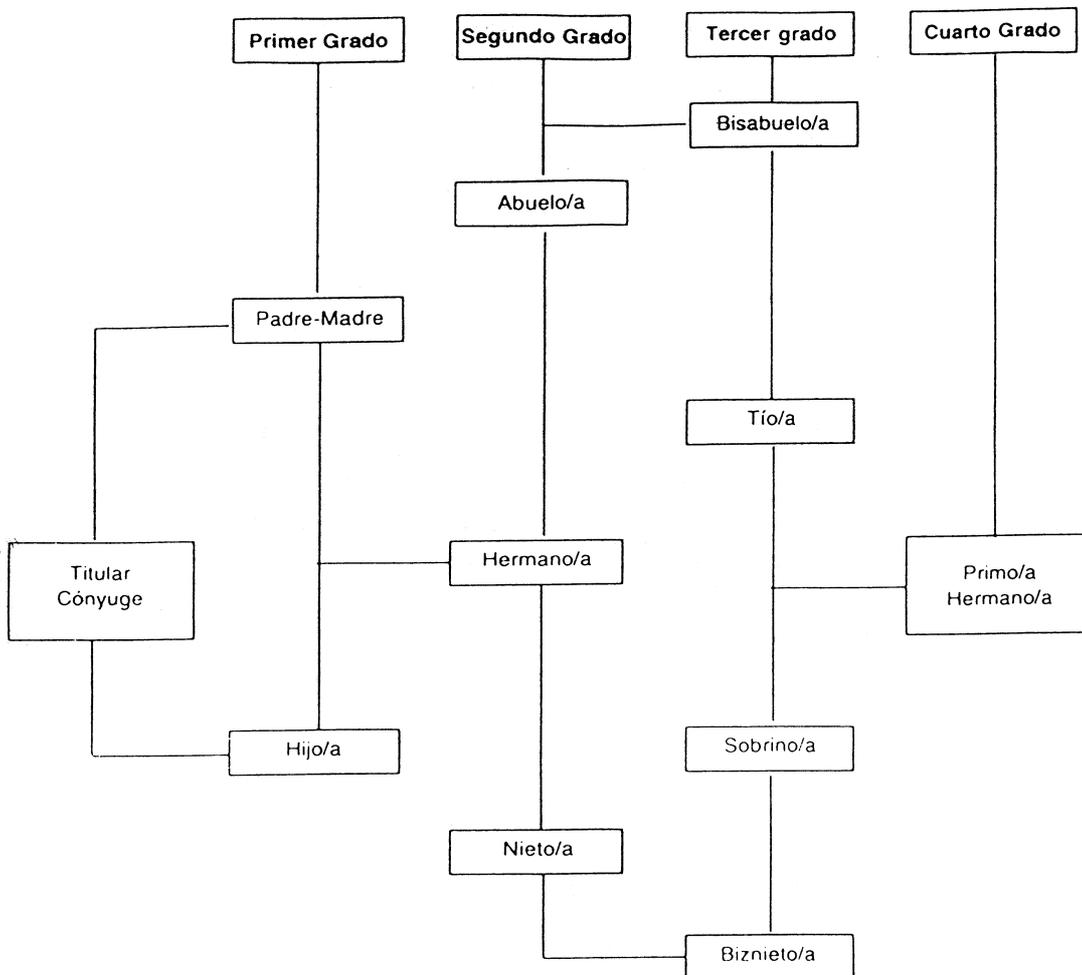
3.- El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente CONVENIO.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

1.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES), ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

2.- Cuadro.



3.- Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

4.- Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado público se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado un certificado de convivencia a los efectos oportunos.

Disposición adicional segunda.

El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente CONVENIO a todos los EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES) que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera.

Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este CONVENIO.

Disposición adicional cuarta.

Las cuantías previstas en el Capítulo V del CONVENIO, referentes a ayudas sociales, se variarán durante la vigencia de este CONVENIO según el I.P.C. real de los años sucesivos.

Disposición adicional quinta.

A los contratados de duración inferior a seis meses financiados con fondos de este Ayuntamiento, les serán de aplicación los artículos 35 (Excedencias), 37 (Compensaciones), salvo el apartado 2.a), 38 (Indemnización por Jubilación), 39 (Anticipos) y 40 (Servicios Auxiliares).

Disposición adicional sexta.

Desde la entrada en vigor del presente CONVENIO, los 4 trabajadores que figuran en la R.P.T. para el año 2003 con la denominación de: Conductor de Basuras, Operario Presa del Agua, Empleado Servicios Varios-Agente Notificador y Operario de Parques y Jardines, que figuran como Personal de Contratación Indefinida, pasarán a denominarse Personal Laboral Fijo, y tan sólo en este caso concreto. Para posteriores contrataciones como Personal Laboral Fijo se regulará según lo estipulado en el Artº 12.2 del presente CONVENIO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

El Excmo. Ayuntamiento se compromete, antes del 31 de diciembre del 2002, a llevar a cabo la elaboración de la relación de puestos de trabajo. Así mismo se compromete a presupuestar para el ejercicio de 2003 la cuantía necesaria para atender los posibles desajustes entre el catálogo de puestos de trabajo y la relación de dichos puestos de trabajo, que se aprobará antes del 31 de diciembre del 2002. En ningún caso, estas cuantías presupuestarias afectarán a lo establecido en la disposición adicional tercera. Ningún Empleado Público a partir de la entrada en vigor del presente CONVENIO, puede quedar perjudicado económicamente o laboralmente con respecto a la situación anterior a la aprobación del citado CONVENIO.

Disposición transitoria segunda.

Todo gasto de Personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario.

En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los Sindicatos firmantes del presente CONVENIO de una Resolución motivada.

Disposición transitoria tercera.

A la entrada en vigor del presente CONVENIO la denominación que se empleará para todo el Personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (Laborales), será la de EMPLEADOS MUNICIPALES (LABORALES).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a los establecido en el presente CONVENIO.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente CONVENIO entrará en vigor el día de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz y la Corporación Municipal. Expte.: 19/2003.

VISTO el contenido del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz y la Corporación Municipal, con Código Informático 1000962, de ámbito Local, suscrito el 6-5-2002, entre representantes de la Corporación Municipal, en representación de una parte, y por las Centrales Sindicales de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución

de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02- 1996); ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida a 28 de mayo de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto principal la regulación de las relaciones de trabajo entre el Excmo. Ayuntamiento y los Empleados Públicos Municipales a su servicio.

Artículo 2.- Ámbito personal

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

A todo el personal vinculado a la Corporación por relación laboral fija o contrato superior a tres años.

Artículo 3.- Ámbito temporal

Este Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 4.- Ámbito territorial

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, así como a los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Arroyo de la Luz, si en ellos prestan servicios empleados municipales.

Artículo 5- Comisión Paritaria

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por seis miembros (tres representantes de

la Corporación, nombrados por el Pleno, y otros tres representantes de los trabajadores).

2.- La Comisión estará presidida por un representante de la Corporación y actuará de Secretario el de la Mesa General de Negociación.

Éstos podrán estar asistidos por sus asesores.

3.- Su misión será la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Convenio, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudieran existir.

4.- Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad

1.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo devengará ineficacia en los capítulos, artículos y apartados que se vean afectados.

3.- Si dicha ineficacia supera un tercio al articulado del Acuerdo, éste se revisará en su totalidad.

Artículo 7.- Denuncia del Acuerdo

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

Artículo 8.- Prórroga

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo Convenio expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido.

Artículo 9.- Condiciones más favorables

La entrada en vigor de estos pactos implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de entrada en vigor, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10.- Organización y racionalización

1.- La racionalización del trabajo tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.

2.- Serán objeto de informe, consulta o negociación con los Órganos de representación de los trabajadores las materias de su competencia.

3.- Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los empleados públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

4.- Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento afecten a sus potestades de organización y puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados municipales, procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/87, de 12 de junio.

Artículo 11.- Relación de puestos de trabajo, organigrama y catalogación

1.- La Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, en adelante RPT, es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los siguientes términos:

La RPT que deberá comprender todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, y de los puestos de trabajo de sus organismos autónomos que estén ocupados o puedan ocuparse por personal laboral del mismo, debidamente clasificados, se aprobará anualmente con la plantilla y el Presupuesto. El personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial formará parte de la RPT.

2.- En función de la titulación requerida para su ingreso, se le asigna al personal su pertenencia a un grupo, dependiendo de

ello las retribuciones básicas. Las retribuciones complementarias dependerán de la adscripción al puesto de trabajo.

3.- La catalogación o cualquiera de sus modificaciones, deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación.

4.- El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, efectuará la catalogación de puestos de trabajo en un periodo de un año a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo 12.- Ingreso

1.- Durante los primeros meses de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que estén cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2.- Toda la selección de personal deberá realizarse conforme a la Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de Oposición libre, Concurso-Oposición o Concurso en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

El concurso será con carácter excepcional y previa negociación en la Mesa General.

3.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

4.- En todos los Tribunales y Órganos de selección de Personal o Comisiones de Valoración estarán presentes los Sindicatos representativos en este Ayuntamiento y se designará un miembro por la Alcaldía Presidencia, a propuesta de los Órganos de Representación Sindical. Dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro estará presente en el tribunal con voz y voto.

5.- En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o la Promoción Interna.

6.- La redacción de las bases en todas las convocatorias, será realizada por la Administración previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

La Administración informará puntualmente a los representantes de los trabajadores y Centrales Sindicales firmantes del Convenio, de

la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, lugar, fecha y hora de las celebraciones.

Artículo 13.- Promoción Interna

1.- En todas las convocatorias, en que sea posible legalmente, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde un grupo inferior a otro superior.

2.- Los empleados públicos municipales deberán para ello poseer la titulación exigida, una antigüedad de dos años en el grupo anterior, reunir los restantes requisitos y superar las pruebas que en cada caso establezca la convocatoria.

3.- En las bases de los Concursos-Oposiciones restringidas a promoción interna, podrán suprimirse algunas pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados. Asimismo, el Ayuntamiento facilitará cursos para la preparación de las pruebas, según los criterios que se establezcan. En estos casos, se tendrá en cuenta el informe emitido por los Órganos de Representación del Personal.

4.- El Ayuntamiento se compromete a reservar el máximo número de plazas en cada convocatoria objeto de promoción interna.

5.- El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz a la firma del presente Convenio asume la Resolución de 8 de junio de 1995. (Acuerdo FEMP Sindicatos)

Artículo 14.- Provisión de puestos de trabajo

1.- FORMAS DE PROVISIÓN

a) Los puestos de trabajo adscritos a empleados públicos se proveerán de acuerdo con el procedimiento de CONCURSO, que será el sistema de provisión, de conformidad con lo que se determina en la Relación de Puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, en atención a la naturaleza de sus funciones.

b) De cualquier adscripción que se efectúe por método distinto al de Concurso, se informará preceptivamente al Órgano de Representación de Personal y Sindicatos representativos. Dichas adscripciones, por su carácter excepcional y provisional no podrán ser de duración superior a seis meses.

2.- ANOTACIONES DE TOMAS DE POSESIÓN

Las diligencias de cese y toma de posesión de los empleados públicos municipales que accedan a un puesto de trabajo de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán ser comunicadas al Registro de Personal, así como al Órgano de

Representación de Personal y sindicatos representativos dentro de los tres días hábiles siguientes.

3.- CONVOCATORIAS

a) Los procedimientos de concurso para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por los empleados públicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, se regirán por la convocatoria respectiva que se ajustará a lo dispuesto en este artículo y normas complementarias que resulten de aplicación, las cuales, una vez elaboradas y negociadas en la Mesa General de Negociación y antes de su aprobación y publicación definitivas, serán preceptivamente informadas por los Órganos de Representación del Personal, que dispondrán de 15 días hábiles para ello, y cuyo informe se incluirá en el expediente correspondiente para su estudio en posteriores trámites.

b) Las convocatorias de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros en los que presten servicio empleados públicos municipales.

4.- REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO

a) El reingreso al servicio activo de los empleados públicos municipales que no tengan reserva de plaza y destino, se efectuará mediante su participación en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistema de concurso y libre designación o a través de la adscripción de carácter provisional a un puesto vacante dotado presupuestariamente.

b) Los empleados públicos reingresados con adscripción provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos exigidos. La plaza cubierta provisionalmente se incluirá necesariamente en el siguiente concurso.

5.- EMPLEADOS DE NUEVO INGRESO

La adjudicación de puestos de trabajo a los empleados públicos municipales de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

Dichos empleados públicos comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que hayan sido destinados.

Estos destinos tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

6.- REDISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS

a) Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su contenido o condiciones específicas para su ejercicio se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

b) Los empleados públicos municipales que ocupen puestos no singularizados podrán ser adscritos a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y específico, siempre que para la provisión de los referidos puestos esté establecido igual procedimiento.

Estas adscripciones podrán realizarse en virtud de resolución motivada por el Ilmo. Sr. Alcalde como Jefe Superior del Personal de la Corporación, con comunicación a los Órganos de Representación del Personal y a las Centrales Sindicales con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

7.- COMISIONES DE SERVICIO

a) En casos excepcionales y con reserva de puesto de trabajo, podrán los empleados municipales desempeñar puestos o funciones de trabajo a que estén adscritos, cuando al efecto les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal, lo cual podrá acordarse en los siguientes casos:

1.- Para el desempeño temporal de un puesto incluido en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

2.- Para la realización de tareas especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.- Para la realización de tareas que, por causa de su volumen o por otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los empleados municipales que desempeñan con carácter permanente los puestos de trabajo a los que se asignen dichas tareas.

4.- Para participar por un tiempo, que salvo en casos excepcionales no tendrá una duración superior a seis meses, en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos Internacionales o Gobiernos extranjeros.

5.- Para cooperar o prestar asistencia técnica durante un máximo de dos años, a la Administración de las Comunidades Autónomas y otras Corporaciones Locales, previa petición de las mismas.

b) Los empleados municipales en comisión de servicios percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuran dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñen, excepto los comprendidos en los apartados 2 y 3, que continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, todo ello sin perjuicio de la percepción de las dietas e indemnizaciones a que tengan derecho, en su caso, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente de indemnizaciones por razón del servicio.

c) Conforme al apartado a.1 cuando un puesto de trabajo quede vacante, podrá ser cubierto, en caso urgente de inaplazable necesidad, en comisión de servicios, durante un plazo máximo de seis meses, con otro empleado municipal que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos de Trabajo, con comunicación a los Órganos de Representación del Personal y Sindicatos representativos.

d) La Comisión de servicios será desempeñada voluntariamente y será acordada por el Alcalde-Presidente con comunicación a los Órganos de Representación del Personal y Organizaciones Sindicales representativas en el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz en los cinco días hábiles siguientes.

e) El puesto de trabajo cubierto temporalmente, será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

8.- CONVOCATORIAS

a) Las bases de las convocatorias de los concursos serán negociadas en la Mesa General de Negociación antes de su pase a Pleno para su aprobación y serán preceptivamente informadas por los Órganos de Representación de Personal, garantizándose a los mismos quince días hábiles para la elaboración de dicho informe.

b) Las bases deberán contener los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos y, en su caso, la provisión de memorias o entrevistas. Las convocatorias recogerán asimismo las condiciones y requisitos necesarios, la denominación, el nivel y localización del puesto, la descripción de los puestos de trabajo ofrecidos, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, las condiciones requeridas para su desempeño y la composición de las Comisiones de Valoración.

9.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Los empleados públicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los

concursos, siempre que reúnan las condiciones exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias, sin limitación alguna.

10.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia.

Todo interesado deberá presentar una única instancia de solicitud por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los mismos.

11.- MÉRITOS

1.- En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias, previo acuerdo en la Mesa General de Negociación e informe preceptivo de los Órganos de Representación del Personal, pudiendo establecer a priori un baremo donde se reflejen: responsabilidad, disponibilidad, puntualidad, capacidad de decisión...

b) El grado personal consolidado se valorará en todo caso en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y en relación con los puestos de trabajo ofrecidos.

c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados, bien teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel o la experiencia en puestos de trabajo pertenecientes al área que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos.

d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

e) La antigüedad se valorará por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado dentro de cualquier administración pública con anterioridad a la adquisición de la condición de empleado público municipal, no se computarán los servicios prestados con otros igualmente alegados.

2.- La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40

por 100 de la puntuación máxima total, ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

3.- En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado, salvo que se altere el mismo en la convocatoria.

4.- Cuando en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, así se determine en las convocatorias, los concursos podrán constar de dos fases. En la primera se valorarán los méritos enunciados en los apartados b), c), d) y e) del número 1 del artículo anterior conforme a los criterios establecidos en el mismo. La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto. A tal fin podrá establecerse la elaboración de memorias o la celebración de entrevistas, que deberán especificarse necesariamente en la convocatoria.

5.- La memoria consistirá, en su caso, en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base a la descripción contenida en la convocatoria. Las entrevistas versarán sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y, en su caso, sobre la memoria.

6.- La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y mínima concedidas o en caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el Acta que se levantará al efecto.

7.- La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.

12.- COMISIONES DE VALORACIÓN

Las Comisiones de Valoración se constituirán conforme a la legislación vigente referida a Tribunales y Órganos de Selección y de acuerdo con lo especificado en este Acuerdo.

13.- RESOLUCIÓN

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, salvo que, en supuestos excepcionales, la propia convocatoria establezca otro distinto.

14.- LIBRE DESIGNACIÓN

a) La facultad de proveer puestos de trabajo de libre designación corresponde a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de su competencia. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

b) La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción en la Relación de Puestos de Trabajo, se recogerán las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

15.- GRADO PERSONAL E INTERVALO DE NIVELES

1.- El grado personal se regirá conforme a la normativa básica estatal.

2.- Los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, serán los siguientes:

CUERPO O ESCALA	NIVEL MÍNIMO 2002	NIVEL MÍNIMO 2003
GRUPO A	25	26
GRUPO C	18	19
GRUPO D	16	17
GRUPO E	13	14

El nivel mínimo para el 2003 se aplicará automáticamente el día 1 de enero del 2003.

16.- PROMOCIÓN INTERNA

1.- Se atenderá a lo dispuesto en el Convenio.

2.- En las ofertas anuales de empleo público se reservará a la promoción interna el 50% como mínimo de las plazas, acordándose en la Mesa General de Negociación cuáles serán las plazas en las que se acumularán o aplicará este 50% del total de las plazas de la oferta pública.

3.- Dentro de las pruebas a realizar en las convocatorias, las bases podrán distinguir tres fases:

- Pruebas teóricas sobre materias referentes a la plaza que se pretende cubrir.
- Pruebas prácticas sobre cometidos referentes a la plaza que se pretende cubrir.
- Concurso de méritos, conforme a lo detallado en este mismo artículo.

4.- De estas pruebas se podrá determinar entre la realización de las dos primeras o una sola de ellas, siendo obligatoria en todo caso, el Concurso. Cada fase será eliminatoria no pudiendo superar el Concurso el 40% de la puntuación total.

Artículo 15.- Traslados.

El traslado supone la movilización de todo empleado público municipal de un servicio a otro, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La Alcaldía-Presidencia podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, dar traslado a todo empleado público. Cuando se trate de un cambio dentro de un mismo servicio, será competencia de su Jefatura, siempre que se efectúe por necesidades del servicio.

De todo traslado se dará cuenta a los Órganos de Representación del Personal, con anterioridad a que aquél haya sido resuelto, para que emita informe preceptivo sobre el mismo.

En todo caso lo concerniente a las Comisiones de Servicios, se cumplirá lo establecido en el R.D. 28/90, de 15 de enero, o cualquier norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 16.- Trabajos de superior categoría

1.- Es competencia exclusiva de la Jefatura de Personal habilitar provisionalmente, para desempeñar puestos de superior categoría, a personal de los mismos, por necesidad del servicio y comunicándolo dentro de los cinco días laborales siguientes a los Servicios de Personal, y éstos, a su vez, al Órgano de Representación de Personal.

2.- El tiempo máximo de habilitación será de quince días de forma continuada y de cuarenta y cinco días de forma discontinua, dentro del año natural.

3.- Durante el tiempo de desempeño de trabajos de superior categoría, los empleados municipales devengarán todas las retribuciones complementarias correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercida, a excepción de las retribuciones básicas, debiéndoles ser abonadas en nómina.

Artículo 17.- Formación del personal del Ayuntamiento

1.- La formación es instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios. Los empleados públicos municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por las Administraciones Central, Autonómica y Local, cuando tengan relación con el puesto de trabajo desempeñado.

2.- Los empleados que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

3.- La Corporación, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales, reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los empleados públicos municipales a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del empleado en un puesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en todas las dependencias.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4.- Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, tienen derecho a la concesión de 70 horas, como máximo, al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración. La Corporación abonará los gastos de desplazamiento correspondientes, siempre que no sean satisfechos por quien organiza el curso.

5.- Se fija, por parte de la Corporación, para los años 2002 y 2003, como cantidad mínima a aplicar sobre el total de la masa salarial, el 0,8% en concepto de FORMACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL.

6.- Durante la vigencia de este Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz establecerá un Plan de Formación permanente, con fondos específicos para acciones mancomunadas entre las Organizaciones Sindicales representativas en el mismo, y la Administración Municipal que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes, y además se llevarán a cabo:

a) Estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a este Ayuntamiento y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer Convenios futuros.

b) La participación de las Organizaciones Sindicales representativas, en el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, en el diseño, objetivos y selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

c) La vinculación de la formación la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a los empleados públicos municipales que serán convocados por el Ayuntamiento con la periodicidad que demandan los servicios empleados públicos municipales. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de los puestos.

d) La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público municipal y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una Comisión creada a tal efecto y que contará entre sus miembros con un representante de las Organizaciones Sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

6. En el Equipo de Formación se desarrollarán las siguientes competencias:

- Proponer acciones formativas.
- Elaborar los objetivos del Plan de Formación
- Aprobar el plan de Formación y su seguimiento.
- Distribuir los recursos y control de los mismos.
- Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- Promover ayudas o facilidades para la formación externa o complementaria de los trabajadores menos cualificados.

Gestionar las acciones de formación, que se realicen con fondos públicos de otras Instituciones (M.E.C., F.S.E., etc.).

Artículo 18.- Ampliación de plantilla.

Siempre que en un servicio y en una categoría determinada se superen las 80 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio y a proceder a la ampliación de la plantilla.

Artículo 19.- Jornada laboral y horario.

I.- JORNADA DE TRABAJO

a) Con el fin de mejorar las condiciones de trabajo, la jornada laboral será de 35 horas semanales para todos los empleados

municipales, y con la obligación de permanecer en sus puestos de trabajo desde las 8,00 a las 15,00 horas, o de 15 a 22 horas, salvo aquellos rotativos (Policías, Policías Rurales). El Registro General permanecerá abierto los sábados (excepto festivos) de 9,00 a 13,00 horas. El Cementerio y otros posibles servicios que se pudieran crear y necesitaran una jornada especial, habrán de cumplir también una jornada laboral de 35 horas semanales.

b) Aquellos puestos de trabajo en cuyo Complemento Específico aparezcan las notas de Dedicación o Incompatibilidad, se les podrá exigir el cumplimiento de 2 horas semanales en jornada de tarde computadas dentro de las treinta y cinco semanales.

c) Los empleados de la Corporación tendrán derecho a un período mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades y servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, negociándose por la Comisión Paritaria, en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso semanal, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Se tenderá a que los fines de semana para el personal sometido a turnos tengan como mínimo el 50% de los mismos libres.

2.- DESCANSO DIARIO

Cada empleado municipal disfrutará de un periodo máximo de descanso de treinta minutos diarios que se computarán como de trabajo efectivo a todos los efectos dentro de la jornada laboral.

3.- TURNOS

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con carácter general por la Jefatura de los Servicios, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Se elaborarán los planes de trabajo con una antelación de un mes, como mínimo, salvo urgencia excepcional.

4.- CONTROL DE PRESENCIA

La Administración Municipal y los representantes sindicales expresan su propósito de reducir el absentismo y de mejorar la presencia efectiva en los puestos de trabajo; para ello se adoptarán las medidas tendentes a la mejora de los mismos.

Artículo 20.- Vacaciones anuales.

Por cada año completo de servicio activo. Treinta y un días o los días que en proporción le correspondan, si el tiempo servido fue menor.

Se disfrutarán durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferente del señalado anteriormente, previa petición de los empleados públicos y salvaguardando las necesidades del servicio.

La vacación anual podrá disfrutarse en un solo periodo o en dos de quince días, a elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

Por circunstancias especiales y a petición del trabajador, se concederán vacaciones semanales

El no disfrute de las vacaciones anuales nunca será susceptible de compensación económica alternativa.

En caso de que por necesidades del servicio las vacaciones no se disfruten en el periodo de tiempo señalado para ello, o bien sean interrumpidas durante su disfrute, se prorrogarán en cinco días retribuidos.

Si antes de iniciarse el período de vacaciones anual, ocurriera alguna circunstancia extraordinaria de baja laboral (enfermedad o accidente), se retrasará dicho periodo dentro del mismo año hasta que las citadas circunstancias desaparezcan.

Artículo 21.- Permisos y licencias retribuidos.

Los empleados de la Corporación, previa autorización podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan.

1.- Asuntos particulares: 8 días.

Estos días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

Se podrán disfrutar de estos días a conveniencia del empleado, previa autorización del Jefe del Servicio, Sección o Negociado y del Secretario General de la Corporación, y respetando siempre las necesidades del servicio.

Dichos días deberán disfrutarse dentro del año o antes del 15 de enero del siguiente.

2.- Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas a excepción de los servicios de Cementerio, Policía Local, Servicio de Aguas y electricista, si el servicio lo requiere. Al personal que dichos días atienda estos servicios se le compensará el número de horas en días de descanso.

3.- Durante los días de fiestas Mayores de la localidad, la jornada de trabajo será de lunes a viernes de 9 a 13 horas. En los puestos

que no sea posible realizar esta jornada se computarán las horas no descansadas siendo acumulables y se disfrutarán en días.

Se consideran fiestas mayores para el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz: Semana Santa y Ferias y Fiestas de septiembre.

4.- Enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta seis meses por cada año natural, con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales, devengando sólo el sueldo y el complemento familiar.

Tanto inicialmente como para solicitar la prórroga deberá acreditarse la enfermedad y la no procedencia de la jubilación por inutilidad física.

5.- Por razón de matrimonio: 15 días.

6.- Por matrimonio de parientes en 1º ó 2º grado de consanguinidad y afinidad, 2 días naturales incluyendo el día de la celebración y siendo el acto fuera de la localidad, 4 días naturales

7- Por embarazo: 16 semanas. En caso de embarazo múltiple, se estará a lo que señale la legislación general.

8.- Para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, teniendo derecho a las retribuciones económicas, con la exclusión del complemento específico durante el tiempo que duren dichos estudios.

9.- Por nacimiento de un hijo se disfrutará de siete días y si el parto es por intervención quirúrgica dos días más.

10.- Por intervención quirúrgica de pariente de primer grado de consanguinidad o afinidad cuatro días y si la intervención se produce fuera de la región dos días más. Para pariente de segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días y dos días más si la intervención es fuera de la región.

Por hospitalización de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad dos días.

11.- Por muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 4 días naturales a contar desde el día en que se produzca el evento.

12.- Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, 2 días naturales, cuando se produzca con mudanza o bien sea traslado a vivienda de nueva construcción.

13.- Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales, durante los días de su celebración, previa justificación de la convocatoria.

14.- Por lactancia: dos horas diarias de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora. Cuando sea el padre el que solicite esta licencia, deberá justificar mediante parte facultativo la necesidad de lactancia artificial, así como que la madre no disfruta de dicho permiso.

15.- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado el tiempo necesario.

16.- Por la adopción de un menor de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial dentro del marco legal, el empleado público municipal tendrá derecho a un permiso de 60 días naturales a partir de la fecha de la adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho sólo podrá disfrutarlo uno de los cónyuges.

17.- Por atender a un disminuido físico de la familia, tendrá derecho a una reducción de jornada de un hora.

18.- Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Si la asistencia a dichos actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otro organismo, tendrá derecho el empleado público municipal a percibir indemnizaciones en concepto de dietas, desplazamientos, etc.

19.- Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio, se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.

Artículo 22.- Licencias no retribuidas.

1.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

2.- Podrán concederse licencias de asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

3.- La concesión de licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.

4.- Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los Servicios de Personal, con una antelación al menos de 15 días.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 23.

1.- El régimen de retribuciones de los empleados municipales será el establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio para los funcionarios civiles del Estado, en cuanto a retribuciones básicas y los porcentajes de incrementos establecidos para las retribuciones complementarias.

2.- Para los años de vigencia del presente Convenio, en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, percibirán en las dos pagas extraordinarias el 100% de las retribuciones básicas (sueldo y trienios).

3.- Conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas del personal serán las siguientes:

1.- Sueldo Base: Será igual para todos los trabajadores pertenecientes al mismo grupo. La cuantía para cada grupo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario al servicio de las Corporaciones Locales, o en su caso norma que lo sustituya.

La equiparación de los distintos grupos del personal laboral con los grupos del personal funcionario será la siguiente:

- Grupo A, equiparado con el Grupo A de funcionarios.
- Grupo B, equiparado con el Grupo B de funcionarios.
- Grupo C, equiparado con el Grupo C de funcionarios.
- Grupo D, equiparado con el Grupo D de funcionarios.
- Grupo E, equiparado con el Grupo E de funcionarios.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, en virtud de este Convenio queda obligado a concertar un seguro colectivo de vida para cubrir muerte e invalidez en cualquier grado. El seguro es a cargo de la Corporación:

- Cuantía por muerte: 24.039,91 euros.
- Cuantía por invalidez permanente: 30.049,88 euros.

2.- Trienios:

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

Para el reconocimiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como contratado en régimen de derecho administrativo o laboral.

Cuando un trabajador cambie a un puesto de trabajo de superior grupo, automáticamente percibirá los trienios en la cuantía asignada a su grupo de clasificación.

Las retribuciones complementarias del personal laboral tendrán la misma denominación que las del personal funcionario, siendo las siguientes:

La asignación de los Complementos de Destino se efectuará de conformidad al R.D. 158/96, de 2 de febrero, y de conformidad con la R.P.T. negociada en la Mesa General de Negociación.

El complemento Específico destinado a retribuir las condiciones particulares de todos los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un C.E., a cada puesto de trabajo.

Se aplicará una revisión a los empleados públicos del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz en el caso de que el IPC previsto sea superior por el Registrado en el ejercicio, en los términos establecidos para la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado. Esta cláusula será de aplicación durante el período de vigencia de este Convenio.

CAPÍTULO IV: AYUDAS SOCIALES

Artículo 24.

A la firma del presente Convenio, los empleados del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, tendrán las siguientes ayudas sociales:

1.- Las ayudas por Nupcialidad, Natalidad, Minusvalías y demás establecidas en las Normas de la Seguridad Social, serán las que determinen sus normas reguladoras.

2.- JUBILACIONES ANTICIPADAS.- Los empleados públicos municipales podrán solicitar la jubilación anticipada a partir de los 60 años de edad, y en caso de ser aceptada por el Excmo. Ayuntamiento, tendrá derecho a la indemnización que a continuación se expone:

Los empleados municipales que soliciten la jubilación anticipada, percibirán del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, como premio o indemnización y por una sola vez, el 80 por ciento del Complemento de Destino que al trabajador le correspondería percibir

hasta la edad legal de jubilación, computándose a estos efectos el complemento del trabajador en el momento de su jubilación.

Se sustituirán por nuevos trabajadores las jubilaciones anticipadas, siempre que la norma legal vigente lo establezca.

3.- **ANTICIPOS.**- Los empleados públicos municipales podrán solicitarlos hasta la cuantía de 1.502,49 euros, como máximo, fijando como plazo límite de devolución 18 meses, reintegrándose dichos anticipos en cuotas fijas mensuales. Para casos excepcionales y previamente justificados, la cuantía de dichos anticipos no estará condicionada a esta cantidad, y mediante solicitud previa, será dictaminada por la Comisión de Régimen Interior de este Ayuntamiento y dos representantes legales.

Según vayan reintegrándose los anticipos concedidos, se irá generando una bolsa, cuyos fondos servirán para conceder nuevas solicitudes.

4.- La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los empleados que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de los servicios propios de los mismos.

Cuando un empleado público en el ejercicio de sus funciones sea denunciado, y en consecuencia, el Ministerio de Justicia le imponga una fianza, será el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz quien deposite el importe de la misma, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de las actuaciones judiciales.

Los empleados públicos a los que se requiere su asistencia a juicios, organismos oficiales, etc, y tengan que desplazarse fuera de la localidad y no haya posibilidad de trasladarse con los vehículos oficiales, y ante el deber inexcusable de su presencia el Ayuntamiento pagará el cien por cien del billete de traslado, en cualquier medio de transporte. Si se hace uso del vehículo particular o se necesita pernoctar fuera de la residencia habitual se pagará en función de lo establecido por Ley.

5.- Además del reconocimiento médico de ingreso, los empleados podrán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último, únicamente en lo relativo a la aptitud o no del empleado para desempeñar su puesto de trabajo, o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

6.- Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

7.- **Prótesis.**

a) Se constituirá una bolsa dotada con 3.004,99 euros, para atender en cuantía del 50% las necesidades del personal afectado por este Acuerdo-Convenio, en cuanto a prótesis de cualquier clase no cubiertas por la Seguridad Social.

b) La distribución del fondo se hará al final del año previa presentación de las facturas y en función del número de solicitudes, con el límite máximo del 50% y la cuantía total de la bolsa de 3.004,99 euros. Si hay solicitudes por encima de esta cuantía se hará el reparto proporcional.

c) Estas prestaciones son extensivas a los miembros de la unidad familiar:

Esposa/o e hijos.

8.- **Desplazamientos.**

Se concederá una ayuda por desplazamiento, motivado por asistencia a consultas médicas, revisiones médicas, operaciones médicas para el enfermo y acompañante cuando sea necesario pernoctar fuera de la provincia. El Ayuntamiento pagará en concepto de viajes y dietas las siguientes cantidades:

— El 100 por 100 de los billetes de los desplazamientos, en cualquier medio de transporte, tanto para el enfermo como el acompañante.

— En concepto de dietas o alojamiento, que sólo afecta al acompañante, será el siguiente:

Comida: 24,04 euros por persona y día.

Alojamiento: 18,03 euros por persona y día.

Cena: 15,02 euros por persona y día.

Total dieta completa: 57,09 euros.

Estas Ayudas son sólo para los miembros del primer grado de consanguinidad o afinidad.

En lo relativo a desplazamiento, si se hace uso de vehículo particular se abonará el kilometraje según lo establecido por Ley.

Artículo 25.

Cuando un empleado público, en el ejercicio de sus funciones, sea agredido y sufra una rotura o inutilización de un objeto, que porte, de propiedad personal, el importe del mismo será abonado en su integridad por el Ayuntamiento al interesado.

CAPÍTULO V: DERECHOS SINDICALES.

Artículo 26.

A los empleados públicos del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, les será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y Ley de Órganos de Representación. Las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio o que se adhieran al mismo tendrán los derechos que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 27.

Las Centrales Sindicales, según acuerdo de la Mesa General de Negociación, podrán constituir Secciones Sindicales que tendrán un delegado cada una.

Artículo 28.

Las Secciones Sindicales tendrán los siguientes derechos:

- a) La Corporación pondrá a su disposición un tablón de anuncios.
 - b) Podrán participar en la negociación colectiva.
 - c) Podrán disponer de un local para sus reuniones.
 - d) Representar y defender los intereses del sindicato a que representan y de los afiliados del mismo en el Ayuntamiento y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Corporación.
 - e) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición de los Delegados de Personal, de acuerdo con lo regulado en la Ley de Libertad Sindical y de Órganos de Representación.
 - f) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
 - g) Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo.
- Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - En materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando reviste carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses de los trabajadores.
 - La implantación o revisión de sistemas de organización y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Asimismo, las Secciones Sindicales dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones propias.

Los Delegados de personal podrán convocar reuniones de centro de trabajo o del conjunto de los trabajadores de la Corporación por un tiempo máximo de 30 horas anuales, debiendo realizar estas reuniones dentro de la jornada de trabajo, y siempre al inicio o al fin de la misma.

Para la celebración de las reuniones antes referidas, bastará el simple preaviso por escrito con una antelación mínima de 24 horas, señalándose el lugar y la hora de la celebración en el Orden del Día y la firma y datos de algunos de los convocantes acreditados, quienes se responsabilizan de la marcha de las mismas.

Artículo 29.

Para el contenido de este Capítulo será de aplicación la Ley 7/90, de 19 de julio y la Ley 18/94 de 30 de junio, así como los arts. 62 y 63 de la Ley 8/80 de 10 de marzo de el E.T. Texto Refundido R.D. 1/1995 de 25 de marzo, B.O.E. 29 de marzo 95, de órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 30.

Todos los temas o materias que hagan referencia al personal de la Corporación o puedan tener incidencia en sus condiciones de empleo, serán preceptivamente informadas por los Delegados de Personal, o Mesa General de Negociación antes de su pase al Pleno o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, debiéndose acompañar dicho informe al correspondiente expediente.

A estos efectos se garantizará a los Delegados de Personal, un tiempo razonable no superior a quince días para la confección y emisión del informe señalado.

Artículo 31.

Los Delegados de Personal y Mesa General de Negociación podrán hacer propuestas a la Corporación sobre cualquier materia que consideren oportuna y afecte a las condiciones sindicales y sociales de los empleados públicos.

Artículo 32.

Los Delegados de Personal tendrán la capacidad jurídica que la normativa vigente les confiere para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Artículo 33.

Los Delegados de Personal gozarán de las siguientes garantías sindicales.

1.- Ninguno de sus miembros podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por razones de su actividad sindical.

2.- Los miembros de Delegados de Personal y del Comité de Empresa podrán disponer cada uno de ellos de 15 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones, que podrán utilizar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Las horas de los distintos miembros de dichos órganos se podrán acumular en uno o varios de sus componentes, incluido el Delegado Sindical, dando conocimiento de ello a la Corporación al inicio de cada mes, expresándose de quien proceden dichas horas y a quien se acumulan.

3.- Los miembros de la Junta de Personal podrán gozar de una protección que se extiende en el orden temporal desde el momento de su proclamación como candidato, hasta un año después de su cese en el cargo, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/87.

4.- Se pondrá a disposición de los Delegados de Personal un local apropiado provisto de teléfono, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales. Tendrá derecho asimismo a la utilización de fotocopiadoras y multicoloristas existentes en el Centro, para uso de los miembros.

5.- Los Delegados de Personal podrán convocar a asambleas al conjunto de los empleados públicos del Ayuntamiento o a un colectivo determinado, ateniéndose a lo establecido en el régimen de Asambleas.

Artículo 34.

La Corporación facilitará un local para la realización de Asambleas y proveerá los medios necesarios y materiales para el eficaz cumplimiento de las mismas.

Artículo 35.

Los Delegados de Personal podrán convocar Asambleas de carácter general del conjunto de los trabajadores del Ayuntamiento y Asambleas de determinados colectivos o centros, dentro de la jornada laboral, al inicio o al fin de la misma y se responsabilizará del normal desarrollo de aquéllas, según se determina en el presente Acuerdo y por el cómputo de horas allí establecido.

Artículo 36.

Para la realización de las mencionadas Asambleas, será preciso la comunicación de las mismas al responsable de personal, o al Jefe del Servicio respectivo, con un plazo de antelación mínimo de 24 horas, relacionando el lugar y la hora, el Orden del Día y la firma de los miembros de la Junta de Personal o Comité de Empresa que en nombre de estos órganos las convoquen según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 37.

Se procederá a la creación de una bolsa de horas conjunta entre Secciones Sindicales y Órganos de Representación (Delegados de Personal) para su uso o acumulación por los Sindicatos representativos en este Ayuntamiento, los cuales comunicarán expresamente la distribución de las mismas al órgano que ostente la Jefatura de Personal.

Artículo 38.

La Mesa General de Negociación tendrá las siguientes funciones:

1.- Interpretación auténtica del texto de este Convenio en su aplicación práctica.

2.- Recomendación para las partes asignatarias de cuantos asuntos o reclamaciones se someten a su decisión, respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en este Convenio.

3.- Mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente, y la Mesa General de Negociación acepta la función de mediadora y conciliadora.

4.- Vigilancia y cumplimiento colectivo y total de lo pactado en el Convenio.

5.- Denuncia del incumplimiento de este Convenio.

6.- Informe acerca del grado de aplicación del presente Convenio, de las dificultades si las hubiere y la elaboración de propuestas para la superación de las mismas.

7.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, o vengán establecidas en su texto, así como cualquier otra que pueda serle atribuida al amparo de las disposiciones vigentes de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 39.

La Mesa General de Negociación podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto, en

cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones, en número no superior a tres, respectivamente.

Artículo 40.

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes de la Mesa de Negociación, éstas, si así lo deciden, podrán someterse a la conciliación o mediación ante cualquier otro organismo o autoridad competente en la materia a cuyo fin les serán remitidos a dichos organismos los informes que las partes consideren convenientes, como paso previo a las acciones individuales y colectivas que pudieran competir a los interesados.

Artículo 41.

Cuando ambas partes lo consideren conveniente y así lo acuerden se podrán crear comisiones de trabajo restringidas para tratar temas concretos y predeterminados. Estas Comisiones elaboran los dictámenes que luego serán presentados a la Mesa General de Negociación, no siendo éstos vinculantes, sino meramente informativos.

Artículo 42.

La Mesa General de Negociación tendrá la cooperación necesaria para el mejor desempeño de las funciones de éste órgano de participación.

Artículo 43.

En el sentido expresado en el artículo anterior, las entidades representadas en la Mesa General de Negociación, podrán dirigirse o personarse en cualquier centro, servicio o sección, oficina o dependencia del Ayuntamiento, a comprobar cuantos datos y extremos fueran necesario, y proceder al estudio de los mismos, y los jefes o responsables de dichos servicios o departamentos deberán cooperar a facilitar el acceso a cuantos antecedentes e informes sean precisos para el cometido de dicha Mesa General de Negociación, siempre que se guarde sigilo profesional.

Artículo 44.

A estos efectos procedentes, cualquier actitud hostil o entorpecedora de la labor referida en el artículo anterior, podrá ser objeto de denuncia remitida a la Presidencia de la Corporación, la cual actuará de forma procedente según las normas de aplicación.

Artículo 45.

Las Comunicaciones oficiales de la Mesa General de Negociación se verificarán siempre directamente, por escrito, sin que puedan admitirse traslados y reproducciones a través de otras instancias.

Artículo 46.

La Corporación Municipal dotará con un Fondo de Ayuda a los Sindicatos firmantes de este Convenio consistente en 360,60 euros anuales, para su distribución entre ellos a partes iguales.

CAPÍTULO VI: SALUD LABORAL

Artículo 47.- Comité de Salud Laboral.

1.- Quedará constituido un único Comité de Salud Laboral, al amparo de la Ley 31/95 de 8 de noviembre de 1995 de LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES que tendrá una composición mixta.

2.- El Comité de Salud Laboral elaborará y aprobará su propio Reglamento.

3.- Las propuestas del Comité de Salud Laboral serán obligatoriamente estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SALUD LABORAL.

1.- Promover en los centros de trabajo la observación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene, imponiéndolas y haciéndolas cumplir.

2.- Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar del personal.

3.- Organizar campañas de formación y sensibilización del personal en materia de seguridad e higiene.

4.- Investigar las causas de enfermedades y accidentes.

5.- Promover la paralización provisional de un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física del trabajador.

6.- El estudio y la elección del tipo y número de uniformes necesario para los distintos puestos de trabajo, dando audiencia al personal afectado.

7.- La elaboración de unas normas de seguridad e higiene, teniendo como referencia la actual ordenación de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 48.- Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo habrá, como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.

El Ayuntamiento proporcionará al personal específico dos uniformes al año, uno de invierno y otro de verano y dos pares de zapatos.

El Comité de Salud Laboral velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril a mayo, y para los de invierno, de septiembre a octubre.

CAPÍTULO VII: GARANTÍAS EN MATERIA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49.- Disposiciones

Los empleados municipales se someten en esta materia a lo dispuesto en:

- Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del artículo 146 al 152 ambos incluidos.
- Ley 30/84, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública en lo que le sea de aplicación.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.
- Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980.
- Legislación Autonómica.
- Demás disposiciones que desarrollan, modifican o amplían la citada legislación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

1.- Las personas ligadas a los empleados públicos por una relación de afectividad de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificado de convivencia.

2.- Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero y la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

SEGUNDA.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos municipales que figuren

en las plantillas. También entregará copias, junto con la toma de posesión, a que hubiere lugar, a todos los de nuevo ingreso.

TERCERA.

1.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos municipales, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

GRADO 1º: PADRE-MADRE, HIJO-HIJA

GRADO 2º: ABUELOS, HERMANOS, NIETOS

GRADO 3º: BISABUELOS, TÍOS, SOBRINOS, BIZNIETOS.

GRADO 4º: PRIMOS

CUARTA.

Las desviaciones en el IPC que sean abonados a personal según el artículo 23 de este Convenio quedan consolidadas para años sucesivos.

QUINTA.- Todo acuerdo adoptado al margen de este Convenio, será nulo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- Asimismo, quedan derogados cuantos convenios, disposiciones o resoluciones, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002 y lo mantendrá hasta el 31 de diciembre del 2003.

Lo firman en Arroyo de la Luz, en la fecha abajo indicada, los señores que se indican, en representación de las partes que asimismo se expresan:

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

EL ALCALDE, Fdo. Lorenzo Pérez Durán.

EL PRESIDENTE DE LA MESA

POR C.S.I.-C.S.I.F.

POR CC.OO.

POR U.G.T.

POR EL GRUPO SOCIALISTA

POR EL GRUPO POPULAR

POR EL GRUPO SIEX

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para las Agencias Distribuidoras de Gas Butano de Cáceres. Expte.: 21/2003.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo Provincial para las Agencias Distribuidoras de Gas Butano de Cáceres, con Código Informático 1000035, de ámbito Provincial, suscrito el 24-4-2003, entre representantes de las empresas del Sector, en representación de una parte, y por las Centrales Sindicales de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 9 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE GAS BUTANO

Artículo Preliminar.

A) El presente convenio se suscribe entre la central sindical UGT y la Federación Empresarial Cacereña como Organizaciones más

representativas del sector, teniendo por tanto eficacia general para las empresas y trabajadores afectados.

B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.- Ámbito funcional.

El presente Convenio afecta a las empresas que sean Agencias Distribuidoras Oficiales de Gas Butano, y como tales, sometidas a la Ordenanza Laboral del sector aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1974.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El presente Convenio afecta a las empresas descritas en el ámbito funcional que tengan su actividad dentro de la provincia de Cáceres.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Se regirán por el presente Convenio todos aquellos trabajadores que presten sus servicios dentro de dichas empresas, así como, los que se incorporen a ellas durante la vigencia del mismo.

Artículo 4.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años contando desde el día 1 de enero de 2003, fecha en que comienzan sus efectos económicos, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Este Convenio queda denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2005, sin necesidad de comunicación por escrito.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán todas aquellas condiciones que estuviesen reconocidas a los trabajadores y que fuesen más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio.

Artículo 6.- Tabla salarial.

Se establece una subida salarial del IPC real del Estado Español en 2003 + 0,5% en el año 2003, y del IPC real del Estado Español en 2004 + 0,3% en 2004, la cual se aplicará a todos los conceptos salariales y pluses (Excepto el de transportes).

En ambos años y durante el primer mes de cada anualidad, la comisión paritaria elaborará una tabla salarial que recoja una subida a cuenta de convenio del 2,5% anual, la cual se modificará en función del IPC real que resulte en cada año hasta adecuarse a la subida pactada.

Artículo 7.- Antigüedad.

Las partes firmantes se remiten en este punto a lo establecido en el artículo 37 de la vigente Ordenanza Laboral para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano, S.A., aprobada por Orden de 29-7-74 (BOE 9-8-74), que se mantiene en vigor como derecho supletorio pactado.

Artículo 8.- Pagas extraordinarias y beneficios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- 30 días en Navidad que se abonarán el 18 de diciembre.
- 30 días en julio que se abonarán dentro de la primera quincena del mes.
- 30 días correspondientes a la paga de beneficios que se devengará de 1 de enero a 31 de diciembre y que será hecha efectiva antes del 31 de marzo del siguiente año.

Estas pagas se abonarán a razón del salario devengado en el mes anterior a excepción de la de beneficios que se abonará a razón del salario devengado en el mes de diciembre anterior.

Artículo 9.- Plus extrasalarial.

En concepto de quebranto de moneda, el personal sometido a este Convenio, que maneje fondos, sea responsable de ellos o realice ingresos o pagos por cuenta de la empresa, percibirá una indemnización mensual durante los meses de trabajo efectivo del IPC real del Estado Español en 2003 + 0,5% en el año 2003, y del IPC real del Estado Español en 2004 + 0,3% en 2004, cuyo pago a cuenta se contiene en la tabla salarial adjunta al presente convenio, y que será actualizada por la comisión paritaria dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el BOE de cada año del IPC del Estado Español.

Artículo 10.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la cuantía de 2 € por día de trabajo efectivo en los años 2003 y 2004. Este plus no se percibirá por los trabajadores que realicen los desplazamientos de su domicilio a la empresa, y viceversa, en vehículo de la empresa.

Artículo 11.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias de los trabajadores afectados por el presente Convenio se registrarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros, otros daños extraordinarios o situaciones de carácter análogo: realización.
3. Horas extraordinarias por pedidos o periodos punta de distribución, ausencias imprevistas, cambios de turno u otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad de distribución de butano: mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas en la ley.

En cada caso las horas extraordinarias que se realicen se harán constar en nómina y se abonarán según las disposiciones legales vigentes.

El cálculo del valor de la hora extraordinaria se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Salario Base} + \text{Antigüedad} \times \text{quince pagas} = \text{Valor hora normal.}$$
$$\text{Número horas año} + 75\% \text{ sobre valor hora normal} = \text{Valor hora extraordinaria.}$$

Artículo 12.- Jornada.

La jornada semanal será de 40 horas repartidas de lunes a sábado, en función de las peculiaridades de cada empresa distribuidora.

Durante las ferias y fiestas de cada localidad, con un máximo de una anual y durante tres días laborales también como máximo, los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de este Convenio, tendrán derecho a que se reduzca su jornada en tres horas cada uno de dichos días y de forma que la jornada laboral concluya antes de las 14 horas.

El mismo régimen seguirán las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre de cada año, de tal forma que los trabajadores afectados por el presente convenio verán reducida en dichos días su jornada a la mitad, debiendo finalizar la misma como máximo a las 14:00 horas.

Las partes firmantes de este Convenio recomiendan a las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación, que siempre cuando

las condiciones del contrato de distribución lo hagan posible, se realice la jornada continuada durante los meses de julio y agosto.

Artículo 13.- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso por vacaciones mínimo anual de 30 días naturales o a la parte proporcional para aquellos trabajadores que hayan ingresado en la empresa en el transcurso del año. Las vacaciones deberán comenzar en día laboral y no coincidiendo con el inicio del descanso semanal.

En todo caso las empresas pactarán con la representación de los trabajadores el calendario de vacaciones de cada año, que deberá firmarse por dichas partes antes del 31 de marzo de cada año.

•) Cómputo de vacaciones en caso de ILT: Una vez fijado el calendario laboral, si el trabajador que fuera a disfrutar de su periodo de vacaciones cayera en situación de Incapacidad Laboral Transitoria antes de iniciarse su periodo de vacaciones prefijado, las vacaciones deberán empezar a computarse desde el día en que cese esa situación de incapacidad transitoria.

Por el contrario, si la Incapacidad Sobreviene después de que se haya iniciado el periodo de vacaciones prefijado, no se interrumpirá el cómputo de días de vacaciones, sin perjuicio de que la situación de ILT pudiera continuar una vez finalizado el periodo de vacaciones prefijado.

Artículo 14.- Ropa de trabajo.

Las empresas proveerán a sus trabajadores de ropa de trabajo adecuada para la época del año, debiendo hacerles entrega a estos efectos de un equipo completo para cada época, así como calzado y guantes apropiados cuando así lo establezca la Ordenanza de Seguridad.

La ropa de trabajo se entregará como máximo, el día 15 de mayo para la de verano y el día 15 de octubre para la de invierno.

En cuanto al color de la prenda, los trabajadores están obligados a aceptar aquel color y distintivos o anagrama que en virtud de contrato imponga REPSOL BUTANO, S.A. o cualquier otra empresa suministradora a la que pertenezca la empresa afectada y que sea impuesto a la empresa distribuidora.

Artículo 15.- Seguro colectivo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, procederán en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente

Convenio, a la contratación de un seguro colectivo que cubra los riesgos que a continuación se especifican y por los capitales que también se señalan:

- Muerte por accidente laboral o Incapacidad Laboral Permanente Total por Accidente Laboral: 18.000 €.

Todo ello para el periodo comprendido entre el 1/1/2003 y el 31/12/2004.

Artículo 16.- Enfermedad.

Las empresas sometidas a este Convenio en los casos de enfermedad con hospitalización completarán hasta el 100% de salario las prestaciones de la Seguridad Social mientras dure la hospitalización y durante un máximo de 60 días.

Artículo 17.- Carnet de conducir.

En caso de retirada del carnet de conducir, el trabajador cuya categoría laboral sea preciso éste, por la Autoridad Judicial o Administrativa, por causa de infracción, los primeros 30 días de retirada se imputarán al periodo de vacaciones reglamentarias.

Si el periodo de retirada fuese superior o el trabajador ya hubiese disfrutado sus vacaciones, el afectado tendrá un derecho preferente sobre cualquier otra persona a ocupar las vacantes que existan o se produjeran en la empresa y para las que no se precise permiso de conducir, mientras exista dicha vacante.

Artículo 18.- Derechos sindicales.

En esta materia se estará a lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre ellos un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando

solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

Artículo 20.- Jubilación anticipada.

Aquellas empresas que pudieran acordar sustituir a sus trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación, por otro trabajador, podrá acogerse al sistema de jubilación especial, regulado en el Real Decreto Ley 14/81 de 20 de agosto.

Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con 10 años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen en la vigencia del Convenio, su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 10 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 8 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 5 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 4 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real. Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la correspondiente edad. Si cumplidos los 64 años de edad y 6 meses más, el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento.

En todo caso estos complementos salariales no tienen la consideración de prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social ni compromisos por pensiones, y por tanto, **LAS EMPRESAS NO VENDRÁN OBLIGADAS A SU EXTERIORIZACIÓN.**

Artículo 21.- Distancias y alturas.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector.

En lo relativo al suministro de botellas de propano de 35 Kg de carga en lugares de difícil acceso y a los que haya que subir escaleras para acceder a ellos, las partes firmantes de este

Convenio a la vista de la extraordinaria penosidad que ello supone para el personal de distribución y de la indudable peligrosidad para la integridad física de los trabajadores encargados de la entrega, acuerdan hacer las oportunas gestiones ante las empresas distribuidoras, y ante las Autoridades competentes en orden a que se suspenda el suministro de tales botellas en los lugares de las características descritas.

Artículo 22.- Asuntos propios.

Los trabajadores del sector además de las licencias retribuidas que les corresponden en virtud de lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores en relación con la Ordenanza del Sector, disfrutarán de dos días de licencia retribuidos por asuntos propios. Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionado día no precisa justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas.

Artículo 23.- Prevención de riesgos laborales.

Las partes firmantes acuerdan someterse por el presente convenio a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, así como al resto de legislación que desarrolle la misma.

Artículo 24.- Incentivos a la contratación indefinida.

Las partes firmantes acuerdan ampliar el plazo de vigencia de las medidas de fomento de la contratación indefinida establecidas en los RDL 8 y 9/1997 de 16 de mayo durante toda la vigencia del presente Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Los atrasos que se devenguen como consecuencia a los efectos retroactivos de este Convenio, deberán ser abonados por la empresa a sus trabajadores en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- Para lo no previsto en el texto del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Gas Butano, que se mantiene en vigor, como derecho supletorio pactado, aún cuando fuere derogada hasta que sea sustituida por un Convenio Colectivo.

ANEXOS I y II.-Tabla salarial Convenio de Transporte de Agencias de Gas Butano 2003

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2002	SALARIO BASE MES 2.003 (A CUENTA)	TOTAL SALARIO ANUAL 2.003(Sin antigüedad ni pluses)
OFICIAL DE PRIMERA	605,68 €	620,82 €	9.312,28 €
OFICIAL DE SEGUNDA	593,06 €	607,89 €	9.118,37 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	586,77 €	601,44 €	9.021,53 €
TELEFONISTA	593,06 €	607,89 €	9.118,37 €
CONDUCTOR DE TRAILERS	619,55 €	635,04 €	9.525,64 €
CONDUCTOR DE PRIMERA	599,37 €	614,35 €	9.215,32 €
CONDUCTOR REPARTIDOR	599,37 €	614,35 €	9.215,32 €
AYUDANTE DE REPARTIDOR	593,06 €	607,89 €	9.118,34 €
CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA	599,37 €	614,35 €	9.215,32 €
ALMACENERO	593,06 €	607,89 €	9.118,34 €
MECANICO, INSTALADOR, VISITADOR	593,06 €	607,89 €	9.118,34 €
GUARDA	593,06 €	607,89 €	9.118,34 €
PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES	593,06 €	607,89 €	9.118,34 €
PLUSES			
Fondos (Art. 9)	61,84 €	63,39 €	
Transporte (Art.10)		2,00 €	

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria por el cual se acuerda la revisión salarial para el año 2003 y se modifica un artículo del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Cáceres. Expte.: 22/2003.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria por el cual se acuerda la revisión salarial para el año 2003 y se modifica un artículo del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000325, de ámbito Provincial, suscrito el 10-3-2003, entre representantes de las empresas del Sector, en representación de una parte, y por las Centrales Sindicales de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 10 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10:30 hrs. del día 10 de marzo de 2003 se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacereña los miembros de la comisión paritaria del convenio de

referencia con motivo de proceder a la revisión y publicación de las tablas salariales para el año 2003, así como corregir un error de redacción del convenio publicado en el BOP del pasado 16/1/03.

Y así se acuerda por unanimidad:

- Aprobar la tabla salarial adjunta a la presente acta, una vez firmada por la representación de todos los miembros de la comisión, que resulta de aplicar un incremento del IPC del Estado Español en el año 2002 más un diferencial del 0,3%. En definitiva, un total del 4,3%.

- Incluir un punto g en el artículo 15 del convenio, el cual fue omitido por error en el texto que se envió para su publicación, quedando el citado artículo como sigue:

Artículo 15º.- Permisos.

Igualmente serán retribuidos los permisos que a continuación se indican:

a) Por matrimonio, en todo caso será de quince días naturales y podrán disfrutarse unidos al permiso anual y con preferencia a cualquier otro compañero.

b) Por fallecimiento del cónyuge, ascendiente, descendiente, cinco días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos, tres días naturales.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, padre, madre, hijo o alumbramiento de esposa, un día natural, y tres en caso de producirse el hecho en población distinta a la residencia del trabajador.

e) Boda de hijos o hermanos: un día, siempre que se celebre ésta en día laboral.

f) En las ferias y fiestas mayores de la localidad donde radique el centro de trabajo, los trabajadores disfrutarán el día hábil inmediatamente anterior al primer festivo local correspondiente a la citada celebración, de un horario especial reducido de 4 horas, en horario de mañana preferentemente.

g) Tres días de asuntos propios al año que se solicitarán a la empresa por escrito y dentro de las 48 horas anteriores a su disfrute.

Los días de asuntos propios no podrán acumularse entre sí ni a las vacaciones anuales, pero sí podrán acumularse a los permisos retribuidos señalados en este artículo.

En ningún caso el número de trabajadores que esté simultáneamente disfrutando los días de asuntos propios deberá afectar al desarrollo normal de la actividad de la empresa.

- Publicar la misma en el BOP de Cáceres y en el D. Oficial de Extremadura.

- Facultar al secretario D. Pedro Rosado Alcántara para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su publicación y legalización.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11:00 horas en el lugar y fechas arriba indicados.

Fdo.: Federación Empresarial Cacereña.

Fdo.: Fed. Emp. Placentina.

Fdo.: CSI-CSIF.

Fdo.: El Secretario del Convenio.

ANEXOS I y II.-Tabla salarial Convenio de OFICINAS Y DESPACHOS CÁCERES 2.003

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2.003 EUROS	PLUS CONVENIO 2.003 EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL EUROS (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO.1.TITULADOS.			
TITULADOS DE GRADO SUPERIOR	1.087,71	56,32	16.315,58
TITULADOS DE GRADO MEDIO	1.047,90	56,32	15.718,45
GRUPO.2.ADMINISTRATIVOS			
JEFE SUPERIOR(OFICIAL MAYOR)	1.008,06	56,32	15.120,85
JEFE DE PRIMERA	941,69	56,32	14.125,35
JEFE DE SEGUNDA(CAJERO CON FIRMA,JEFE REPORTER TRADUCTOR E INTERPRETE JURADO MAS DE UN IDIOMA)	888,59	56,32	13.328,86
OFICIAL DE PRIMERA(CAJERO SIN FIRMA,INTERPRETE JURADO DE UN IDIOMA,OPERADOR MAQUINAS CONTABLES,TAQUIMECANOGRAFO,TELEFONISTA,RECEPCIONISTA CON DOS O MAS IDIOMAS,INSPECTORES DE ZONA)	761,13	56,32	11.417,00
OFICIAL DE SEGUNDA(TELEFONISTA,RECEPCIONISTA REPORTERO DE AGENCIAS,DE INFORMACION,TRADUCTORES E INTERPRETES NO JURADOS,JEFES DE VISITADORES)	684,14	56,32	10.262,06
AUXILIARES(TELEFONISTAS, VISITADORES)	588,54	56,32	8.828,05
COBRADORES PAGADORES	588,54	56,32	8.828,05
ASPIRANTES	588,54	56,32	8.828,05

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2.003 EUROS	PLUS CONVENIO 2.003 EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL EUROS (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO.3.TECNICOS DE OFICINAS			
JEFE DE EQUIPO DE INFORMATICA	941,69	56,32	14.125,35
ANALISTAS	941,69	56,32	14.125,35
PROGRAMADOR ORDENADOR	941,69	56,32	14.125,35
PROGRAMADOR MAQUINAS AUXILIARES	888,59	56,32	13.328,86
JEFES DE DELINEACION	888,59	56,32	13.328,86
DELINEANTE PROYECTISTA	761,13	56,32	11.417,00
DELINEANTE	684,14	56,32	10.262,06
ADMINISTRADOR DE TEST	888,59	56,32	13.328,86
COORDINADOR TRATMTO.CUESTIONARIOS	888,59	56,32	13.328,86
COORDINADOR DE ESTUDIOS	761,13	56,32	11.417,00
JEFE DE EQUIPO DE ENCUESTAS	761,13	56,32	11.417,00
JEFE DE EXPLOTACION	888,59	56,32	13.328,86
CONTROLADOR	761,13	56,32	11.417,00
OPERADOR DE ORDENADOR	761,13	56,32	11.417,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2.003 EUROS	PLUS CONVENIO 2.003 EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL EUROS (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO 4. ESPECIALISTAS EN OFICINA			
JEFE DE MAQUINAS BASICAS	761,13	56,32	11.417,00
OPERADOR DE TABULADORES	684,14	56,32	10.262,06
OPERADOR DE MAQUINAS BASICAS	684,14	56,32	10.262,06
DIBUJANTE	665,55	56,32	9.983,22
CALCADOR	625,72	56,32	9.385,74
PERFORISTAS, VERIFICADORES CLASIFICADORES	625,72	56,32	9.385,74
INSPECTORES DE ENTREVISTADORES	684,14	56,32	10.262,06
ENTREVISTADORES ENCUESTADORES	665,55	56,32	9.983,22
ENCARGADO REPROGRAFÍA	684,14	56,32	10.262,06
GRUPO 5.- SUBALTERNOS			
CONSERJE MAYOR	625,72	56,32	9.385,74
CONSERJE	588,54	56,32	8.828,05
ORDENANZA	569,97	56,32	8.549,56
VIGILANTE	570,66	56,32	8.559,97
BOTONES DE 16 A 17 AÑOS	362,86	56,32	5.442,96
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS	3,71		
GRUPO 6º.-OFICINAS MAYORES			
ENCARGADO	684,14	56,32	10.262,06
OFICIAL DE PRIMERA Y CONDUCTORES	684,14	56,32	10.262,06
OFICIAL DE SEGUNDA	625,72	56,32	9.385,74
AYUDANTES Y OPERADORES DE REPROGRAFÍA DE PLANOS , MULTICOPISTAS Y FOTOCOPISTAS	588,54	56,32	8.828,05
PEONES Y MOZOS	569,97	56,32	8.549,56

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del X Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Inpralsa de la Provincia de Cáceres. Expte.: 23/2003.

VISTO: el contenido del X Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa INPRALSA de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000642, de ámbito Local, suscrito el 20-5-2003, entre la Dirección de la empresa, en representación de una parte, y por el Comité de Empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de

trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 11 de junio de 2003.

El Director de General Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

X CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INPRALSA 2003

CAPÍTULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales, así como las condiciones generales de trabajo y económicas, entre la Empresa INPRALSA y su personal, en el ámbito de aplicación acordado.

Artículo 2.- Ámbito territorial

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Empresa tiene establecido en Miajadas (Cáceres).

Artículo 3.- Ámbito personal

El presente Convenio afectará al personal que preste servicios durante todo el año natural y esté encuadrado en los grupos profesionales de operarios y empleados que integren la plantilla del Centro de trabajo.

Quedan expresamente excluidos: el personal al que se refieren los artículos 1.3.c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el personal que ostente en la Empresa cargos análogos al de Jefe de Departamento o superior, según relación nominal de este personal facilitada al Comité de Empresa.

Artículo 4.- Ámbito temporal

El Convenio producirá efectos generales a partir del día 1 de enero de 2003, con efectos económicos desde la misma fecha, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 5.- Prórroga

La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Denuncia para la resolución o revisión del Convenio y mantenimiento de su régimen

La denuncia proponiendo la resolución o revisión del Convenio deberá presentarse por una parte ante la otra, y ante la Autoridad Laboral competente a los efectos de registro, con una antelación de treinta días respecto a la fecha de expiración del tiempo de vigencia previsto en el art. 4 o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Artículo 7.- Compensación, absorción y garantías

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y, a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

Igualmente, las condiciones pactadas son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la Empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

Las disposiciones futuras de cualquier tipo que impliquen variación en alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su conjunto, superan las aquí pactadas en cómputo anual, siendo absorbibles en todo caso.

Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones globales por la aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

Artículo 8.- Régimen del convenio

El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipula y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la Empresa.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales, firmadas a título personal entre Empresa y trabajador, y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

Artículo 9.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que, la Autoridad Administrativa Laboral y la Jurisdicción de lo Social, en el ejercicio de sus respectivas competencias, declaren la ineficacia o ilegalidad de algunos de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo negociarse de nuevo la totalidad de su contenido.

Artículo 10.- a) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Formarán parte de la citada Comisión las personas que han participado en este Convenio, tanto por la Empresa como por el Comité.

b) DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO.

Por la Dirección de la Empresa:

D. Luis A. Hernani Ibarro

D. Juan Espino Martínez

D. Juan Miguel Gallego Calvo

D. Pedro M. Noblejas Peralta

D. Javier Matute García

Por el Comité de Empresa:

Colegio de Especialistas y No Cualificados

D. Fernando Fernández Carrasco

D. Francisco Loro Garrido

D. Juan Antonio García Bueno

D. José Antonio Rodríguez Frías

D. Felipe Fernández Mogollón

D. Manuel Doblado Tienza

D. Juan Vicente Naharro Gómez

Colegio de Técnicos y Administrativos

D. Gregorio Martín Manzanedo

D. Ramón González Ruiz

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 11.- Principio general

La organización del trabajo, en cada una de las secciones y dependencias de la Empresa, es facultad exclusiva de la Dirección.

La Empresa podrá adoptar los sistemas de organización técnica, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos, de tal manera que pueda lograr el rendimiento óptimo dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal, que será informado de dichos cambios a través de sus Representantes por la Dirección de la Empresa.

La mecanización, progresos técnicos o de organización, no podrán producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados; antes al contrario, los beneficios que de ellos se deriven han de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo el excedente laboral sino también la situación de los trabajadores.

No obstante, si la Empresa al hacer uso de las facultades referidas en el párrafo anterior, produjera modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a las competencias que corresponden al Comité de Empresa.

Artículo 12.- Aspectos fundamentales de la organización del trabajo

El ejercicio de la facultad empresarial comprende, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales:

a) La racionalización del trabajo a través de la simplificación de las tareas y la constante mejora de métodos de cualesquiera tipos de trabajo.

El análisis, valoración y jerarquía de las funciones y tareas que corresponden a los distintos puestos de trabajo.

— La asignación del número de tareas a cada trabajador, de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente tenga encomendados.

— La determinación de las plantillas correctas de personal.

b) El encuadre y adaptación del personal a sus puestos de trabajo de acuerdo con sus aptitudes.

c) Es deseo de la Dirección que cada puesto de trabajo sea ocupado por el personal más apropiado por sus características técnicas y profesionales, a cuyo fin el personal, si fuera necesario, realizaría las pruebas físicas e intelectuales que se estimen oportunas.

Artículo 13.- Valoración de tareas

El análisis y la valoración de tareas tiene como objetivo el analizar y valorar las actividades llevadas a cabo en una zona de trabajo y la determinación de unos niveles objetivos de desarrollo óptimo de las tareas, por el ocupante de la misma.

Asimismo se tendrá en cuenta la polivalencia, que es la capacidad individual de desarrollar en distintas zonas de trabajo las actividades que correspondan a las diferentes tareas valoradas en

INPRALSA y la disponibilidad para realizarlas en las distintas áreas y zonas de la Empresa.

La polivalencia es un concepto personal y dinámico.

Artículo 14.- Normas de funcionamiento de la valoración de tareas

Se estará a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento, ya establecido, respecto a contenidos, conceptos, determinación de niveles de competencia y polivalencia, mantenimiento de los mismos y desarrollo, así como también el mantenimiento del sistema de valoración.

Para el seguimiento de la valoración de tareas se establece la Comisión de la Valoración de Tareas, formado por tres miembros del Comité de Empresa y tres de la Dirección. Las tareas se concretarán en dicha comisión, aunque se fundamentaran en tareas de actualizaciones, propuestas, modificaciones y controles, tanto del manual de valoración como de los niveles concretos del personal, aunque la capacidad de decisión será de la Dirección.

Artículo 15.- Clasificación profesional y niveles

Se registrá por lo establecido en el presente Convenio en materia de valoración de tareas y, en lo no previsto por éste, por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de obligado cumplimiento.

El contenido ocupacional de las zonas de trabajo será el que determine la adscripción del trabajador a uno de los dos únicos grupos profesionales que a continuación se establecen:

- GRUPO PROFESIONAL DE OPERARIOS.- Que incluye tanto a los profesionales de oficio como a los especialistas, peones y subalternos.
- GRUPO PROFESIONAL DE EMPLEADOS.- Que incluye al personal administrativo y técnico en todas sus variedades.

Se mantienen, a título relacional, las categorías profesionales en vigor en el anterior Convenio Colectivo de fecha 12 de febrero de 1993, a efectos de que aparezcan en el recibo de salarios, para las personas que actualmente las ostenten.

A efectos de cotización a la Seguridad Social se respetará, a título personal, los grupos de tarifa de cotización consolidados por la actual plantilla. Por lo que respecta a futuros ingresos o cambios de grupo, se asignarán los niveles profesionales y salariales como consecuencia de la aplicación del sistema de valoración de tareas que se establece en este Convenio. Anexo Nº 1 "Tabla de Conversión Niveles a Grupos de Cotización".

Asimismo se establecen para todo el personal los niveles profesionales y salariales, como consecuencia de la aplicación de la valoración de tareas. Anexo Nº 2 "Tabla de Equivalencia Niveles Profesionales-Niveles Salariales".

CAPÍTULO III

INGRESO Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Artículo 16.- Selección e ingreso del personal

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo al art. 15 del presente Convenio. Las pruebas de ingreso se comunicarán a los Representantes de los Trabajadores a fin de garantizar la objetividad de los procesos de selección.

En caso de puestos de nueva creación o vacantes internas, habrá una información al personal mediante el Tablón de Avisos.

Artículo 17.- Contratación de personal

A petición del Comité de Empresa, INPRALSA concede a los legales Representantes de los Trabajadores la posibilidad de determinar contrataciones de familiares, en base a los siguientes porcentajes:

- Para el personal eventual, fuera de Campaña 10%
- Para el personal eventual, en Campaña 15%

INPRALSA se reserva el derecho de rechazar las propuestas de contratación de tales familiares, si no reúnen los requisitos legales exigidos o su condición física o psíquica pudieran suponer un riesgo para la Empresa.

La duración de este tipo de contratos no excederá de los límites legales vigentes previstos para los mismos.

Artículo 18.- Periodos de prueba

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Técnicos Superiores seis meses
- Administrativos, Técnicos no Titulados y Personal de Oficio tres meses
- Personal obrero un mes
- Personal no cualificado y subalterno quince días laborables

Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin que haya lugar a reclamación alguna derivada del acto de resolución.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla y de acuerdo con la modalidad de contratación, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá los efectos propios de la modalidad bajo la que hayan sido concertados.

Artículo 19.- Excedencias.

El régimen de excedencias será el que se regula en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En esta materia se estará a lo dispuesto legalmente.

CAPÍTULO IV

JORNADA, VACACIONES, CALENDARIO LABORAL, LICENCIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 20.- Jornada de Trabajo

La jornada laboral anual de la plantilla, para la vigencia del Convenio, será durante el año 2003 de 1.776 horas de presencia.

Todo el personal que trabaje en jornada continuada, tendrá derecho a un descanso de quince minutos para tomar el bocadillo. Este tiempo se computará como trabajado, y para su disfrute se establecerán relevos, de tal forma que el proceso productivo no se interrumpa.

La jornada laboral anual se distribuirá de manera que puedan cubrirse todos los días laborables del calendario laboral oficial, de lunes a viernes, por la totalidad de la plantilla, todo esto con las excepciones detalladas en el art. 26 (BIS).

Durante el período de Campaña de Tomate ocho sábados continuados laborables quedan incorporados de forma general al calendario laboral, a contar desde el día primero de agosto, siempre y cuando la Campaña comience en esas fechas, pudiendo adelantarse o retrasarse el inicio de la misma por razones climatológicas

Artículo 21.- Vacaciones

Atendida la naturaleza de la actividad de la Empresa, que exige un servicio especial durante el período de Campaña de Tomate, se adaptarán las vacaciones fuera de dicho período.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubieren de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

Para conseguir una mejor organización de la actividad de la Empresa y con el fin de poder racionalizar la producción a lo largo de todo el año, se conviene, por ambas partes, que las vacaciones se realizarán por turnos o grupos, constituidos de forma que garanticen el correcto funcionamiento de las instalaciones industriales, sin que se paralice o cese la actividad productiva.

1. No obstante lo anterior, se establecerá un período general de quince días, que supondrá el cese en la actividad productiva sin que ello impida realizar cuatro semanas de vacaciones continuadas a partir de la segunda quincena de junio y hasta finales del mes de julio y que será de forma general, el comprendido entre el día 1 y el día 15 del mes de julio.

2. Por lo que se refiere al personal de Mantenimiento y Almacenes, se garantiza un período mínimo de vacaciones de quince días naturales disfrutadas dentro del mes de julio.

3. Quedan establecidas excepciones a este artículo en el art. 26 (BIS).

4. Los programas de vacaciones se comunicarán al personal afectado con un mínimo de dos meses de antelación.

Artículo 22.- Calendario laboral

Conocido el calendario oficial de fiestas, la Dirección propondrá anualmente a la Representación de los trabajadores el calendario laboral correspondiente. Si, transcurridos 20 días desde la presentación del calendario, la Representación de los trabajadores no hubiere manifestado su disconformidad por escrito, se entenderá aceptado el calendario propuesto.

Artículo 23.- Turnos de trabajo

El trabajador se compromete a prestar sus servicios en cualquiera de los turnos de trabajo existentes en la actualidad y que normalmente se vienen realizando, con la rotación habitualmente establecida, rotando semanalmente.

Artículo 24.- Cuarto turno de trabajo

Se establece un cuarto turno de trabajo durante el período Campaña, con una duración inicial prevista de 5 a 8 semanas.

La duración de las cinco primeras semanas será de 40 horas cada una. En el resto hasta ocho, 48 horas cada semana.

Artículo 25.- Horario almacenes y mantenimiento

El personal operario adscrito a estas secciones realizará su jornada en régimen de doble turno (de 6 a 14 y de 14 a 22 horas), rotando semanalmente.

Artículo 26.- Horarios

Por medio de cartel permanente, colocado en sitio visible, se notificarán los calendarios y horarios de trabajo.

Artículo 26 (BIS).- Excepciones

Como excepción a los horarios, turnos y sistemas de trabajo establecidos de forma general, la empresa cuando las necesidades de la misma lo requieran, podrá establecer sistemas y turnos diferentes de trabajo, con todos aquellos trabajadores que tengan estas condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, pudiendo incluir la empresa como días laborables todos los días del año, salvo los festivos, con el límite de 40 horas semanales en cómputo anual y el límite de 1.776 horas como jornada anual máxima.

Además el personal que lo tenga reflejado en sus contratos de trabajo tendrá la obligación de trabajar en los periodos generales de vacaciones cuando las necesidades de la empresa así lo determinen. Cuando esto suceda, la empresa confeccionará las vacaciones para este personal utilizando los meses de julio, agosto y septiembre.

Voluntariamente el personal que no tenga estas condiciones establecidas en su contrato de trabajo podrá comunicar al Dto. de R.R.H.H. su voluntad de ser incluido en las mismas.

Artículo 27.- Licencias reglamentarias y permisos

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y, justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

- a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por alumbramiento de esposa: tres días naturales, de los que uno, al menos, será hábil a efectos oficiales. En caso de tener que realizar desplazamiento se dispondrá de un día más, no pudiendo superar en ningún caso un tiempo máximo de cuatro días.
- c) Visitas médicas a especialistas.
- d) Las intervenciones quirúrgicas, que requieran hospitalización, de cónyuges, padres, hijos y hermanos: tres días naturales, que se

ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.

e) Por muerte o enfermedad grave de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, cónyuges, suegros, nietos, tíos y cuñados): tres días naturales, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.

La determinación de la gravedad de las enfermedades o intervenciones de los familiares especificados en este apartado e), se acreditará fehacientemente ante la Dirección de Recursos Humanos por el facultativo que haya atendido el caso.

f) Por cambio de domicilio: un día natural.

g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusable, públicos o personales.

h) El personal dispondrá de ocho horas al año, retribuidas, para visita al médico de cabecera. No se computará el tiempo invertido en tales visitas cuando tengan por objeto la obtención del volante para acudir al especialista.

Artículo 28.- Horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias en cuanto al número, se regirá por lo legalmente establecido.

No obstante lo anterior, los recursos técnicos y humanos de la Empresa podrán dar lugar a la necesidad de realizar horas extraordinarias estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales a estos efectos y en los de cotización a la Seguridad Social, las que así se hallen definidas en la Legislación vigente y, en especial, las correspondientes a:

- a) Tiempo de producción invertido en adiestramiento o adaptación del personal.
- b) Tareas necesarias para la integración de nuevos productos o modificación de los existentes.
- c) Sustitución o ampliación de la maquinaria, instalaciones o equipos industriales, así como su puesta en funcionamiento.
- d) Problemas de puntualidad y calidad en el suministro de proveedores.
- e) Labores de mantenimiento, urgentes o imprevistas.
- f) Períodos punta de producción por pedidos especiales no previsibles o estacionales.

La realización de estas horas extraordinarias estructurales, será siempre voluntaria.

Para el Año 2003 se acuerda lo siguiente:

El valor de las horas extraordinarias para 2003 se expresa en el Anexo N°-6.

Si por la aplicación del precio/hora fijado en tabla, algún empleado hubiera de percibir un precio inferior al suyo actual, se le mantendrá el más favorable.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 29.- Principios generales

La retribución de la Empresa se asienta, fundamentalmente, en el efectivo y correcto desempeño de la zona de trabajo e índices de calidad exigibles, y en el cumplimiento de las restantes condiciones estipuladas para su devengo.

Los impuestos, cargas sociales y cualesquiera otras deducciones de tipo obligatorio, que gravan en la actualidad o pudieran gravar en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda según la Ley.

Los sueldos y salarios existentes con anterioridad a la implantación de la Valoración de Tareas no serán compensados ni absorbidos por futuros incrementos salariales, salvo en caso de pase a nivel retributivo superior.

Artículo 30.- Estructura salarial y conceptos retributivos

La remuneración de los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de aplicación del Convenio se estructurará bajo la forma y conceptos siguientes:

A) Salario Nivel Profesional

— Sueldo Nivel Profesional-Nivel Salarial

B) Complementos del salario

a) Personales

- Complemento “ad personam”
- Garantía personal
- Polivalencia no consolidable

b) De puesto de trabajo

- Plus de mando

— Plus de trabajo nocturno

— Plus triple turno rotativo

— Plus cuarto turno

— Prima flexibilidad laboral

c) Por cantidad o calidad de trabajo

— Horas extraordinarias

— Plus dedicación

d) De vencimiento superior al mes

— Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.

— Premio de Permanencia.

Artículo 31.- Definiciones y normas de devengo de los conceptos retributivos del convenio

Son las siguientes:

1. Sueldo Nivel Profesional-Nivel Salarial, de acuerdo con las “Tabla Niveles Salariales-2003”- Anexo N° 7.

2. Antigüedad, los trabajadores de cualquier tipo que inicien su contrato laboral con Inpralsa a partir del día 1 de enero de 2002, no devengarán complemento de ningún tipo por razón de su antigüedad en ésta.

De forma exclusiva, para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2001 ya pertenecían a la plantilla de fijos, se les mantendrá y pasará a denominarse como Complemento “ad personam” el poder seguir devengando complemento por antigüedad en función de servicios prestados a razón de bienios en la cuantía que se establece en el Anexo N° 8 del Convenio con la salvedad de que si existiera algún caso en el que su Nivel fuera inferior al importe que estuviera percibiendo, se le mantendrá su percibo actual, hasta tanto los incrementos futuros superen el actual importe. El abono de este complemento se efectuará en las Pagas Extraordinarias y en el Premio de Permanencia.

3. Garantía personal, cuyo importe anual, en función del Nivel Profesional que se acredite, se distribuirá en las doce mensualidades más en las Pagas Extraordinarias correspondientes. Estas garantías sólo serán absorbibles por cambio a nivel retributivo superior.

Dicho complemento se abonará a aquellos empleados que, prestando servicios de forma continua durante todo el año natural, acrediten una permanencia en la Empresa superior a tres años.

4. Polivalencia no consolidable, será retribuida según la “Tabla Niveles Salariales-2003”-Anexo N° 7, bajo los siguientes criterios:

a) Personal que actualmente se le reconoce la polivalencia y el nivel reconocido.

b) Polivalencia que deba adquirirse en las zonas situadas a izquierda y derecha de la zona habitual.

c) El importe establecido como polivalencia se abonará en cada una de las doce mensualidades.

d) La polivalencia sólo se retribuirá si se posee por el concepto global de polivalencia reconocido. Una persona nunca podrá superar el nivel superior de retribución, por la adición de las polivalencias retribuidas al nivel profesional que posea.

5. Plus de mando, para aquellos empleados que, de forma accidental, tengan a su cargo un grupo de personas a quienes deban supervisar y coordinar su trabajo. Durante el tiempo que ejercieran dicha supervisión cobrarían este complemento.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la función antes indicada, por lo que no tendrá carácter consolidable.

El importe del referido Plus de mando consistirá en la diferencia salarial existente entre el nivel salarial que ostente el antiguo Jefe de Equipo y el que ostente el trabajador que desempeñe esa función temporal.

6. Plus de trabajo nocturno, que se abonará por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna.

7. Plus triple turno rotativo, para aquellos trabajadores que realicen su jornada en régimen de triple turno rotativo, fuera del período general de Campaña, entendiéndose como tal las semanas de seis días laborables.

El importe del referido Plus ascenderá a 0,41 euros por hora de trabajo.

8. Plus cuarto turno, se establece un cuarto turno de trabajo durante el período de Campaña.

El personal adscrito a este cuarto turno de campaña percibirá la cantidad de 60,64 euros por cada semana completa que realice este régimen de trabajo. En el supuesto de que el trabajador no realice la semana completa se le abonará la parte proporcional correspondiente

9. Prima flexibilidad laboral. Para el personal detallado en el art. 26 (BIS) cuando la empresa haga uso de sistemas de trabajo que no estén considerados como generales, y además este sistema incluya el sábado o el domingo como día laborable, tendrá que

abonar al trabajador por cada semana que trabaje una prima de 18,80 euros por semana.

10. Plus dedicación art. 32º, su importe será de 436,05 euros devengadas en 12 mensualidades, en las circunstancias y bajo las condiciones que se señalan en el art. 32º del Convenio.

Dicha cantidad, pactada expresamente a tanto alzado, será la misma para cualesquiera de los Niveles Profesionales.

11. Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad, consistentes en treinta días de Sueldo Nivel Profesional, Complemento “ad personam” y Garantía Personal.

Dichas gratificaciones serán abonadas en los días 15 de junio y 15 de diciembre.

12. Premio de Permanencia, se establece para el personal con más de tres años de permanencia en la Empresa, que preste servicios la totalidad del año natural, un Premio de Permanencia equivalente a treinta días de Sueldo Nivel Profesional, Complemento “ad personam” y Garantía Personal.

Dicho Premio de Permanencia será abonado en dos mitades, una el 15 de marzo y otra el 15 de octubre.

Artículo 32.- Plus dedicación

A la totalidad del personal que preste servicios la totalidad del año y en compensación a los sábados de Campaña trabajados o equivalente, se abonará la cuantía total de 436,05 euros, devengadas en doce mensualidades, a razón de 36,34 euros al mes.

CAPÍTULO VI

PRESTACIONES ESPECIALES

Artículo 33.- Principio general

Durante la vigencia del presente Convenio se acuerda que las Prestaciones Especiales contenidas en el presente Capítulo afectan única y exclusivamente a título de garantía personal a quienes las venían percibiendo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del I Convenio Colectivo.

Artículo 34.- Premio de asistencia y no absentismo

Se devengará por la asistencia al trabajo y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con el importe que se establece en el Anexo N° 9 y con sujeción a las normas que se contienen en dicho Anexo.

Artículo 35.- Ayuda escolar

Se establece en 123,38 euros anuales para aquellos empleados que tengan hijos en edades comprendidas entre 6 y 16 años.

El citado importe se repartirá entre diez meses (desde setiembre a junio).

Asimismo se establece una subvención del setenta y cinco por ciento del importe de los libros escolares obligatorios, para aquellos cabezas de familia que tengan hijos en edades comprendidas entre 4 y 16 años, el abono de esta ayuda a libros tendrá los descuentos legales correspondientes, que se aplicarán sobre el setenta y cinco por ciento del valor de los libros.

Para tener derecho al percibo de tal subvención, será obligatorio presentar ante la Empresa el justificante acreditativo del pago de los mismos.

Artículo 36.- Complemento en situación de I.L.T.

En los casos de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada mediante la presentación puntual de los correspondientes partes oficiales de Baja de Confirmación de Incapacidad expedidos por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores los complementos económicos que siguen, siempre que se cumplan las condiciones que asimismo a continuación se expresan:

1) Si la Dirección de la Empresa lo estimara conveniente, el trabajador en situación de ILT deberá someterse a examen del Servicio Médico propio o mancomunado, o del Facultativo que tenga a bien designar, y ello tanto en los correspondientes consultorios como en el domicilio propio del trabajador.

2) En los casos en que por los Facultativos designados por la Empresa se estime la existencia de enfermedad o accidente simulados, o que no se justifiquen las ausencias domiciliarias comprobadas, o que el trabajador haya incumplido o impedido la observancia de las presentes normas, se perderá el derecho a percibir estos complementos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiera haber lugar por la expresada conducta. A estos efectos, se entenderá en todo caso, que los trámites y requisitos establecidos por las Disposiciones Oficiales Reguladoras de la Seguridad Social para ILT, son independientes de la aplicación de las presentes normas pactadas.

3) La cuantía de los complementos será la siguiente:

En situación de ILT, derivada de accidente, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario real del trabajador.

El mismo tratamiento se aplicará a la situación de ILT, derivada de enfermedad, cuando ésta requiera hospitalización o intervención quirúrgica, durante la totalidad del período de Baja y hasta el plazo máximo legal de dieciocho meses de duración de dicha Baja.

Igualmente se establece un complemento de las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el 100 por 100 del salario real, a partir del 31º día de la Baja y hasta los dieciocho meses de dicha Baja.

Cuando un empleado se encuentre en situación de Baja por enfermedad y ésta sea la primera vez que ocurre dentro del año natural, la Empresa abonará el 100 por 100 durante los tres primeros días de dicha Baja. El tiempo restante que dure su incapacidad y hasta el 31º día de la misma se aplicará el tratamiento legal que en cada momento establezca la Seguridad Social.

Cuando, dentro del año natural, un empleado cause Baja por segunda vez, derivada de enfermedad, la Empresa complementará los tres primeros días de dicha Baja en un 60 por ciento del salario. El tiempo restante de dicha Baja tendrá el tratamiento señalado en el Pacto Interno de 1990.

Artículo 37.- Seguro colectivo

Para el personal afectado por el presente Convenio, sus herederos legítimos percibirán, en caso de fallecimiento por muerte natural, la cantidad de 5.105,82 euros y en caso de muerte e invalidez total y absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, la cantidad de 18.721,37 euros.

Artículo 38.- Jubilación

Todo el personal afectado por este Convenio se jubilará, como máximo, al cumplir los sesenta y cinco años.

La Dirección de la empresa facilitará y potenciará la jubilación anticipada para sus trabajadores.

Artículo 39.- Principio general sobre formación

La Dirección de la Empresa y el Comité reconocen y consideran que la Empresa del mañana necesita de personas más y más competentes, y que la formación es un elemento importante en la adquisición de dichas competencias, ya sea esta formación, tanto teórica como práctica, adquirida en el puesto de trabajo o en la realización de varios trabajos o tareas diferentes.

Es por ello, que se asume el compromiso de realizar formación cualificante, que estará en relación a modernización

tecnológica y desarrollo de nuevas tareas respecto a las necesidades de la Empresa.

Artículo 40.- Formación interna

INPRALSA realizará cursillos de formación interna para sus empleados, llevando a cabo los mismos, siempre que fuera posible, en horas laborables, y con la subvención del 100 por 100 del coste de los mismos. La determinación del número y duración de los mismos será la que fije en todo momento la Dirección de la Empresa.

Artículo 41.- Formación profesional

La Empresa favorecerá la formación profesional de todo el personal que manifieste su interés en llevar a cabo estudios o formación, que guarden relación específica y directa con el puesto de trabajo y la actividad de la Empresa y que pudieran estar ligados a la promoción personal y profesional.

Dicha formación, impartida por la Empresa, será totalmente gratuita, aportando el empleado el tiempo y el esfuerzo requerido para su formación, ya que ello le puede ocasionar una promoción profesional y personal.

Artículo 42.- Ayuda por estudios

Durante la vigencia del presente Convenio, INPRALSA abonará el setenta por ciento de los gastos docentes a aquellos trabajadores que cursen estudios que guarden relación específica y directa con la actividad de la Empresa.

La formación se llevará a cabo fuera de la jornada laboral y el número de personas beneficiarias de tal Ayuda no podrá exceder del seis por ciento de la plantilla. Si existieran casos que no pudieran quedar incluidos en lo anterior, se estudiarían de manera individual entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Artículo 43.- Movilidad geográfica o similar

En caso de movilidad geográfica cuando el trabajador opte por el traslado, éste tendrá derecho a percibir una compensación por gastos cuyo importe se valora en función de la edad del mismo.

Sesenta y cuatro años	5.923,50 euros
Sesenta y tres años	8.885,26 euros
Sesenta y dos años	11.847,01 euros
Sesenta y un años	14.808,76 euros
Sesenta años	17.770,51 euros
Cincuenta y nueve	20.732,26 euros

CAPÍTULO VII SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 44.- Norma general.

El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud laboral.

Para la prevención de los riesgos, la Empresa y los trabajadores harán efectivas las normas sobre vigilantes o comités de seguridad, según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad y salud laboral a los trabajadores que contrate, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador, para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. Así mismo, el empresario está obligado a formar a los Delegados de Prevención en materia de Prevención de Riesgos de la forma que establece la legislación vigente.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas necesarias cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Artículo 45.- Normas de seguridad y salud laboral

La Empresa y los trabajadores cumplirán, escrupulosamente, las normas legales y reglamentarias correspondientes a esta materia y, en especial, las referentes a utilización de elementos de protección personal y todas aquéllas de higiene que sean promulgadas por la Dirección de la Empresa, al ser INPRALSA una Empresa de alimentación.

Artículo 46.- Revisiones médicas

Todos los trabajadores de INPRALSA tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general, adecuada y suficiente, al menos una vez al año.

Artículo 47°.- Prendas de trabajo

La Empresa facilitará a todos los productores, con carácter general, dos prendas de trabajo al año, incluido dos pares de botas, entregándose cada prenda por cada seis meses de trabajo efectivo.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo serán a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la Empresa.

En cuanto a los guantes se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso por parte de la Empresa.

Asimismo, será obligatorio para el personal el uso de redecillas o prendas de cabeza, que serán facilitadas gratuitamente por la Empresa.

Con independencia de lo que disponga la Legislación general sobre la materia, las Empresas facilitarán al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelado, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Los carretilleros y los vigilantes serán dotados, además, de una prenda de abrigo adecuada (tipo cazadora o anorak), cada dos años, salvo deterioro de la misma.

Artículo 48.- Botiquín

La Empresa cuidará de la dotación y mantenimiento del botiquín o cuarto sanitario previamente instalado, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud laboral.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49.- Faltas

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las Disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente Convenio Básico.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia en leves, graves y muy graves.

Artículo 50.- Clasificación de faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes.
2. No notificar en dos días hábiles la Baja correspondiente de incapacidad temporal o la razón de la falta al trabajo por

motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
4. La falta incidental de aseo o limpieza personal.
5. No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.
6. Faltar al trabajo un día al mes, al menos que exista causa que lo justifique.
7. La embriaguez ocasional.
8. Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenos a la actividad.
9. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para conservación o custodia.

Artículo 51.- Clasificación de faltas graves

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un período de treinta días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.
4. Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.
5. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
6. La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercancías, podría ser considerada como falta muy grave.
7. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para uso propio herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, sin oportuno permiso.
8. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como

no advertir inmediatamente a sus Jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

9. La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio para la Empresa.

Artículo 52.- Clasificación de las faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

a) Se considerarán en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad de un período de treinta días naturales y dieciséis faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales.

b) En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un período de treinta días.

2. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias conscientemente, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores.

5. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

6. Agredir física o verbalmente a sus superiores o compañeros.

7. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusable.

8. Originar frecuentes o injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

9. Fumar en los lugares en que esté prohibido por razones de seguridad y salud laboral. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares indicados por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

10. La transgresión de la fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual la negativa a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios a la salida del trabajo cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión, con las garantías establecidas en el art. 18 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado en el trabajo.

Artículo 53.- Sanciones

Las sanciones que procedan imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación verbal, por primera vez.

b) Amonestación por escrito, por segunda vez.

c) Suspensión de empleo y sueldo de un día, por tercera vez.

2. Por faltas graves:

a) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para el siguiente período vacacional.

b) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para el paso a categoría superior.

c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones siguientes.

d) Despido.

Artículo 54.- Ejecución de sanciones

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la Jurisdicción competente.

Artículo 55.- Prescripción

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta

días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 56.- Procedimiento

1. Corresponde a la Dirección de la Empresa o persona en quien delegue la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2. La Empresa comunicará a la Representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que impongan a los trabajadores.

3. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en la que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del Instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

4. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los Representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquéllos respecto de los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

- a) La Empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.
- b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor imparciales.
- c) El Instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo este escrito será notificado a la Representación Legal de los trabajadores para que, en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

Artículo 57.- Infracciones laborales de los empresarios

Será de aplicación lo dispuesto en las Disposiciones Legales vigentes en cada momento.

CAPÍTULO IX

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 58.- Derechos sindicales

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma o causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyos efectos dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección de la Empresa.

Artículo 59.- Acumulación de horas sindicales

- Cesión y acumulación de horas sindicales. Mensualmente, podrán cederse de un miembro a otro del Comité de Empresa de una misma Central Sindical o grupo de trabajadores, la acumulación de horas sindicales. Pero, las horas cedidas y no consumidas, no podrán trasladarse de un mes a otro sin exceder de un total de 35 horas.

- Control de las horas por ausencias sindicales.

1. En aquellos casos en que el Comité de Empresa haya de reunirse dentro de la Empresa y ausentarse del puesto de trabajo, deberá notificarlo, por escrito, al Departamento de Recursos Humanos o Personal, indicando el motivo así como fecha y hora del comienzo de la reunión y hora prevista de finalización.

2. Las salidas fuera de la Empresa deberán justificarse siempre mediante documento que señale el motivo por el que el Representante o Representantes de los trabajadores deben desplazarse, así como la duración aproximada de las ausencias.

3. Tanto en el caso de que el Comité haya de reunirse en la Empresa, como en aquellos otros casos en que deba salir de la

misma, la notificación deberá de hacerse con 24 horas de antelación. Por razones de urgencia y con carácter excepcional se avisará con el tiempo suficiente para que todos los miembros que hayan de ausentarse puedan ser sustituidos en sus puestos de trabajo.

4. Las horas invertidas en negociación de Convenio con la Empresa no computarán a efectos de crédito mensual individual.

Artículo 60.- Local

El Comité dispone de un local adecuado para llevar a cabo sus funciones de representación, así como también del material necesario para las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Incrementos Salariales

Se acuerda un incremento económico general del 3% sobre los conceptos con repercusión económica.

Se garantiza a todo el personal un 0,3% sobre el I.P.C. real a 31-12-03 y en el supuesto de ser éste superior al 2,7%, se abonaría dicha diferencia.

SEGUNDA

Todo el personal cobrará sus haberes por transferencia bancaria. La Empresa se compromete a ordenar dicha transferencia el día 28 de cada mes, salvo en el mes de febrero que lo hará el día 26.

TERCERA

Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá como norma supletoria el Estatuto de los Trabajadores y las demás disposiciones legales o reglamentarias de general aplicación.

CUARTA

Régimen de Convenio

El régimen que, con carácter general se establece en el presente Convenio, incluidas las garantías a título personal de cada trabajador, en la forma señalada en el art. 7º, anula y sustituye a cualesquiera otras condiciones generales o particulares que pudieran existir para los trabajadores en la Empresa con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

QUINTA

Solución extrajudicial de conflictos

Ambas partes adquieren el compromiso de someterse al A.S.E.C.-E.X. (Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura), como medio de solución de controversias por medios propios y autónomos surgidos de la voluntad de las partes y como forma de dar respuestas rápidas y eficaces ante las situaciones del conflicto, ya que estos procedimientos posibilitan la adopción de instrumentos menos rígidos y formalistas que los judiciales.

SEXTA

Incremento de plantilla

La Dirección de la empresa se compromete a incrementar la actual plantilla en 90 trabajadores, 45 en el año 2002 y 45 en el 2003.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Plus de Locomoción

Para el año 2003, todo el personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 2,06 euros por cada día trabajado y considerado como hábil en el Calendario Laboral.

NOTA FINAL

Si en un futuro, la totalidad de la plantilla de INPRALSA debiera trabajar en jornada continuada, se informaría de ello al Comité de Empresa.

Si a pesar de lo anterior existiera algún caso individual que tuviera, de manera temporal o definitiva su régimen horario en jornada partida, se estudiarían conjuntamente con el Comité tales casos.

ANEXO N° I

TABLA DE CONVERSIÓN NIVELES A GRUPOS DE COTIZACIÓN

NIVEL PROFESIONAL	GRUPO COTIZACIÓN
A	10-9-7-6
B	9-8-7
C	9-8-6
D	8-5
E	8-5
F	8-5-4

F-I	8-5
G	4-3-2-1
H	3-2-1

ANEXO N° 2
TABLA DE EQUIVALENCIA

NIVELES PROFESIONALES	NIVELES SALARIALES
A	I-II
B	III
C	IV
D	V
E	VI
F	VII
F-I	VIII
G	IX
H	X

ANEXO N° 3
CALENDARIO VACACIONES - 2003

Días 2 y 3 de enero	2 días
Día 3 de marzo	1 día
Días 14, 15, 16, y 22 de abril	4 días
Día 2 de mayo	1 día

VERANO

General	del 23/6 al 18/7	20 días
Cierre y 4º Turno	del 30/6 al 18/7	15 días

Días del 22/12 al 31/12	7 días
TOTAL	35 DÍAS LABORABLES

Nota: El personal adscrito al cuarto turno, efectuará únicamente tres semanas de vacaciones, coincidentes con el período de cierre.

ANEXO N° 4
CALENDARIO LABORAL 2003

MES	DÍAS	HORAS	TOTAL HORAS
Enero	21	8	168
Febrero	20	8	160
Marzo	20	8	160

Abril	19	8	152
Mayo	21	8	168
Junio	21	8	168
Julio	23	8	184
Agosto	25	8	200
Septiembre	24	8	192
Octubre	22	8	176
Noviembre	20	8	160
Diciembre	21	8	168
TOTAL	257		2.056
PACTADOS	222		1.776
VACACIONES		HORAS	280
		DÍAS	35

ANEXO N° 5
DÍAS FESTIVOS DEL AÑO 2003

ENERO	DÍA 1 y 6
MARZO	DÍA 3
ABRIL	DÍAS 14, 15, 16 y 22
MAYO	DÍA 1
AGOSTO	DÍA 15
SEPTIEMBRE	DÍA 8
OCTUBRE	DÍA 13
NOVIEMBRE	DÍA 1
DICIEMBRE	DÍAS 6, 8 y 25

ANEXO N° 7
TABLA NIVELES SALARIALES - 2003

NIV. PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	IMPORTE	POLIVALENCIA
A	I	9.732,20 euros	
A	II	14.278,26 euros	
B	III	15.606,81 euros	78,30 euros
C	IV	16.034,34 euros	234,90 euros
D	V	16.723,65 euros	
E	VI	17.577,06 euros	
F	VII	19.037,70 euros	
F-I	VIII	19.583,48 euros	
G	IX	21.007,12 euros	
H	X	24.257,49 euros	

ANEXO N° 6
TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS 2003

NIVEL SALARIAL	PRECIO HORA
II	12,86 euros
III	14,06 euros
IV	14,44 euros
V	15,07 euros
VI	15,83 euros
VII	17,15 euros
VIII	17,65 euros
IX	18,93 euros
X	21,85 euros

ANEXO N° 8
COMPLEMENTO "AD PERSONAM"-2003

Este complemento afecta exclusivamente a aquellos trabajadores que tienen este concepto a título personal según el art. 31-2 del presente convenio colectivo, y en ningún caso a aquellos trabajadores que se incorporen a la empresa a partir del 1/1/2002.

NIVEL SALARIAL	IMPORTE BIENIO
I	19,86 euros
II	20,10 euros
III	20,10 euros
IV	20,36 euros
V	20,59 euros
VI	20,63 euros
VII	20,70 euros
VIII	20,78 euros
IX	22,53 euros
X	25,61 euros

ANEXO N° 9
PREMIO DE ASISTENCIA Y NO ABSENTISMO

NORMATIVA

Se establece un Premio de Asistencia y No Absentismo que consistirá en la percepción de 2,74 euros por día trabajado. Este Plus no se percibirá en los períodos de vacaciones reglamentarias, ni durante los días no trabajados por licencias o permisos.

ANEXO N° 10

Para las personas detalladas en el art.- 26 (BIS) los horarios de trabajo solamente tendrán los límites legales establecidos en cada momento (descanso entre jornadas, límite diario, descanso intersemanal, etc.).

HORARIOS DE TRABAJO: DE LUNES A VIERNES

• **HORARIO NORMAL:**

DE 08,00 A 13,30 Y DE 14,30 A 17,00 H. (Almacén, mantenimiento, producción).

• **HORARIO GENERAL DE TURNO:**

Triple Turno-

MAÑANA: DE 06,00 A 14,00 H.

TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.

NOCHE: DE 22,00 A 06,00 H.

• **HORARIO DE TURNOS DE PREPARACIÓN Y LIMPIEZA:**

Doble Turno-

MAÑANA: DE 05,00 A 13,00 H.

TARDE: DE 13,00 A 21,00 H.

Triple Turno-

MAÑANA: DE 05,00 A 13,00 H.

TARDE: DE 13,00 A 21,00 H.

NOCHE: DE 21,00 A 05,00 H.

• **HORARIO DE CALDERAS:**

Doble Turno-

MAÑANA: DE 05,00 A 13,00 H.

TARDE: DE 14,30 A 22,30 H.

Triple Turno-

MAÑANA: DE 06,00 A 14,00 H.

TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.

NOCHE: DE 22,00 A 06,00 H.

• **HORARIO DE PORTERÍA:**

MAÑANA: DE 06,00 A 14,00 H.

TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.

NOCHE: DE 22,00 A 06,00 H.

PERIODO DE CAMPAÑA TOMATE

- HORARIO GENERAL DE TURNO: DE LUNES A SÁBADO

Triple Turno-

MAÑANA: DE 06,00 A 14,00 H.

TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.

NOCHE: DE 22,00 A 06,00 H.

- CUARTO TURNO DE TRABAJO:

Se realizará durante el período de Campaña, de acuerdo con lo establecido en el art. 24º del presente Convenio. Las jornadas de trabajo y descanso de este personal serán facilitadas por la Empresa en el momento oportuno.

El personal afectado por los horarios de preparación, limpieza y calderas, adelantarán el inicio del mismo al principio de la semana en 2 horas.

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, de Plasencia. Expte.: 25/2003.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón, de Plasencia, con Código Informático 1000652, de ámbito Local, suscrito el 9-5-2003, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto de Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de

febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura.

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 12 de junio de 2003.

El Director de General Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ALAGÓN, DE PLASENCIA (CÁCERES)

El presente convenio se suscribe entre la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón y la Central Sindical de FTA-UGT en representación de los trabajadores.

Artículo 1.- Ámbito funcional

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón y los trabajadores a su servicio, comprendidos ambos dentro de la aplicación de la Reglamentación u Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Comunidad en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial que afecta a esta Comunidad, exceptuando las condiciones del personal fijo de administración y Guarda Mayor, a quienes se les respetan las condiciones "ad personam".

Artículo 3.- Ámbito territorial

Éste se halla comprendido en el total de las tierras dominadas de la zona Regable de Gabriel y Galán, Margen Izquierda del Río Alagón, donde alcanza la competencia de esta Comunidad de Regantes.

Artículo 4.- Ámbito temporal o vigencia

Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y afectarán exclusivamente al personal en Alta en

la Comunidad en dicha fecha. Sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero de 2003.

Para el personal ingresado con posterioridad a esta fecha, sus efectos económicos se aplicarán a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 5.- Duración

La duración de este Convenio se fija en DOS años contando a partir de la fecha de entrada en vigor de sus efectos económicos. El mismo se entenderá prorrogado de año en año si no mediare denuncia por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión dentro del último trimestre de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

Será prorrogado tácitamente por años naturales siempre que no mediare denuncia previa por cualquiera de las partes contratantes, en cuyo caso se aplicará el mismo incremento salarial equivalente al aumento experimentado por el I.P.C. del año anterior.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio Colectivo constituye un todo indivisible, pactado tras recíprocas concesiones en una ardua negociación declarando que las condiciones económico-laborales de este Convenio se reconocen y consideran más beneficiosas en su conjunto respecto a los contratos por tiempo determinado que han suscrito parte de los trabajadores con esta Entidad.

Por tanto, las condiciones económicas y demás derechos anteriormente vigentes y aplicables a las relaciones laborales colectivas del personal incluido en su ámbito de aplicación, sea por imperativo legal, reglamentario y convencional, quedan absorbidas y compensadas en su totalidad por las nuevas condiciones pactadas, que se reconocen más beneficiosas en su conjunto.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y los acuerdos contenidos en el mismo únicamente tiene validez considerados conjuntamente. Si alguno de sus pactos fuere declarado sin efecto por la jurisdicción competente, deberá de considerarse su conjunto globalmente.

Artículo 7.- Modalidades de contratación

A) Serán trabajadores Fijos: los admitidos por la Comunidad de Regantes sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración prestando los servicios a la misma de forma continuada, o los que legalmente merezcan dicha calificación.

B) Serán trabajadores Fijos Discontinuos: aquéllos que presten su servicio de modo habitual en las funciones específicas de vigilancia de acequias y distribución de aguas en la campaña de riegos con carácter cíclico y anual siempre que se hayan trabajado dos campañas consecutivas.

C) Serán trabajadores Eventuales: los contratados para obras o servicios determinados.

Artículo 8.- La jornada

La jornada laboral será de 39 horas semanales, pudiendo ampliarse siempre de común acuerdo entre el trabajador y la Comunidad, dejando a salvo lo establecido al respecto por el Estatuto de los Trabajadores.

AMPLIACIÓN DE JORNADA-HORAS EXTRAORDINARIAS

Si por circunstancias especiales hubiera que ampliar la jornada laboral, vigilancia de acequias y distribución de aguas, reparación y obras por roturas o catástrofes naturales, se considerarán como horas extraordinarias.

La compensación de horas extraordinarias se podrá realizar de la siguiente forma:

A) De forma retributiva al 180% sobre el valor de la hora normal.

B) En compensación de tiempo libre en igual proporción y de común acuerdo entre el trabajador y la Comunidad.

Artículo 9.- Distribución de la jornada y descanso

La jornada será distribuida en 39 horas semanales, según las necesidades de la Comunidad.

El descanso semanal será de día y medio y en el mes se descansarán dos domingos.

Artículo 10.- Vacaciones

El personal incluido en este Convenio tendrá derecho al disfrute de 30 días de vacaciones al año o proporción que le corresponda por el periodo de trabajo prestado. Las fechas de las mismas será teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 11.- Vestuario

La Empresa al inicio de cada campaña, se encargará de facilitar a todos los trabajadores el vestuario más apropiado para las características de su trabajo y que en general consistirá:

ANUAL: 2 camisas, 2 pantalones y un par de zapatillas tipo camping.

BIANUAL: 1 par de botas de cuero con piso de goma, 1 anorak o cazadora y un par de botas de goma.

Artículo 12.- Acreditación

Se facilitará al servicio de guardería un carnet o chapa identificativa. Así mismo se les entregará la documentación necesaria para cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General o Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Seguridad e higiene en el trabajo

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Así mismo se aceptarán las medidas particulares específicas para evitar riesgos de accidentes.

Se dotará al personal de la empresa con un casco y guantes de circulación y un arnés de protección de caída de motos.

Artículo 14.- Salario base y retribuciones

Se entenderá por salario base el mínimo que corresponde percibir a cada productor por su actividad dentro de la jornada legal de trabajo, sobre el cual girarán los demás conceptos retributivos legales o pactados. Los salarios base serán los fijados en la tabla correspondiente y que se adjunta como Anexo nº 1, pactándose una subida del 3% para los años 2003 y 2004.

En caso de que el I.P.C. oficial del estado español para el año 2003 y 2004 superara el 3%, todos los conceptos salariales, excepto el Plus Transporte, se revisarán al alza en tantos puntos como el I.P.C. supere el citado porcentaje, abonándose esta diferencia en la primera mensualidad de la campaña de 2004 y 2005.

Artículo 15.- Antigüedad

Las retribuciones por este concepto serán siempre sobre el salario base del trabajador en los siguientes incrementos: Trienios al 3%, Quinquenios al 5%, aplicándose de la forma que se detalla:

- 1º Trienio el 3%
- 2º Trienio el 6%
- 3º Trienio el 9%
- 10º año el 10% 1º quinquenio
- 15º año el 15% 2º quinquenio
- 20º año el 20% 3º quinquenio

Teniendo en cuenta que los trabajadores fijos-discontinuos prestan servicio en la Comunidad de Regantes períodos aproximados de 6 meses al año, serán necesarios 12 meses para computar un año de antigüedad.

Artículo 16.- Pagas extraordinarias

A) Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a cuatro gratificaciones extraordinarias de salario convenio más antigüedad, pagaderas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

B) Participación en beneficios. Los trabajadores de la Comunidad percibirán por este concepto el 15% sobre el salario convenio y su abono se efectuará mensualmente.

C) Para los trabajadores que ingresen y/o cesen en el transcurso del año se los abonarán las mismas proporcionalmente al tiempo en alta en dicho ejercicio.

Artículo 17.- Plus de asistencia

El personal de la Comunidad percibirá como Plus de Asistencia la cantidad que figura en la Tabla de Salarios según se detalla.

Artículo 18.- Desplazamientos

El centro de trabajo es toda la zona regable de la Margen Izquierda del Río Alagón, siendo la Comunidad de Regantes la que dispondrá el cometido específico de los acequeros en los puntos o lugares que estime más conveniente para la prestación del servicio para el cual fue contratado. No obstante percibirán como ayuda mensual para carburantes de su propio vehículo la cantidad de 158 euros. Si se ampliase de forma destacada el tramo de recorrido asignado al principio de la campaña a algún trabajador se le compensará con 85 euros mensuales.

Artículo 19.- Complemento en caso de accidente o enfermedad

La empresa abonará a sus trabajadores, en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo y enfermedad común el complemento necesario para que éste perciba el 100% de sus emolumentos, siempre que hayan transcurrido, cuando menos, 10 días desde la baja médica, con tope máximo de sesenta días, a no ser que durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria finalizara la campaña, en cuyo caso coincidiría con ésta referido complemento.

No se tendrán en cuenta a estos efectos las bajas por accidente, laboral o no, sobrevenida como consecuencia de recaída por anteriores accidentes surgidos antes de su ingreso en la Comunidad, o derivada de trabajos en otras empresas.

Artículo 20.- Póliza de seguros

La Comunidad de Regantes ha concertado voluntariamente a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que cubre los riesgos de invalidez Permanente Absoluta y Muerte por Accidente Laboral en la cuantía de 24.000 euros y de 12.000 euros en caso de muerte natural.

Artículo 21.- Licencias o permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) quince días naturales en caso de matrimonio, que podrán acumularse previo acuerdo con la Comunidad, con los treinta días de vacaciones anuales.
- b) dos días en caso de nacimiento de hijos.
- c) dos días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, previa justificación fehaciente, de los padres, abuelos, hermanos o hijos, así como

los del cónyuge. Si por tal motivo necesitaran desplazarse a una distancia superior a 100 kilómetros el plazo será de cuatro días.

d) dos días por traslado de domicilio habitual.

e) el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) un día por bautizo, comunión o boda de un familiar de primer grado, si se celebre a más de 100 kilómetros de su localidad de residencia

Artículo 22.- Recibo de salario

La empresa entregará a sus trabajadores las correspondiente nóminas o recibos según modelo aprobado por la autoridad laboral y deberán ir selladas y firmadas por la empresa.

Artículo 23.- Clasificación del personal según su función

I. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

A) Jefe Administrativo.

Es la persona que tiene a su cargo la responsabilidad de la oficina: contabilidad, padrones y en general todas las tareas administrativas asignadas en las Ordenanzas Generales al Secretario de la Junta de Gobierno al que sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Su contrato ha de ser necesariamente de naturaleza laboral. Puede compatibilizar su cargo con la Secretaria de la Junta de Gobierno siempre que ésta lo disponga y aquél no esté atribuido a algún miembro de la misma o al Secretario de la Comunidad.

B) Oficial de Primera.

Es la persona que a las órdenes de su jefe superior y con completo conocimiento de las tareas de categoría inferior, con iniciativa y responsabilidad, ejecuta tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requiera la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de ejemplo se citan las siguientes: Planteamiento, cálculo y extensión de facturas complejas, redacción de correspondencia con propia y plena iniciativa, imputaciones contables a nivel equivalente a libros oficiales de comercio y en general los demás trabajos propios de oficina.

C) Oficial de Segunda.

Es la persona que con cierta iniciativa y subordinación a otras categorías superiores, si las hubiere, efectúa entre otras las siguientes operaciones: Estadística y contabilidad que requieran cálculos medios, manejo y utilización de ficheros y archivos complejos, redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan a los de trámite y demás trabajos propios de oficina.

D) Auxiliar Administrativo.

Es la persona que sin iniciativa especial, realiza operaciones auxiliares de administración y en general, repetitivas, como pueden ser: mecanografía, facturación simple, gestión y búsqueda de ficheros y archivos así como su clasificación, etc.

2. PERSONAL OBRERO.

A) Encargado o Guarda Mayor.

Es la persona que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados, tiene delegada bajo su mando y responsabilidad de organización y distribución del agua.

Deberá distribuir el agua según convenga al mejor servicio de los usuarios, cuidando de que se corrijan los abusos del agua y evitando que se desperdicie.

Inspeccionará las instalaciones y dará cuenta de los defectos observados, proponiendo las reformas y mejoras que estime convenientes.

Tendrá bajo su mando y responsabilidad al resto de personal de riegos de la Comunidad, siendo responsable de su actuación ante la Dirección o Junta de la que dependen y a la que dará cuenta de la gestión que le haya sido encomendada.

Su designación y/o contratación será efectuada por la dirección de la Comunidad previo examen.

B) Jefe de Equipo de Acequeros.

Son los trabajadores que tienen las mismas funciones que los acequeros o guardas de acequias, tienen a su cargo la coordinación y distribución de trabajo de uno o varios sectores.

Los guardas de acequia de los sectores encomendados a un jefe de Equipo, percibirán de éste las órdenes relativas al desarrollo y ejecución de sus actividades profesionales.

Las vacantes se cubrirán por promoción interna entre la plantilla, previas las pruebas que se estimen pertinentes.

C) Guardacanales o Acequeros.

Son los trabajadores que a las órdenes de su inmediato superior ejercen la vigilancia de canales y acequias y la distribución de las aguas, realizando los trabajos que les correspondan en cumplimiento de las instrucciones de la Junta

Deberán reconocer diariamente las instalaciones a su cargo, dando cuenta de las novedades que adviertan. Las acequias las desbrozarán o limpiarán de obstrucciones, haciendo cuantos trabajos sean necesarios para el mejor curso de las aguas.

Repartirán el agua según las órdenes recibidas, avisando con la antelación necesaria a los regentes o regadores cuando les corresponda regar. Denunciarán las infracciones de los Reglamentos de Riegos, así como los excesos y faltas que se cometan en las acequias, usurpación de agua y alteración o rompimiento de presas, cajeros, cauces y demás faltas previstas en las Ordenanzas.

Distribuirán entre los regantes o comuneros las comunicaciones o avisos que puedan encargarles la Dirección o Junta de Gobierno o sus superiores.

La Comunidad podrá encargarles trabajos de limpieza, monda, desbroce, conservación de obras de riego, así como la dirección de aquellos trabajadores que tengan que realizarlas, si no son ejecutadas por ellos.

D) Peones.

Son los trabajadores mayores de 18 años que para el desempeño de su función no precisan conocimientos especiales ni práctica previa de especialización alguna.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PRINCIPIOS GENERALES

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda de Río Alagón de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes

Artículo 24.- Graduación de faltas.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, ateniéndose a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves, o muy graves.

Artículo 25.- Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres en un mes.
2. El abandono del servicio sin causa fundada si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a los regantes de la Comunidad. Esta falta podrá considerarse como grave y muy grave, en función de los daños ocasionados y el grado de previsión de los mismos.
3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se compruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo y uso.

5. No atender a los partícipes de la Comunidad y/o al público en general con la corrección y debida diligencia.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. No utilizar los equipos de protección recibidos, cuyo incumplimiento constituye incumplimiento laboral a los efectos del art. 58 del Estatuto de los Trabajadores. Esta falta podría considerarse como grave si durante la misma campaña se repitiese 3 veces y como muy grave si pasara de 4 o más.

8. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Artículo 26.- Faltas graves

Se consideran faltas graves, las siguientes:

1. Mas de tres faltas de puntualidad no justificada en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes.
2. La ausencia sin causa justificada de dos días durante el periodo de un mes.
3. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
4. La simulación de enfermedad o accidentes.
5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa.
6. Negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
7. La imprudencia en acto de trabajo si ésta implicase riesgo de accidentes para el trabajador o sus compañeros o peligros de avería para las instalaciones.
8. Realizar sin el oportuno permiso trabajos por cuenta ajena.
9. La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
10. La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la empresa (seguridad social, desempleo...).

Artículo 27.- Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves, las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en un año.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en la gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la Empresa como a los

compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres, etc.

4. La embriaguez habitual y drogadicción si repercute negativamente en su trabajo.

5. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.

6. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento del trabajo.

7. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. Los malos tratos de palabra y obra, abuso de la autoridad, o falta grave de respeto y consideración a los usuarios del riego o a los compañeros de trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

9. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, salvo supuestos de huelga general.

10. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

11. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

12. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o de cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 28.- Sanciones

Corresponden a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de falta grave requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de falta muy grave exigirá tramitación o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, por la Empresa se dará cuenta a los Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que ésta imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave o muy grave el informe emitido por los citados Delegados de Personal.

Artículo 29.- Sanciones máximas

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por Faltas Leve:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

C) Por Faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 40 días.
- Despido.

Artículo 30.- Prescripciones de las faltas

La facultad de la Empresa para sancionar caducará:

Por faltas leves, a los 10 días.

Por faltas graves, a los 20 días.

Por faltas muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los 6 meses de haberse cometido, según el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se establecerá una comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo, integrada por tres representantes de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes, el delegado sindical y dos representantes elegidos libremente entre los trabajadores; entre todos se elegirá un Secretario.

SEGUNDA

La vigencia del presente Convenio será de dos años, prorrogándose tácitamente de año en año salvo denuncia de las partes, con un plazo mínimo de preaviso de dos meses con relación a su entrada en vigor.

TERCERA

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN
IZQUIERDA DEL RIO ALAGON**

AÑO 2.003

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES

	ADMINISTRATIVO					
	ENCARGADO	JEFE EQUIPO	GDA. CANAL	PEÓN S/C	JEFE ADM.	OFICIAL 1ª AUXILIAR
Salario Base mes	587,66	504,76	480,21	480,21	702,90	587,66
Plus Asistencia mes	84,04	84,04	84,04	84,04	84,04	84,04
Incentivos mes	80,04	80,04	80,04	80,04	80,04	80,04
15% Beneficios	88,15	80,26	76,35	76,35	105,44	88,15
Plus Transporte o Locomoción	208,90	158,00	158,00	158,00	-	-
PERCEPCIONES MES	1.048,79	907,10	878,64	878,64	972,42	839,89

PERCEPCIONES ANUALES

SALARIOS	12.585,48	10.885,20	10.543,68	10.543,68	11.669,04	10.078,68	8.481,84
P. EXTRAS	2.350,64	2.019,04	1.920,84	1.920,84	2.811,60	2.350,64	1.865,56
SALARIO ANUAL	14.936,12	12.904,24	12.464,52	12.464,52	14.480,64	12.429,32	10.347,40

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de aprobación del calendario laboral para el año 2003 de la empresa Waechtersbach Española, S.A. de Cáceres. Expte.: 26/2003.

VISTO: el contenido del Acta de aprobación del calendario laboral para el año 2003 de la empresa WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A. de Cáceres, con Código Informático 1000692, de ámbito Local, suscrito el 22-4-2003, entre la Dirección de la empresa, en representación de una parte, y por el Comité de Empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 17 de junio de 2003.

El Director de General Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CALENDARIO LABORAL DEL AÑO 2003

PRESENTES:

POR LA DIRECCIÓN

Alejandro Rodríguez-Carmona

POR EL COMITÉ

Francisco Morcillo

Francisco Roncero

J. A. Bermejo

Olga Peña González

Siendo las 11:00 horas del día 22 de abril de 2003, se reúnen en los locales de la empresa, los arriba mencionados para tratar un único punto:

Calendario laboral para el ejercicio 2003.

Una vez estudiadas por ambas partes las propuestas presentadas por el Comité de empresa y la Dirección de la misma se llega al siguiente acuerdo:

1º Horas de trabajo efectivo anual 1.760 horas.

2º Número de días de trabajo efectivo anual: 222,2

3º Vacaciones anuales: 30 días naturales. Se disfrutarán 28 días en el periodo comprendido entre el día 4 de agosto y el 31 de agosto, ambos inclusive, y los dos días restantes se disfrutarán los días 24 y 31 de diciembre.

4º El personal dispondrá de 3 días y 6 horas personales de libre disposición.

5º El horario para la jornada laboral será de 7,92 horas de trabajo efectivo, quedando distribuido de la siguiente forma:

- De 7,75 a 11,50 horas: trabajo efectivo.
- De 11,50 a 11,92 horas: tiempo de descanso.
- De 11,92 a 16,08 horas: trabajo efectivo.

Sin nada más que tratar se levanta la sesión siendo las 11:30 horas del día 22 de abril de 2003.

LA DIRECCIÓN.

EL COMITÉ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2003, de la Dirección Gerente, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal sanitario al servicio de la sanidad local.

Mediante el Decreto 168/2000, de 11 de julio, de la Consejería de Presidencia, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Sanidad y Consumo.

La Disposición Adicional Primera y Tercera del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre (D.O.E. de 29/12/2002, nº 148) por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, dispone que el personal perteneciente a las Escalas Facultativas Sanitarias y Técnicas Sanitarias, que a la fecha de entrada en vigor del referido Decreto desempeñara un puesto de trabajo de cualquiera de dichas Escalas y adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, se integran en el Servicio Extremeño de Salud como Personal propio.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 87/1997 por el que se reestructuran los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria, dispone que los puestos de trabajo pertenecientes a la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Farmacia, que figuraban con la clave PAR se amortizarían tan pronto como sus titulares se desvinculasen de los mismos por cualquier causa que no significara derecho de reserva. Con los créditos disponibles generados, se habrían de

crear, con su nueva catalogación, los puestos de trabajo necesarios hasta completar el número total de puestos contenidos en el Anexo I del Decreto y que conformarían definitivamente la reestructuración abordada.

Por ello, habiéndose ya producido la baja definitiva en varios puestos por parte de los funcionarios que los ocupaban, procede amortizar los mismos y crear, con los créditos generados, nuevos puestos de la Especialidad de Farmacia de entre los que figuran en el Anexo ya mencionado.

Esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueba los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVE

Primero.- Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal sanitario al Servicio de la Sanidad Local, en el particular de suprimir los puestos de trabajo pertenecientes a la Especialidad de Farmacia de la Escala Facultativa Sanitaria que figuran en Anexo I y, en contrapartida, crear los nuevos puestos de trabajo de la misma Especialidad con las características y catalogación retributiva acordes con la reestructuración, según figura en Anexo II.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida a 24 de junio de 2003.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

ANEXO I

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C. ESPECÍFICO			TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC	PR						
	622	FARMACEÚTICO/A	ARROYO DE LA LUZ		S				N	A		FACULTATIVA SANIT. FARMACIA		P.A.R.	
	703	FARMACEÚTICO/A	MALPARTIDA DE CÁCERES		S				N	A		FACULTATIVA SANIT. FARMACIA		P.A.R.	
	776	FARMACEÚTICO/A	VALDEFUENTES		S				N	A		FACULTATIVA SANIT. FARMACIA		P.A.R.	
	613	FARMACEÚTICO/A	ALDEA DEL CANO		S				N	A		FACULTATIVA SANIT. FARMACIA		P.A.R.	
	740	FARMACEÚTICO/A	PLASENCIA		S				N	A		FACULTATIVA SANIT.FARMACIA		P.A.R.	
	625	FARMACEÚTICO/A	BAÑOS DE MONTEMAYOR		S				N	A		FACULTATIVA SANIT.FARMACIA		P.A.R.	

ANEXO II

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	ZONA DE SALUD	HOR.	NI	NIV	C. ESPECÍFICO			TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC	PR						
31	F13338	FARMACEÚTICO/A	ARROYO DE LA LUZ PLAZA DE ARGEL		S	22	V2	IDR	C	A		FACULTATIVA SANIT. FARMACIA			
31	F13339	FARMACEÚTICO/A	CÁCERES		S	22	V2	IDR	C	A		FACULTATIVA SANIT. FARMACIA			
35	F13340	FARMACEÚTICO/A	PLASENCIA I		S	22	V2	IDR	N	A		FACULTATIVA SANIT. FARMACIA			

NOTA: la cuantía del complemento específico V2 durante el año 2003, será del 80% de su importe total según lo dispuesto en los acuerdos para la mejora de la Sanidad en Extremadura.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 19 de junio de 2003, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Acebo.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordelillo", en el Término Municipal de Acebo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo

(D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo) y el Decreto 195/2001, por el que se modifica el Decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 4 de agosto en el Paraje la Fatela.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la administración.

Todos aquéllos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 19 de junio de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CORDELILLO"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
5/67	Sociedad de Baldíos		Acebo Cáceres
5/89	Sociedad de Baldíos		Acebo Cáceres
5/79	M ^a Jesús Blas Gómez	C/ Gral. Varela, nº 16	Acebo Cáceres
5/42	M ^a Mercedes Blas Hermoso	C/ Sta. M ^a de Roble	Sevilla
5/82	M ^a Mercedes Blas Hermoso	C/ Sta. M ^a de Roble	Sevilla
5/70	Sociedad de Baldíos		Acebo Cáceres
5/80	Antonio Estéve Elena	C/ Fontanilla, nº 1	Pedaparda Salamanca
5/90	Sociedad de Baldíos		Acebo Cáceres
5/41	José Manuel Pérez Fontán Martín	C/ Tte. Jesús González, nº 8	Acebo Cáceres
5/39	José Manuel Pérez Fontán Martín	C/ Tte. Jesús González, nº 8	Acebo Cáceres
6/77	Sociedad de Baldíos		
6/83	Sociedad de Baldíos		
6/81	José Fontán Centeno		
6/73	Hros. De Rodríguez Eugenio		
6/68	Amparo Pére Domínguez	C/ Cura, nº 58	Valencia
6/51	Inés Cáceres Estévez		
6/50	Fco. Valencia Martínez		

6/49	Mª Jesús Blas Gómez	C/ Gral. Varela, nº 16	Acebo Cáceres
6/39	Fco. Cáceres Estevez		
6/38	Justina Caballero Lázaro		
6/37	Jesús Franco Cabazo		
6/36	Cándida Rivero Cabazo		
6/70	Jesús Arroyo Pérez		
6/17	Juan Valiente de Sande	C/ el Rincón del Obispo, nº 10	Acebo Caceres
6/16	José Fdez. Glez.		
6/18	Silverio Loano Caballero		
6/10	Julián Cortés Caballero		
6/11	Luciano Rivero Acuda		
6/12	Tomás Díaz Nieto		
6/13	Luciano Rivero Acuda		
6/14	Tomás Cabeas Díaz		
6/1	Mª Paz Viejo Casillas		

*ANUNCIO de 19 de junio de 2003, de
exposición pública de comienzo de operaciones
de deslinde de vía pecuaria en los términos
municipales de Acebo y Perales del Puerto.*

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordelillo", en los Términos Municipales de Acebo y Perales del Puerto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo) y el Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el

Decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 13, 00 horas del día 4 de agosto en el paraje la Fatela.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 19 de junio de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDELILLO"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL ACEBO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
6/80	Mª Isabel y Amparo Pérez Domínguez	C/ Cura, nº27	Acebo Cáceres
POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL PERALES PUERTO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
1/22	Ángel y Juliol Santos Bernal	C/ Capitán Glez, nº 21	Perales del Puerto Cáceres

ANUNCIO de 19 de junio de 2003, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Hoyos.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de San Blas", en el Término Municipal de Hoyos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo) y el Decreto 195/2001, por el que se modifica el Decreto anterior, se hace

público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 13,00 horas del día 6 de agosto en la Ermita de Nuestra Señora de la Peña.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la administración.

Todos aquéllos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 19 de junio de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DE SAN BLAS"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
7/393	Ayuntamiento de Hoyos	Pza. Mayor 1	Hoyos Caceres

ANUNCIO de 19 de junio de 2003, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de vía pecuaria en los términos municipales de Perales del Puerto y Hoyos.

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordelillo", en los términos municipales de Perales del Puerto y Hoyos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo) y el Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica

el Decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 6 de agosto en la carretera Hoyo-Perales del Puerto km. 2,5, paraje Cepeda.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la administración.

Todos aquéllos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 19 de junio de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO 1**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CORDELILLO"**

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
13/1	Francisco Silos Gamonal		
13/95	Ayto. de Perales del Puerto	Avda. Sierra de Gata, nº 12	Perales del Puerto Cáceres
13/4	Ayto. de Perales del Puerto	Avda. Sierra de Gata, nº 12	Perales del Puerto Cáceres
13/145	M ^a Luisa Alvarez de Sotomayor Gómez	C/Ob. Alvarez Castro, nº 1	Hoyos Cáceres
15/83	Ayto. de Perales del Puerto	Avda. Sierra de Gata, nº 12	Perales del Puerto Cáceres
15/1	M ^a Luisa Alvarez de Sotomayor Gómez	C/Ob. Alvarez Castro, nº 1	Hoyos Cáceres
15/3	Antonio Pascual Alemán	Avda. Sierra de Gata, nº 36	Perales del Puerto Cáceres
15/4	Guillermina Gómez Teniente	C/ Gabriel y Galán, nº 8	Moraleja Cáceres
15/5	Felipa Valle Pérez		
15/6	Esperanza Pérez Cordero	C/ Rep. Argentina, nº 1	Cáceres
17/93	Mauricia Vega Nieto	Plza. Resurrección, nº 1	Moraleja Cáceres
17/94	Jesús Valle Montero	C/ Federico G ^a Lorca, nº 25	Perales del Puerto Cáceres
17/95	Tomasa Domínguez Cordero		
17/92	Ayto. de Perales del Puerto	Avda. Sierra de Gata, nº 12	Perales del Puerto Cáceres
17/91	M ^a Teresa Sande Pascual	Plza. Mayor, nº 16	Perales del Puerto Cáceres
17/88	Carmelita Valle Serrano	Plza de Toros, nº 8	Perales del Puerto Cáceres
17/69	Ayto. de Perales del Puerto	Avda. Sierra de Gata, nº 12	Perales del Puerto Cáceres
18/2	Ayto. de Perales del Puerto	Avda. Sierra de Gata, nº 12	Perales del Puerto Cáceres
19/46	Ayto. de Perales del Puerto	Avda. Sierra de Gata, nº 12	Perales del Puerto Cáceres
19/49	Alfonso Montero García		
19/30	Juan Rodríguez Martín		
19/31	Fortunato Martín Ramos	C/ Sierra de Gata, nº 109	Perales del Puerto Cáceres
19/32	Virgilia Roma Roa	C/ Sierra de Gata, nº 106	Perales del Puerto Cáceres

19/33	Movimiento Junior De Acción Católica de Extremadura	C/ Dr. Fleming, nº 10	Cáceres
19/2	Llanos Parra Roma		
19/3	Marciana Valiente Casillas		
19/35	Movimiento Junior De Acción Católica de Extremadura	C/ Dr. Fleming, nº 10	Cáceres
1/22	Julio Santos Bernal	C/ Capitán González, nº 21	La Fuente de San Esteban Salamanca
1/1	Antonio Pascual Alemán	Avda. Sierra de Gata, nº 36	Perales del Puerto Cáceres
1/7	Vicenta de Sande Iglesias	Avda. del Mediterráneo, nº 48	Madrid
POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL HOYOS	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
7/393	Ayto. Hoyos	Plaza Mayor, nº 1	Hoyos Cáceres
7/391	Ayto. Hoyos	Plaza Mayor, nº 1	Hoyos Cáceres
7/390	Ayto. Hoyos	Plaza Mayor, nº 1	Hoyos Cáceres
7/78	Emilio Martín Zanca		
7/76	Ayto. Hoyos	Plaza Mayor, nº 1	Hoyos Cáceres
7/77	Francisca Velicia Tejo	Pso. De la Estación, nº 21	Salamanca
7/392	Ayto. Hoyos	Plaza Mayor, nº 1	Hoyos Cáceres
7/273	Juliana Gil Seco		
7/150	Purificación Campa Navarro	C/ Manuel Noya, nº4	Madrid
7/32	Ayto. Hoyos	Plaza Mayor, nº 1	Hoyos Cáceres
7/31	Juan José Redondo Bizarro	Plza. Capellanías, nº 107	Cáceres
7/30	Isabel Aguilar Gómez	C/ Baro de la Carr.	Perales del Puerto Cáceres
7/29	Ayto. Hoyos	Plaza Mayor, nº 1	Hoyos Cáceres

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 14 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: I O/AT-007277-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: 1) Apoy. núm. 1 Proyec. a intercalar entre nº 2011 y 2012, LAMT Línea 7, Circunval. STR CC-I. 2) Celdas Salida STR Univer. 3) Celda Salida STR Univ. 4) Celda Sal. STR Univer.

Final: 1) Apoyo núm. 3 Proyectado. 2) Apoyo núm. 3 Proyectado. 3) Apoyo núm. 1023 (Existente) Línea Universidad 2. 4) Centro Reparto Universidad.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 1,020.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Interior recinto del Campus Universitario de la UEx en Cáceres.

Presupuesto en euros: 49.725,11.

Presupuesto en pesetas: 8.273.562.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-007277-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 14 de mayo de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016049.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 160 (KVA).

Emplazamiento: Los Santos de Maimona. Polígono Industrial "La Nava", Ctra. EX-101, P.K. 1,500 de Los Santos de Maimona.

Presupuesto en euros: 12.276,20.

Presupuesto en pesetas: 2.042.588.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016049.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 22 de mayo de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016050.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000
	0,220 / 0,127

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Los Santos de Maimona. C/ Carrera Grande, s/n. en el T.M. de Los Santos de Maimona.

Presupuesto en euros: 20.178,69.

Presupuesto en pesetas: 3.357.452.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016050.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al

trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 22 de mayo de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 22 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016051.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000
	0,220 / 0,127
1	15,000 / 20,000
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 500 (KVA).

Emplazamiento: Calzadilla de los Barros. C/ Camino Fuente de Cantos, s/n. en el T.M. de Calzadilla de los Barros.

Presupuesto en euros: 26.315,99.

Presupuesto en pesetas: 4.378.612.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016051.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de

veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 22 de mayo de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 26 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005258-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Cáceres. Avda. de la Constitución en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en euros: 17.460,50.

Presupuesto en pesetas: 2.905.183.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-005258-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 26 de mayo de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 28 de mayo de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000514-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000
	15,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Hernán Pérez. C/ Macarro en el T.M. de Hernán Pérez.

Presupuesto en euros: 15.254,00.

Presupuesto en pesetas: 2.538.052.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-000514-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 28 de mayo de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2003, sobre notificación en Trámite de Audiencia previo a la Resolución de Incumplimiento sobre el expediente de concesión de subvención en el tipo de interés a D. Diego Cáceres Lambea.

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente P-10504

sobre concesión de subvención en el tipo de interés para Financiación de Inversiones, tramitado en esta Dirección General a instancia de Diego Cáceres Lambea, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Que realizada visita de inspección a las instalaciones donde ejercer la actividad (Pol. Ind. Reina Sofía, 14 de Mérida), se observa que dicha empresa no ejerce actividad alguna. Por tanto, el beneficiario no ha demostrado, tal como exige la legislación vigente, el ejercicio de la actividad prevista para la cual se concedió al subvención de intereses, por lo que en principio se presume un incumplimiento por su parte.

En consecuencia, se procedería a no continuar subsidiando los intereses del préstamo formalizado, y a requerir la devolución de las cantidades percibidas por este concepto, que ascienden a 2.916,21 euros.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga/n las alegaciones y presenten los documentos que estime/n pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción del presente escrito.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de junio de 2003. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre citación por comparecencia a D. Emilio Tomé Mateo.

De conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se hace pública la siguiente notificación:

“Se cita a D. Emilio Tomé Mateo, para que comparezca, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sitas en el Paseo de Roma s/n, Edificio D-3, Mérida (Badajoz), para ser notificado de Diligencia al trámite de audiencia, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al expediente nº 03020071.

Cuando transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer”.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Actuaria, CARMEN RUIZ CASTELLANOS.

ACUERDO de 13 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007283-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,800 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 1.260 (KVA).

Emplazamiento: Casar de Cáceres. Imedexsa.

Presupuesto en euros: 32.464,80.

Presupuesto en pesetas: 5.401.688.

Finalidad: Suministro a polígono industrial.

Referencia del Expediente: 10/AT-007283-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 13 de mayo de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ACUERDO de 13 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001315-000003.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se

somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo núm. 2128 de la L.A.M.T. "Boyeril 1" Línea Majada de STR Bobadilla.

Final: Apoyo a sustituir núm. 2187 de la L.A.M.T. 13,2 KV. Derivación a "Boyeril".

Términos municipales afectados: Casatejada.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV (prevista para 20 Kv).

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 2,980.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 22.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades de la población de Casatejada.

Presupuesto en euros: 50.221,64.

Presupuesto en pesetas: 8.356.178.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-001315-000003.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte

días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 13 de mayo de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ACUERDO de 20 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007281-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo núm. 1026 Existente de la L.A.M.T. "Aguas Abajo Margen Izquierda" de la STR "Galisteo" Derivación Torrejoncillo y Valdecín.

Final: Apoyo núm. 1052 Existente de la L.A.M.T. de la STR "Galisteo" Ramal a Holguera.

Términos municipales afectados: Riobobos. Torrejoncillo. Holguera.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 3,006.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 21.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: TT.MM. de Torrejoncillo, Riobobos y Holguera.

Presupuesto en euros: 55.784,27.

Presupuesto en pesetas: 9.281.722.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007281-000000.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 20 de mayo de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

FINCAS						PROPIETARIOS				AFECCION		
Nº Props. Perfil	Polí g.	Parc.	Paraje	T.M	Cultivo	Nombre y Apellidos	Domicilio Calle/Población	Apoyos		Vuelo		Nº Apy.
								m²	m. lin.	m²	m. lin.	
2	9	68	-	Torrejoncillo	Regadio	Antonio Rodrigo Clemente	Montanchez, 9 – Valdencin	0,6	124	496	124	496
3	9	67	-	Torrejoncillo	Regadio	Isidoro Haro González	Monroy, 2 – Valdencin	1,4	166	664	166	664
4	9	64	-	Torrejoncillo	Regadio	Isabel Bernal Gómez	Plasencia, 10 – Valdencin	2,5	442	1768	442	1768
5	10	210	Encinejo	Torrejoncillo	Regadio	Margarita Oliva Monrobel	Ballesteros, 6 – Torrejoncillo	1,2	76	304	76	304
6	10	211	Encinejo	Torrejoncillo	Regadio	Josefa Esper. Rguez Méndez	Desconocida	0,6	84	336	84	336
7	10	212	Encinejo	Torrejoncillo	Regadio	Petra Cabello Sánchez	Ramón y Cajal, 33 – Torrejoncillo	0,6	46	184	46	184
8	10	213	Encinejo	Torrejoncillo	Regadio	Florian Cabello Sánchez	Ramón y Cajal, 33 – Torrejoncillo	-	34	136	34	136
9	10	214	Encinejo	Torrejoncillo	Regadio	Domingo Hernández Hdez	San Antonio, 40 – Torrejoncillo	0,7	80	320	80	320
10	10	215	Encinejo	Torrejoncillo	Regadio	José Pedro Márquez Sánchez	Desconocido	0,7	66	264	66	264
11	10	216	Encinejo	Torrejoncillo	Regadio	Clemencia Bernabé Moreta	Pizarro, 34 – Torrejoncillo	-	66	264	66	264

12	10	217	Encinejo	Torrejoncillo	Regadío	Emilio Gaspar Gazapo	Desconocido	1	0,3	30	120
13	10	220	Encinejo	Torrejoncillo	Regadío	Cesareo Rodríguez López	Desconocido	1	0,3	60	240
14	10	221	Encinejo	Torrejoncillo	Regadío	Jesús Monte Ortiz	Desconocido	1	0,6	120	480
15	10	222	Encinejo	Torrejoncillo	Regadío	Emiliano López Sánchez	Desconocido	1	0,6	42	168
16	8	5067	Pedazo F.	Riolobos	Regadío	Tomás Grande Díaz	Monroy, 16 – Valdencin	-	-	56	224
17	8	5066	Pedazo F.	Riolobos	Regadío	Manuel Martín Corralero	Morcillo – Valdencin	2	1,8	222	888
18	8	5064	Pedazo F.	Riolobos	Regadío	Manuel Martín Corralero	Morcillo – Valdencin	1	0,7	106	424
19	8	5063	Las Matas	Riolobos	Regadío	Domingo Manibardo Salvatierra	Plasencia, 14 – Valdencin	-	-	3	12
20-21	2	4	Las Matas	Holguera	Regadío	Mª Angeles Sánchez San Pedro	Av. Rguez Ledesma, 18 – Cáceres	3	1,4	288	1152
22	2	3	Las Matas	Holguera	Regadío	Sumilda y Hnos Sánchez S.	Rguez de la Fuente – Casas Millan	2	1,1	148	592
23	2	13	Las Matas	Holguera	Regadío	Rafael Soria Ortiz	Nueva, 18 – Holguera	2	1,1	281	1124
24	2	14	Las Matas	Holguera	Regadío	Nicomedes Dilliana Delgado	Nueva, 53 – Riolobos	2	0,8	151	604
25	2	6	Las Matas	Holguera	Regadío	Valerio Rguez Sánchez	Ramón y Cajal, 5	2	1,66	164	656
26	3	5	Las Matas	Holguera	Regadío	Narciso Arroyo Rubio	Bº Constitución, 38 – Riolobos	-	-	10	40

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 4 de junio de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Situación: Paraje “Ermita de Belén”.

Promotor: Dª Encarnación Rojas Ramos, en Puebla de Sancho Pérez.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Paraje “Ermita de Belén”. Promotor: Dª Encarnación Rojas Ramos. Puebla de Sancho Pérez.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de junio de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 12 de junio de 2003, sobre citación a D. Santos Laureano García para concertar visita final de inspección de las obras objeto del expediente de ayudas a la rehabilitación de vivienda 06-RH-055/2001-C.

Habiéndose intentado sin resultado la citación en su último domicilio conocido a D. Santos Laureano García, con la finalidad de girar visita final de inspección de las obras objeto del expediente de ayudas a la rehabilitación de vivienda 06-RH-055/2001-C, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“El pasado día 28 de enero de 2002 presentó Ud. en este Centro Comarcal el impreso de comunicación final de obras para que le fuera girada visita final por nuestro técnico, con la finalidad de comprobar

la finalización de las obras de rehabilitación en edificio/vivienda situada en C/ Cuesta, 5 de la localidad de Cabeza del Buey.

Desde ese día hemos intentado sin éxito contactar con Ud. para girar la citada visita, por lo que le comunicamos que, de no recibir notificación escrita suya para concertar día y hora para la visita, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de recepción del presente escrito, entenderemos que desiste Ud. de su intención inicial y consideraremos anulada su solicitud según se desprende del art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castuera, a 27 de marzo de 2002. El Auxiliar Administrativo de la Oficina Comarcal de Vivienda de Castuera.”

Para concertar día y hora para la visita final de inspección deberá dirigirse a la Oficina Comarcal de Vivienda sita en C/ Trujillo, número 22-B, de Castuera.

Badajoz, a 12 de junio 2003. El Jefe del Servicio Territorial, RAIMUNDO JOSÉ PARDO SOTO.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

ANUNCIO de 16 de junio de 2003, de información pública, sobre reversión de terrenos en la zona de influencia en la carretera EX-118, pp.kk. 3,000 y 3,060.

Habiéndose solicitado por D^a Adela Serrano Poderoso la reversión de unos terrenos situados en la zona de influencia de la Carretera EX-118, entre sus pp.kk. 3,000 y 3,060, habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarian para el ejercicio de idéntico derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones de la Consejería de Obras Públicas y Turismo en C/ Cárdenas, nº 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 16 de junio de 2003. El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

ANUNCIO de 17 de junio de 2003, de información pública, sobre reversión de terrenos en la zona de influencia en la carretera EX-205, pp.kk. 78,070 y 78,200.

Habiéndose solicitado por D. José I. Miguel del Corral la reversión de unos terrenos situados en la zona de influencia de la Carretera EX-205, entre sus pp.kk. 78,070 y 78,200, habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarian para el ejercicio de idéntico derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones de la Consejería de Obras Públicas y Turismo en C/ Cárdenas, nº 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 17 de junio de 2003. El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 16 de junio de 2003, por el que se notifica la diligencia de inscripción en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y requerimiento de subsanación y mejora de solicitud de subvención presentada para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas Laborales, ambos actos dictados con fecha 20 de febrero de 2003 por la instructora del expediente CE-173-02 del interesado PO YA QUE..., S.L.L.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Diligencia de inscripción en el Registro de Sociedades Laborales y requerimiento de subsanación y mejora de solicitud de subvención.

Expediente número: CE-173-02

Sociedad: PO YA QUE..., S.L.L.

C.I.F.: B-06375398

Domicilio: C/ Segovia, 32

Localidad: 06011 - Badajoz

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

“Por la presente pongo en su conocimiento que conforme al artículo 2. apartado b.1 de la Orden de 7 de febrero de 2002 (D.O.E. nº 23, de febrero de 2002), por la que se desarrolla el Decreto 170/2001 de 6 de noviembre (D.O.E. nº 131, de 13 de noviembre de 2001), se ha procedido a comprobar de oficio la inscripción de la Sociedad Laboral de referencia en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura, habiéndose extendido a continuación la correspondiente diligencia del instructor del expediente, por lo que siendo parte interesada la sociedad “PO YA QUE..., S.L.L.” se le notifica para su conocimiento acompañando a la presente original de la misma.

Contra el presente acto de trámite “no cualificado”, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse ante esta Dirección General de Trabajo por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2003. Técnico Superior en Administración General. Fdo.: Sara Molano Breña.

EXPEDIENTE: CE-173-02

Diligencia para hacer constar que con fecha de hoy se han consultado los datos obrantes en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 2, apartado b.1 de la Orden de 7 de febrero de 2002, por la que se aprueba el modelo de solicitud y se establecen los documentos a acompañar a la misma en el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, aprobado por Decreto 170/2001, de 6 de noviembre,

y para la consulta de los datos previstos en el mencionado artículo, resultando que la sociedad PO YA QUE..., S.L.L. se ha inscrito con fecha 16/07/2002.

La que se extiende por duplicado, en Mérida, a 20 de febrero de 2003. Técnico Superior en Administración General. Fdo.: Sara Molano Breña.

Expte.: CE-173-02

En relación con la solicitud de subvención para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, formulada por esa sociedad con base en el Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por la Orden de 7 de febrero de 2002, se le comunica que la misma no reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente y/o no viene acompañada de los documentos que se relacionan en la hoja anexa.

Conforme al 71.1 de la Ley 30/1992, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se requiere a esa sociedad para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación del artículo 42.5 a) de la citada Ley 30/1992, se acuerda la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

Mérida, a 20 de febrero de 2003. Técnico Superior en Administración General. Fdo.: Sara Molano Breña.

NOTA: Adjuntar a la documentación copia de la presente carta.

EXPEDIENTE:

Deberán aportarse los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia compulsada del último recibo pagado del impuesto de actividades económicas.
- 2.- De cada nuevo socio que se haya incorporado a la sociedad, fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad, sellada y firmada.
- 3.- Informe original actualizado de vida laboral de Susana Lozano Estragado.
- 4.- También, de Susana Lozano Estragado, caso de que hubiese tenido relación laboral durante los 6 meses anteriores a la incorporación como socio trabajador a la sociedad, fotocopia compulsada del contrato y de los documentos acreditativos de la causa de extinción o despido.

5.- Puesto que es una sociedad de nueva creación, el informe original actualizado de vida laboral de la misma, que abarcará el período que media entre la escritura de constitución y la fecha de efectos del alta y en su defecto, certificado negativo expedido por la tesorería acreditativo de que esta sociedad no tiene asignados códigos de cuenta de cotización.

6.- En Sociedades Laborales, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento en el que se haya formalizado la suscripción o adquisición de acciones o de participaciones sociales por las personas por las que se solicita subvención. La fotocopia de la escritura pública aportada no está debidamente compulsada, deberá remitirnos otra con el correspondiente sello y firma de funcionario competente.

7.- Caso de que tuviese personal contratado, TCI y TC2 del último mes presentado y pagado.

8.- Fotocopia compulsada del último recibo pagado de cuota de Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a los socios trabajadores por los que se solicita subvención.

9.- En el supuesto de ayudas a empleos no ligados a una inversión, deberá aportarse declaración firmada por el representante legal de la sociedad, indicativa de que no ha habido inversión o, en caso de haberla, de que el o los empleos por los que se solicita ayuda no se refieren a la actividad a la que se destina la inversión o de que su creación no se ha producido en los tres primeros años a partir de la realización íntegra de la inversión, ni son consecuencia de un aumento de la tasa de utilización propiciada por dicha inversión.

10.- En el caso de que los documentos relativos a Seguridad Social se remitan mediante formato extraído del sistema RED de la Seguridad Social, deberá aportarse, asimismo, copia compulsada de la resolución de autorización para actuar a través de dicho sistema que tenga la persona o entidad que emita dichos documentos.

Asimismo, le indicamos que para agilizar el procedimiento de pago de la subvención solicitada, podrán aportar los certificados originales de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (un certificado por cada uno de los socios que estén incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y, en el caso de que tuviesen personal contratado incluido en el Régimen General, otro emitido a nombre de la sociedad); la Agencia Tributaria (emitido a nombre de la sociedad); y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (a nombre de la sociedad). No obstante, en caso de no aportarlo, se solicitarán de oficio por esta Administración.

Las compulsas de documentos deberán practicarse en todas las hojas que se fotocopien, se realizarán por organismo público y se especificará el nombre del funcionario público que las firma y la fecha.”

Mérida, a 16 de junio de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo EF-02397, correspondiente a la empresa “El Arca de Noé, C.B.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “El Arca de Noé, C.B.” interesada en el expediente EF-02397, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mérida, a 29 de abril de 2003. Expediente EF-02397. Asunto: Alta de Terceros.

En relación con su solicitud de subvención para la contratación indefinida de trabajadores, formulada en base al Decreto 92/96, de 4 de junio por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida, y con la finalidad de continuar con la tramitación de los expedientes, se hace imprescindible que formen parte del subsistema de terceros tal y como dispone el art. 1 y 4 de la Orden de 21 de abril de 1997, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en relación con lo dispuesto en la instrucción 16 de la Orden de 3 de agosto de 2001.

Por este motivo se le requiere para que, en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sea presentado cumplimentando el impreso de Alta de Terceros que se acompaña, y que, una vez formado se remita a la siguiente dirección:

Consejería de Trabajo
Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social
Avda. Extremadura, 43
06800 - Mérida

Importante: La omisión de la entrega o remisión del impreso de Alta de Terceros impide el pago de la subvención provocando la paralización del procedimiento.

El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica. Fdo.: Carlos Ríos Rivera.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo EF-04474, correspondiente a la empresa “Rafael Joaquín Gordillo García”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Rafael Joaquín Gordillo García” interesada en el expediente EF-04474, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mérida, a 29 de abril de 2003. Expediente EF-04474. Asunto: Alta de Terceros.

En relación con su solicitud de subvención para la contratación indefinida de trabajadores, formulada en base al Decreto 92/96, de 4 de junio por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida, y con la finalidad de continuar con la tramitación de los expedientes, se hace imprescindible que formen parte del subsistema de terceros tal y como dispone el art. 1 y 4 de la Orden de 21 de abril de 1997, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en relación con lo dispuesto en la instrucción 16 de la Orden de 3 de agosto de 2001.

Por este motivo se le requiere para que, en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sea presentado cumplimentando el impreso de Alta de Terceros que se acompaña, y que, una vez firmado se remita a la siguiente dirección:

Consejería de Trabajo
Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social
Avda. Extremadura, 43
06800 - Mérida

Importante: La omisión de la entrega o remisión del impreso de Alta de Terceros impide el pago de la subvención provocando la paralización del procedimiento.

El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica. Fdo.: Carlos Ríos Rivera.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo EF-12574 correspondiente a la empresa “Ing. de Software Gestión Extremadura, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Ing. de Software Gestión Extremadura, S.L.” interesada en el expediente EF-12574 se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mérida, a 12 de mayo de 2003. Expediente EF-12574. Asunto: Alta de Terceros.

En relación con su solicitud de subvención para la contratación indefinida de trabajadores, formulada en base al Decreto 92/96, de 4 de junio por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida, y con la finalidad de continuar con la tramitación de los expedientes, se hace imprescindible que formen parte del subsistema de terceros tal y como dispone el art. 1 y 4 de la Orden de 21 de abril de 1997, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en relación con lo dispuesto en la instrucción 16 de la Orden de 3 de agosto de 2001.

Por este motivo se le requiere para que, en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sea presentado cumplimentando el impreso de Alta de Terceros que se acompaña, y que, una vez firmado se remita a la siguiente dirección:

Consejería de Trabajo
 Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social
 Avda. Extremadura, 43
 06800 - Mérida

Importante: La omisión de la entrega o remisión del impreso de Alta de Terceros impide el pago de la subvención provocando la paralización del procedimiento.

El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica. Fdo.: Carlos Ríos Rivera.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo EF-14570, correspondiente a la empresa “M^a Jesús Sánchez Blázquez”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “M^a Jesús Sánchez Blázquez” interesada en el expediente EF-14570 se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mérida, a 12 de mayo de 2003. Expediente EF-14570. Asunto: Alta de Terceros.

En relación con su solicitud de subvención para la contratación indefinida de trabajadores, formulada en base al Decreto 92/96, de 4 de junio por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida, y con la finalidad de continuar con la tramitación de los expedientes, se hace imprescindible que formen parte del subsistema de terceros tal y como dispone el art. 1 y 4 de la Orden de 21 de abril de 1997, de Consejería de Economía, Industria y Comercio, en relación con lo dispuesto en la instrucción 16 de la Orden le 3 de agosto de 2001.

Por este motivo se le requiere para que, en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la recepción de a presente notificación, sea presentado cumplimentando el impreso de ALTA DE TERCEROS que se acompaña, que, una vez firmado se remita a la siguiente dirección:

Consejería de Trabajo
 Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social
 Avda. Extremadura, 43
 06800 - Mérida

Importante: La omisión de la entrega o remisión del impreso de Alta de Terceros impide pago de la subvención provocando la paralización del procedimiento.

El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica. Fdo.: Carlos Ríos Rivera.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de alta de terceros del expediente de subvención a la creación de empleo EF-16829, correspondiente a la empresa “Pedro Javier Escalante Barrigón”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Pedro Javier Escalante Barrigón” interesada en el expediente EF-16829 se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Mérida, a 6 de junio de 2003. Expediente EF-16829. Asunto: Alta de Terceros.

En relación con su solicitud de subvención para la contratación indefinida de trabajadores, formulada en base al Decreto 92/96, de 4 de junio por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida, y con la finalidad de continuar

con la tramitación de los expedientes, se hace imprescindible que formen parte del subsistema de terceros tal y como dispone el art. 1 y 4 de la Orden de 21 de abril de 1997, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en relación con lo dispuesto en la instrucción 16 de la Orden de 3 de agosto de 2001.

Por este motivo se le requiere para que, en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sea presentado cumplimentando el impreso de Alta de Terceros que se acompaña, y que, una vez firmado se remita a la siguiente dirección:

Consejería de Trabajo
Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social
Avda. Extremadura, 43
06800 - Mérida

Importante: La omisión de la entrega o remisión del impreso de Alta de Terceros impide el pago de la subvención provocando la paralización del procedimiento.

El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica. Fdo.: Carlos Ríos Rivera.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de revocación y reintegro de subvención correspondiente al expediente EF-10477, de la empresa “Miguel Sanz Martínez”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Miguel Sanz Martínez” interesada en el expediente EF-10477, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Expte.: 10477. Asunto: Notificación del inicio del procedimiento de revocación y reintegro de subvención concedida.

I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por resolución de fecha 28 de diciembre de 1999 se otorgó a la entidad arriba referenciada, una subvención por importe de 11.178,83 euros, modificada por resolución de fecha 13 de septiembre de 2002, de acuerdo con las bases de la convocatoria aprobadas por Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se regula el programa de fomento de la contratación indefinida de trabajadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Con fecha de 18-12-2000 se solicita cambio de titularidad del expediente de referencia a favor de la entidad Sanz Arranz, Feliciano.

Tercero.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 7 de octubre de 2002 (notificado, según acuse de recibo, el 16-10-2002) se le requirió la documentación necesaria a efectos de tramitar el referido cambio de titularidad en el expediente administrativo a favor de la empresa Sanz Arranz, Francisco, sin que, a fecha actual haya sido remitida la citada documentación.

Cuarto.- Por otra parte, la propia solicitud de un cambio de titularidad en el expediente de subvención arriba mencionado, supone que se ha producido la extinción o desaparición de la empresa beneficiaria, verificándose una sucesión de empresas en los términos del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la cual ha llevado a la subrogación del nuevo empresario en las contrataciones efectuadas.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La condición particular 2.1 de la resolución de concesión de la subvención estableció la obligación por parte de la empresa beneficiaria de mantener, durante al menos cuatro años a partir de la última contratación objeto de subvención, una plantilla de 1 trabajador fijo.

Segundo.- El artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio establece que los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación con la existente en el momento de la contratación, indicando que cuando se produzca el cese de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los

beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo.

Tercero.- La condición general 1.3 de la resolución de concesión de la ayuda y el artículo 14 establecen la obligación por parte de los interesados de que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Cuarto.- Por su parte el artículo 17 del Decreto 92/1996, de 4 de junio establece que por el órgano concedente de las ayudas se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzca con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad.

Quinto.- El artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio señala que en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

Sexto.- El artículo 20 de la citada norma regula el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, indicando que se comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que los fundamentan, suspendiéndose, en su caso, los pagos que queden aún pendientes.

Una vez presentadas las oportunas alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Excm. Consejera de Trabajo, a propuesta del Ilmo. Sr. Director de Fomento del Empleo. De esta resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

En su virtud, SE ACUERDA:

Primero.- Comunicar a las entidades solicitantes que se procederá a la inadmisión de la solicitud del cambio de titularidad del

expediente arriba referenciado a favor de la empresa "Sanz Arranz, Feliciano".

Segundo.- Iniciar procedimiento de revocación y reintegro de subvención concedida a la entidad "Sanz Martínez, Miguel", cuyo importe asciende a 4.207,08 euros, por incumplimiento de las condiciones impuestas mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 1999.

Tercero.- Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones, se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en relación con los incumplimientos referidos.

Para facilitarle la aportación de documentos y justificantes en los casos de solicitudes de cambio de titularidad en el expediente administrativo, se acompaña, como Anexo I al presente acuerdo, relación de los documentos preceptivos para resolver la citada incidencia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En Mérida, a 24 de abril de 2003.- La Jefe de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: M^a de los Ángeles Becerra Sánchez.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA PARA AUTORIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

A) EMPRESA PARA LA QUE SE SOLICITA EL CAMBIO DE TITULARIDAD

- Fotocopia compulsada del D.N.I.-N.I.F. "Sanz Arranz, Feliciano".
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia de "Sanz Arranz, Feliciano".
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa "Sanz Arranz, Feliciano" de todos los códigos de cotización que posean, y que cubran el periodo solicitado, debe enviar además fotocopia compulsada del documento TA-6 y TA-7 de apertura de cuenta de cotización."

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección

General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de revocación y reintegro de subvención correspondiente al expediente EF-05916, de la empresa “Megasof System, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Megasof System, S.L.” interesada en el expediente EF-10477, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Expte.: 05916. Asunto: Notificación del inicio del procedimiento de revocación y reintegro de subvención concedida.

I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por resolución de fecha 5-3-1998 se otorgó a la entidad arriba referenciada, una subvención por importe de 3.545,97 euros, de acuerdo con las bases de la convocatoria aprobadas por Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se regula el programa de fomento de la contratación indefinida de trabajadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Con fecha de 5-3-2001 se solicita cambio de titularidad del expediente de referencia a favor de la entidad Megasof Profesional System, S.A.L.

Tercero.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 5 de octubre de 2001 (notificado, según acuse de recibo, el 26-11-2001) se le requirió la documentación necesaria a efectos de tramitar el referido cambio de titularidad en el expediente administrativo a favor de la empresa Megasof Profesional System, S.A.L., sin que, a fecha actual haya sido remitida la citada documentación.

Cuarto.- Por otra parte, la propia solicitud de un cambio de titularidad en el expediente de subvención arriba mencionado, supone que se ha producido la extinción o desaparición de la

empresa beneficiaria, verificándose una sucesión de empresa en los términos del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la cual ha llevado a la subrogación del nuevo empresario en las contrataciones efectuadas.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La condición particular 2.1 de la resolución de concesión de la subvención estableció la obligación por parte de la empresa beneficiaria de mantener, durante al menos cuatro años a partir de la última contratación objeto de subvención, una plantilla de 1 trabajador fijo.

Segundo.- El artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, establece que los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación con la existente en el momento de la contratación, indicando que cuando se produzca el cese de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo.

Tercero.- La condición general 1.3 de la resolución de concesión de la ayuda y el artículo 14 establecen la obligación por parte de los interesados de que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Cuarto.- Por su parte el artículo 17 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, establece que por el órgano concedente de las ayudas se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzca con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad.

Quinto.- El artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio señala que en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

Sexto.- El artículo 20 de la citada norma regula el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, indicando que se comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que los fundamentan, suspendiéndose, en su caso, los pagos que queden aún pendientes.

Una vez presentadas las oportunas alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Excm. Consejera de Trabajo, a propuesta del Ilmo. Sr. Director de Fomento del Empleo. De esta resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

En su virtud, SE ACUERDA:

Primero.- Comunicar a las entidades solicitantes que se procederá a la inadmisión de la solicitud del cambio de titularidad del expediente arriba referenciado a favor de la empresa "Megasof Profesional System, S.A.L."

Segundo.- Iniciar procedimiento de revocación y reintegro de subvención concedida a la entidad "Megasof System, S.L.", cuyo importe asciende a 3.545,97 euros, por incumplimiento de las condiciones impuestas mediante Resolución de fecha 5 de marzo de 1998.

Tercero.- Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones, se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en relación con los incumplimientos referidos.

Para facilitarle la aportación de documentos y justificantes en los casos de solicitudes de cambio de titularidad en el expediente administrativo, se acompaña, como Anexo I al presente acuerdo, en relación de los documentos preceptivos para resolver la citada incidencia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En Mérida, a 24 de abril de 2003.- La Jefe de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: M^a de los Ángeles Becerra Sánchez.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA PARA AUTORIZAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

A) EMPRESA PARA LA QUE SE SOLICITA EL CAMBIO DE TITULARIDAD

- Fotocopia compulsada del documento de alta en el Impuesto de Actividades Económica (I.A.E.) de la empresa ("Megasof Profesional System, S.A.L.").

B) DOCUMENTOS COMUNES PARA AMBAS EMPRESAS

- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria, acreditativa de que las empresas Megasof Profesional System, S.A.L. y Megasof System, S.L se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias (en original)."

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de revocación y reintegro de subvención correspondiente al expediente EF-07859, de la empresa "M^a Mercedes Turegano Trujillo".

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa "M^a Mercedes Turegano Trujillo" interesada en el expediente EF-07859, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Expte.: EF-07859. Asunto: Notificación del inicio del procedimiento de revocación y reintegro de subvención concedida.

I. - ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por resolución de fecha 9 de noviembre de 1998 se otorgó a la entidad arriba referenciada, una subvención por importe de 3.618,09 euros, de acuerdo con las bases de la

convocatoria aprobadas por Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se regula el programa de fomento de la contratación indefinida de trabajadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Con fecha de 15-12-2000 se solicita cambio de titularidad del expediente de referencia a favor de la entidad Lucas Solano, M^a Victoria.

Tercero.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 8 de enero de 2002 (publicado en el D.O.E. número 43, de fecha 16 de abril de 2002) se le requirió la documentación necesaria a efectos de tramitar el referido cambio de titularidad en el expediente administrativo a favor de la empresa Lucas Solano, M^a Victoria, sin que, a fecha actual haya sido remitida la citada documentación.

Cuarto.- Por otra parte, la propia solicitud de un cambio de titularidad en el expediente de subvención arriba mencionado, supone que se ha producido la extinción o desaparición de la empresa beneficiaria, verificándose una sucesión de empresa en los términos del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la cual ha llevado a la subrogación del nuevo empresario en las contrataciones efectuadas.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La condición particular 2.1 de la resolución de concesión de la subvención estableció la obligación por parte de la empresa beneficiaria de mantener, durante al menos cuatro años a partir de la última contratación objeto de subvención, una plantilla de 1 trabajador fijo.

Segundo.- El artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio establece que los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación con la existente en el momento de la contratación, indicando que cuando se produzca el cese de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo.

Tercero.- La condición general 1.3 de la resolución de concesión de la ayuda y el artículo 14 establecen la obligación por

parte de los interesados de que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Cuarto.- Por su parte el artículo 17 del Decreto 92/1996, de 4 de junio establece que por el órgano concedente de las ayudas se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzca con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad.

Quinto.- El artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio señala que en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

Sexto.- El artículo 20 de la citada norma regula el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, indicando que se comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que los fundamentan, suspendiéndose, en su caso, los pagos que queden aún pendientes.

Una vez presentadas las oportunas alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Excm. Consejera de Trabajo, a propuesta del Ilmo. Sr. Director de Fomento del Empleo. De esta resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

En su virtud, SE ACUERDA:

Primero.- Comunicar a las entidades solicitantes que se procederá a la inadmisión de la solicitud del cambio de titularidad del expediente arriba referenciado a favor de la empresa "Lucas Solano M^a Victoria".

Segundo.- Iniciar procedimiento de revocación y reintegro de subvención concedida a la entidad "Turegano Trujillo, M^a Mercedes",

cuyo importe asciende a 3.618,09 euros, por incumplimiento de las condiciones impuestas mediante Resolución de fecha 9 de noviembre de 1998.

Tercero.- Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones, se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en relación con los incumplimientos referidos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En Mérida, a 24 de abril de 2003.- La Jefa de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: M^a de los Ángeles Becerra Sánchez.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 23 de junio de 2003, sobre notificación de renuncia del expediente de subvención a la creación de empleo EF-14337, correspondiente a la empresa “Exin 2000, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Exin 2000, S.L.” interesada en el expediente EF-14337, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 9 de mayo de 2003.

“ RESUELVO

Aceptar la renuncia presentada por la empresa Exin 2000, S.L., declarando concluso el expediente administrativo nº EF-14337.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo

órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 9 de mayo de 2003. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Übeda.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 25 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente a la empresa “Bienvenido Barbero Martín”, con número de expediente CI-0057-02.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0057-02 “Bienvenido Barbero Martín”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento de la contratación indefinida, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan con un aspa en el escrito que se encuentra archivado con el original de esta carta. Acompañando un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y en número de expediente que corresponde a su solicitud y que es el CI-0057-02.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, previa resolución

que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida a 16 de mayo de 2003. Técnico de Promoción de Empleo.
Fdo.: Carmen Bernardo García.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura nº 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 25 de junio de 2003, sobre notificación de solicitud de documentación correspondiente a la empresa "Aidualc 99, S.L.", con número de expediente CI-0162-02.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0162-02 "Aidualc 99, S.L.", se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento de la contratación indefinida, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan con un aspa en el escrito que se encuentra archivado con el original de esta carta. Acompañando un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y en número de expediente que corresponde a su solicitud y que es el CI-0162-02.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida a 8 de abril de 2003. Técnico de Promoción de Empleo.
Fdo.: Carmen Bernardo García.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura nº 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de junio de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

EDICTO de 13 de junio de 2003, por el que se notifica la Resolución de fecha 16 de abril de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador nº 06084/03. Empresa: Hermanos Blanco Construcción, S.L.

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa Hermanos Blanco Construcción, S.L., al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 16.4.2003, dictada en el expediente sancionador número 06084/03, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. núm.: 06084/03

Acta núm.: SH-810/02

Fecha de notificación del Acta: 25.2.2003

Empresa: Hermanos Blanco Construcción, S.L.

D.N.I. o C.I.F.: B-33526567

Domicilio: Plaza Juan de Austria, 6-1º

Localidad: Valladolid

Provincia: Valladolid

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA: Imponer a la citada empresa la sanción total de seis mil doce euros (6.012 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción núm. SH-810/02."

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, (por conducto de este Servicio Territorial), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la

Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24.5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Comercio se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en el Departamento de Sanciones del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 13 de junio de 2003. La Jefe del Servicio Territorial. P.S. El Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

